ORDENANZA MUNICIPAL N° 95/2022:

POR LA QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO PARA EL DISTRITO DE FILADELFIA.-

ORDENANZA Nº 95/2022.-

POR LA QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO PARA EL DISTRITO DE FILADELFIA.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FILADELFIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

TITULO I.

CAPÍTULO ÚNICO.
ALCANCE, JURISDICCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 1 °.- Alcance: Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas a todas las personas que usen la vía pública, sean éstas peatones, propietarios o encargados de la conducción de vehículos, animales o cosas. Además, este Reglamento se aplicará, en lo que fuese compatible, al tránsito en plazas, parques, jardines, balnearios y otros espacios públicos.-

Artículo 2°.- Objeto de la Ordenanza.
La presente Ordenanza dentro del ejido de la Municipalidad de Filadelfia, tiene por objeto:
2.1. - Proteger la vida humana y la integridad física de las personas en el tránsito terrestre;
2.2. - Preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo, y el medio ambiente circundante; y,
2. 3.- Contribuir a la preservación del orden y la seguridad pública.-

Artículo 3º.- Materia Legislada.
La presente Ordenanza regula el tránsito vehicular y peatonal, así como la Seguridad Vial dentro de la ciudad de Filadelfia. Sus disposiciones abarcan:
3.1.- Las normas generales de circulación.
3.2.- Las normas y criterios de señalización de las vías de tránsito o circulación.
3.3.- Los sistemas e instrumentos de seguridad y las condiciones técnicas indispensables para los vehículos.
3.4.- El régimen de autorizaciones administrativas relacionadas con la circulación de vehículos.
3.5.- Las acciones consideradas como infracción a la misma y las sanciones aplicables en dichos casos.-

Artículo 4°.- Convenios Internacionales.
El presente Reglamento se adecuará en lo pertinente, a todas las cuestiones sobre el tránsito automotor y peatonal contempladas en los Convenios y Tratados Internacionales, debidamente aprobado y ratificado por la República del Paraguay, y son aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero que circulen o se encuentren en el Municipio de Filadelfia y las demás circunstancias que contemplen, sin perjuicio de la aplicación del presente reglamento, en los temas no considerados en tales convenciones.-

Artículo 5°.- Ámbito de aplicación.
Las disposiciones del presente Reglamento y sus normas reglamentarias que deriven de ella son aplicables a los peatones y conductores de cualquier clase de vehículos que transiten por las autopistas, avenidas y calles públicas de toda la Ciudad, ya sea de naturaleza urbana y rural.
Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán también a los discapacitados, los propietarios de animales sueltos y a los locales de estacionamiento vehicular de acceso público, sean estos gratuito o no, los Talleres mecánicos.-

Artículo 6°.- Contravenciones. Juzgamiento.
De acuerdo a lo que dispone la ley, el juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones y mandatos de este Reglamento, estará a cargo de los Juzgados de Faltas Municipales.-

Artículo 7°.- Competencia.
La Intendencia Municipal a través de la Dirección de Tránsito o de otra dependencia competente, dará cumplimiento al presente Reglamento y la reglamentación que derive de ella y adoptará las medidas de educación, comunicación, planificación, prevención, fiscalización, control y orientación para el mejor ordenamiento posible del tránsito en el Municipio de Filadelfia.
La Intendencia Municipal deberá disponer, en las dependencias mencionadas, de los medios, recursos y talentos humanos, destinados al cumplimiento del presente artículo.
Para entender en los hechos punibles relacionados con el tránsito vehicular, se dará intervención a la Policía Nacional, la cual deberá remitir inmediatamente los antecedentes a la fiscalía Penal de turno.-

Artículo 8°.- Libertad de Tránsito. Garantías.
Queda prohibida la retención o demora del conductor y su vehículo, de la documentación de ambos y/o de las licencias que los habilite por cualquier motivo, salvo los casos expresamente contemplados en este Reglamento o en las Leyes Nacionales y penales relacionadas con la materia.-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

Artículo 9°.- Definiciones:
A los efectos de este reglamento, y las demás normas que se dicten, las palabras o frases que a continuación se mencionan tendrán el siguiente significado:

1. Acera, vereda o senda peatonal: franja comprendida entre la calzada y la línea de construcción de los inmuebles, reservada al tránsito de peatones.
2. Acoplado: vehículo de transporte, sin tracción propia, arrastrado por otro para su traslado.
3. Adelantamiento: maniobra mediante la cual un vehículo sobrepasa a otro que lo antecedía en el mismo carril de una calzada.
4. Alcoholemia: examen para detectar el nivel de alcohol en la sangre de una persona, cuyo resultado debe ser registrado bajo la unidad de medida reglamentada.
5. Altura libre: distancia vertical entre la calzada y un obstáculo superior.
6. Automóvil: vehículo movido por motor de combustión interna o eléctrica, para el transporte de personas de hasta 7 (siete) plazas, con 4 (cuatro) o más ruedas.
7. Autopista o autovía: vía especialmente diseñada para altas velocidades de operación, con los sentidos de flujo aislados por medio de un separador central, sin intersecciones a nivel y con control total de acceso.
8. Avenida: vía pública de más de un carril por cada sentido de circulación y separados por medio físico o con doble línea amarilla, donde el tránsito circula con carácter preferencial con respecto a las calles transversales.
9. Bache: Rotura o imperfección en la calzada
10. Badén: depresión construida en la calzada, para dar paso al caudal de aguas superficiales.
11. Baliza: señal fija o móvil, con luz propia o retrorreflectiva de luz, puesta como marca de advertencia.
12. Banquina: zona de la vía contigua a una calzada pavimentada, de un ancho variable de hasta tres metros si no está delimitada, destinada a la detención de vehículos en caso de emergencia y a la circulación de peatones y bicicletas, cuando no hubiere un sitio especial para ello, con los cuidados pertinentes necesarios para la seguridad vial.
13. Bicicleta: vehículo de dos ruedas propulsado por el esfuerzo humano.
14. Bifurcación: división de una vía en ramales, una de los cuales, cuando menos, se aparta de la dirección original.
15. Bocacalle: Entrada a una intersección.

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

16. Busca Huella: dispositivo de iluminación delantera de gran potencia, a ser utilizada exclusivamente fuera de la ciudad.
17. CAAL: Contenido de Alcohol en el aliento.
18. Calle: Vía Urbana de tránsito público que incluye toda la zona comprendida entre los linderos frontales de las propiedades.
19. Calle peatonal: parte de la vía pública destinada exclusivamente a la circulación de peatones.
20. Calzada: parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos.
21. Calzada corrugada o Calzada Áspera: Zona de la calzada construida como mecanismo de advertencia para los conductores, utilizados para alertar cambios en las condiciones de la vía o su entorno
22. Cantero central: obstáculo físico construido como separador de dos sentidos de circulación, eventualmente substituido por marcas viales (cantero ficticio).
23. Camino: vía rural de circulación destinada al tránsito de vehículos, peatones y semovientes.
24. Caminos vecinales: los que, dentro de un distrito, unen el pueblo con sus compañías y los que conectan dos caminos departamentales.
25. Camión: vehículo automotor para transporte de carga de más de 3,500 kilogramos de peso total.
26. Camioneta: automotor para transporte de carga de hasta 3.500 kilogramos de peso total.
27. Capacidad de Transporte de un Vehículo: La suficiencia, expresada en pasajeros, si fuera un transporte de personas, y el en kilos, toneladas o metros cúbicos, si fuera de carga.
28. Carga Divisible: Aquella que puede ser dividida en volúmenes inferiores a la capacidad del vehículo de carga.
29. Carga indivisible: aquella que para su transporte no puede ser fraccionada sin alterar su utilidad o valor.
30. Carretera: vía diseñada para el tránsito de vehículos terrestres automotores.
31. Carril: parte de la calzada que puede acomodar una sola fila de vehículos de cuatro o más ruedas.
32. CAS: Contenido de Alcohol en la sangre.
33. Casco: Prenda protectora usada en la cabeza y hecha de material resistente, típicamente para la protección de la cabeza contra objetos que caen o colisiones a alta velocidad. Un casco cubre la coronilla, la frente, las sienes y el rostro y es de uso obligatorios para todos los motociclistas.
34. Casco o ejido urbano: área determinada por el plano regulador de cada municipio y cuyos límites deberán estar señalizados.

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

35. Cebra: demarcación de franja peatonal que sirve para indicar la trayectoria que debe seguir el peatón al atravesar la vía. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de esta sobre la esquina.
36. Cédula del automotor: El documento legal que identifica al automotor y a su propietario poseedor.
37. Ciclomotor: motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 km/h de velocidad.
38. Ciclovía: vía destinada a la circulación de bicicletas, separada físicamente del tránsito común.
39. Concesionario vial: persona física o jurídica que tiene atribuida por Ley, (a construcción, mantenimiento, explotación, custodia, administración y recuperación económica de la vía, mediante el régimen de pago de peaje u otro sistema de contraprestación.
40. Conductor: es la persona habilitada, capacitada técnica y teóricamente para manejar un vehículo.
41. Contramano: Circulación en sentido contrario al permitido.
42. Cordón: elemento de concreto, asfalto u otros materiales, ubicado a un nivel superior con relación a la calzada y que sirve para delimitarla.
43. Curva: Tramo en el cual la vía pública cambia de dirección.
44. Cruce o intersección de vías: área de uso público formada por la intersección de dos (2) o más vías a un mismo nivel.
45. Cruce Peatonal: Franja de seguridad señalada o marcada en la vía pública por donde deben cruzar la calzada los peatones.
46. Cuatriciclón, cuadriciclo o cuaciclón: todo vehículo de 4 (cuatro) ruedas con motor de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.
47. Cuneta: zanja o conducto construido al borde de una vía para recorrer y evacuar las aguas superficiales.
48. Chapas: Las placas de identificación que reproducen la matrícula y que deben ser colocadas en la parte visible, delantera y trasera, de la carrocería del automotor.
49. Delineador: dispositivo que demarca los límites de una de una determinada zona de vía.
50. Demarcación: elemento que sirve para diferenciar un área de otra, bien sea mediante color, textura o cambio de material para guiar el tránsito de los usuarios de la vía.
51. Detenerse: interrupción momentánea de la marcha de un vehículo con el motor andando y el conductor en su sitio.
52. Dispositivo: para la regulación del tránsito: mecanismos físicos o marcas especiales, que indican la forma correcta como deben circular los usuarios de las calles y carreteras. Los mensajes de los dispositivos para la regulación del tránsito se dan por medio de símbolos, elementos y leyendas de fácil y rápida interpretación.

53. Distancia de Frenado: Longitud recorrida por un vehículo hasta detenerse.
54. Doble Adelantamiento: Maniobra consistente en adelantar a un vehículo que, a su vez está adelantando a otro vehículo.
55. Empalme: conexión de una vía con otra, acondicionada para el tránsito vehicular. Conexión con traslapo de los perfiles de una barrera metálica.
56. Encrucijada: Lugar donde se cruzan varias calles de distintas direcciones.
57. Esquina: vértice del ángulo formado por dos vías convergentes.
58. Estacionar: Acto por el cual un conductor detiene su vehículo en determinado lugar y por un tiempo mayor al estrictamente necesario para alzar o bajar pasajeros o cargas, sin haber una indicación o señal reglamentaria que obligue a tal efecto.
59. Estacionamiento: Sitio de parqueo habilitado por la autoridad de tránsito.
60. Falta: Transgresión o contravención a una norma o regla.
61. Franja continua: líneas pintadas en el medio de la vía en color amarillo, que indican la prohibición de adelantamiento.
62. Franja de dominio público: espacio de seguridad afectado a la vía y sus instalaciones adjuntas, comprendido hasta las propiedades lindantes.
63. Franja discontinua: líneas pintadas en el medio de la vía en color blanco, que indican la posibilidad de adelantar, toda vez que la vía de circulación se halle libre de obstáculo para dicha maniobra.
64. Franja o cebra peatonal: franja de segundad señalada o marcada en la vía pública por donde deben cruzar los peatones. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta sobre la esquina.
65. Foto multa: Las foto multas o comparendos electrónicos sirven para controlar las más comunes violaciones a las normas de tránsito, y las infracciones se detectan a través de radares y dispositivos equipados con sensores y cámaras para capturar fotos y videos.
66. Gálibo: Altura libre que permite un puente, la parte superior de un túnel, o una estructura cualquiera que cruza encima de la plataforma vial, para el paso del tránsito.
67. Grúa: Vehículo automotor especialmente diseñado con sistema de enganche para levantar y remolcar a otro vehículo.
68. Garaje: lugar destinado al guardado de vehículos.
69. Intersección: área general donde dos o más vías se unen o cruzan, ya sea a nivel o desnivel o que comprende toda la superficie necesaria para facilitar todos los movimientos de los vehículos que se cruzan por ellos.

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

70. Isla (isleta de tránsito): área restringida, ubicada entre carriles de tránsito, destinada a encauzar el movimiento de vehículos o también como refugio de peatones.
71. Leyenda: texto contenido en una señal de tránsito.
72. Licencia de conducir: documento público de carácter personal e intransferible, expedido por la autoridad competente, el cual autoriza para la conducción de vehículos.
73. Línea de carril: Marca pintada en el pavimento que delimita los carriles de una calzada.
74. Línea de detención: Marca pintada en el pavimento que indica el lugar donde se deben detener los vehículos para obedecer una señal de tránsito, de un semáforo, agente de tránsito o de cualquier otra reglamentación de detención.
75. Línea de separación de sentido: Marca pintada en el pavimento que separa los sentidos de circulación vehicular.
76. Lomada: elevación construida sobre la vía de tránsito en forma transversal, cuya finalidad es reducir la velocidad de circulación.
77. Maquinaria especial: vehículo automotor destinado a actividades agrícolas e industriales, que, por sus características técnicas y físicas, solo puede transitar con previo permiso de la autoridad competente.
78. Matrícula: La codificación con letras y números por lo que se identifica a cada automotor en todo el país durante su existencia como tal.
79. Metrobús: Autobús de Tránsito Rápido BRT. Es un sistema de Carriles exclusivos para autobuses.
80. Motocicleta: todo vehículo de dos ruedas con motor de más de 50 (cincuenta) centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.
81. Motocargas: todo vehículo de tres ruedas a tracción propia de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada, utilizado para el transporte de carga.
82. Multa Electrónica: Consiste en la eliminación de las ACTA DE INFRACCIÓN y la generación de un código de barra, que se generan a través de terminales portátiles o tabletas que imprimen al instante el ACTA DE INFRACCIÓN o la factura. Funcionará con GPS, FOTOGRAFÍAS Y GRABAR.
83. Ómnibus: vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor.
84. Orla: línea delgada que separa el borde del tablero con el fondo de la señal. Sirve para establecer un contraste que permite distinguir mejor la señal.
85. Parada: lugar señalado para el ascenso y descenso de usuarios del servicio público.

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

86. Parada de Taxi: Lugar de la calzada destinado al estacionamiento de taxis en servicio.
87. Paso a nivel: cruce de una vía de circulación con el ferrocarril.
88. Patente: Tributo que la Municipalidad percibe sobre los automotores radicado en su municipio.
89. Patrullera: Vehículos que usa la Policía sea Nacional, Municipal para la Vigilancia Pública y Emergencias.
90. Peatón: toda persona física que utiliza la vía pública a pie, en carro de criatura, silla de rueda o similar.
91. Pictograma: escritura ideográfica en la que se dibujan en forma simple los objetos.
92. Peso: el total del vehículo incluidos su carga y ocupantes.
93. Placa de identificación de vehículos: Superficie plana, que se adhiere adelante y atrás del vehículo con leyendas alfanuméricas con los números y las letras correspondientes, y que permite identificarlo debidamente y es administrada y entregada por el Registro Nacional del Automotor.
94. Preferencia de cruce: Prioridad otorgada por las normas de tránsito a un conductor o peatón para atravesar una vía pública.
95. Preferencia de paso: Prioridad otorgada por las normas de tránsito a un conductor o peatón para transitar por una vía pública, o por parte de ella.
96. Precinta: Autoadhesivo que la Municipalidad de Filadelfia entrega, a los que abonaron su Patente de Rodado anual, es un distintivo que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero. El Registro del Automotor cada año fija el color que identificará el año.
97. Prelación: prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con relación a otras vías o vehículo.
98. Poste: soporte vertical que tiene como finalidad ubicar en una determinada altura el cartel de una señal de tránsito.
99. Rampa: ramal de intercambio con pendiente, destinado a empalmar una vía con otra a niveles diferentes.
100. Ramales o caminos departamentales: los que recorren todo un departamento o su mayor parte; los que unen un departamento con otro; los que ponen en comunicación un departamento con una ruta nacional, estación de ferrocarril o puerto habilitado; y los que ligan dos rutas nacionales.
101. Rasante: línea longitudinal de una calzada que representa los niveles del centro de la superficie de rodadura a lo largo de la calzada.
102. Rebase: Maniobra por el cual se sobrepasa un vehículo sin necesidad de cambiar de carril.

103. Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito (RNLCAT): Organismo creado por la Ley Nacional de Tránsito, delegada a la OPACI, cuya función es el registro de Datos del Conductor y sus Antecedentes a las infracciones de Tránsito.
104. Remolque: Vehículo sin motor, remolcado por otro para su traslado.
105. Residuos o desechos peligrosos: Son sustancias resultantes de procesos industriales y productos, que, por características explosivas, inflamables, oxidantes, tóxicos, infecciones, radiactivas, corrosivas, etc., pueden causar riesgos presentes o futuros a la calidad de vida de las personas o afectar al suelo, la flora, la fauna, contaminar el aire o las aguas de tal manera que dañen a la salud humana o ambiental.
106. Retrorreflexión: propiedad física en el cual un rayo de luz que incide sobre una superficie retrorreflectiva, es devuelta en la misma dirección el rayo de luz incidente.
107. Red vial: la constituida por las rutas nacionales, ramales o caminos departamentales y caminos vecinales.
108. Rutas nacionales: las que partiendo de la capital del territorio nacional cruzan el interior del país; y las que, atravesando dos o más departamentos, conducen a una estación de ferrocarril, puerto o paso fronterizo habilitado.
109. Semáforo: dispositivo que proporciona indicaciones visuales para el ordenamiento del tránsito de vehículos y peatones en intersecciones.
110. Sentido único de circulación: Dirección en la cual está autorizado el desplazamiento de los vehículos.
111. Sentido doble de circulación: Vía pública por el cual está permitido transitar en dirección opuestas.
112. Sentido de circulación reversible: Vía pública que puede ser cambiado su sentido de circulación del tráfico de vehículos durante ciertos periodos, y este ser el opuesto durante otros periodos.
113. Señal de tránsito: toda marca, signo o leyenda utilizada para regular el tránsito y brindar información al respecto a conductores y peatones, así como toda indicación realizada por la autoridad competente.
114. Señales informativas: tienen por objeto guiar al usuario de la vía suministrándole la información necesaria sobre identificación de localidades, destinos, direcciones, sitios de interés turístico, geográficos, intersecciones, cruces, distancias por recorrer, prestación de servicios, etc. Estas señales se identifican con el código I (NP 62 002 21).
115. Señales preventivas: tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de una condición peligrosa y la naturaleza de ésta. Se identifican con el código P (NP 62 002 21).

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

116. Señales reglamentarias: tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las prohibiciones, restricciones, obligaciones y autorizaciones sobre su uso. Estas señales se identifican con el código R (NP 62 002 21).
117. Separador: espacio o dispositivo estrecho y ligeramente saliente, distinto de una franja o línea pintada, situado longitudinalmente entre dos calzadas, para separar el tránsito de la misma o distinta dirección dispuesto de tal forma que intimide o impida el paso de los vehículos.
118. Semirremolque: es el acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso es soportado por el vehículo que lo remolca, dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.
119. Servicio de transporte: traslado de personas o cosas realizado con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización) o mediando contrato de transporte.
120. Símbolo: figura con que se representa un concepto.
121. Siniestro vial (Accidente), siniestro o hecho de tránsito: suceso o acción en la cual involuntariamente resulten daños o lesiones en cosas, animales o personas, y a cuya ocurrencia contribuya la participación de al menos un vehículo en circulación.
122. Transporte: acarreo de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.
123. Tránsito: acción de desplazamiento de personas, vehículos y animales por las vías.
124. Tren: Vehículo constituido por varios vagones arrastrado por una locomotora, que circula sobre rieles y se utiliza para el transporte de personas o de mercaderías.
125. Tranvía: Vehículo de transporte público Urbano que circula sobre rieles incrustados en el pavimento de las calles y son eléctricos.
126. Tracto camión: vehículo automotor destinado a fraccionar o arrastrar un acoplado.
127. Triciclón o triciclo: todo vehículo de tres ruedas con motor de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.
128. Trifurcación: Encuentro de una vía con tres.
129. Vehículo: Medio de transporte de personas, animales o cargas, cualquiera sea su clase.
130. Vehículo detenido: El que detiene la marcha por circunstancias de la circulación (señalización, embotellamiento) o para ascenso o descenso de pasajeros o carga, sin que el conductor abandone su puesto.
131. Vehículo estacionado: El que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga, o del

impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto.

132. Vehículo de Emergencia: Cualquier rodado habilitado para cumplir servicios de emergencia, pertenecientes a los cuerpos de policía, bomberos, rescatistas, servicios de primeros auxilios y traslado de pacientes. Las grúas, maquinarias y otros móviles que sean utilizados para garantizar la seguridad vial, serán considerados también de emergencia, durante su despliegue en este tipo de servicio.
133. Vehículo abandonado: El que permanece estacionado por un período de tiempo mayor de (cinco) días o del tiempo que fijen las autoridades locales competentes, y sin que se conozca su propietario o tenedor.
134. Velocidad Máxima: Límite de velocidad permitida.
135. Velocidad de diseño: velocidad seleccionada para proyectar y relacionar entre sí las características físicas de una vía que influyen en la marcha de los vehículos.
136. Velocidad de operación: velocidad promedio que desarrollan el 85% de los usuarios en un tramo determinado de una vía.
137. Vía pública o vía: Calle, avenida, carretera, ruta, camino u otro lugar destinado al tránsito de vehículos, personas y animales, que comprende la calzada, la acera, la banquina y el paseo central.
138. Vía férrea: vía diseñada para el tránsito de vehículos sobre rieles, con prelación sobre todas las demás vías del sistema vial.
139. Vía Preferencial: Es aquella en la cual los vehículos que circulan por ella tienen preferencia sobre los que circulan por vías transversales.
140. Vías multicarriles: Aquellas que disponen de dos o más carriles por manos.
141. Vuelta en U o Maniobra de Retorno: Inversión del sentido de marcha o circulación que realiza un vehículo en una vía pública de doble sentido de circulación.
142. Zona escolar: zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta metros al frente y a los lados de los lugares de acceso al establecimiento.
143. Zona rural: zona donde las edificaciones son muy escasas y el terreno está en su estado natural o dedicado a cultivos.
144. Zona urbana: área determinada por el plano regulador de cada municipio y cuyos límites deberán estar señalizados.

TITULO II.

DEL CONDUCTOR.
CAPITULO PRIMERO.
DE LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN.

Artículo 10°.- Educación vial:
Es desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y habilidades de una persona sobre la forma de comportarse en la vía pública, ya sea como PEATÓN o como CONDUCTOR de un VEHÍCULO.
Seguridad Vial: Es el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, mediante la utilización de conocimientos de leyes, reglamentos, disposiciones y normas de conducta bien sea como PEATÓN, PASAJERO O CONDUCTOR a fin de usar correctamente la vía pública.
Sus componentes son: Los USUARIOS, Los VEHÍCULOS, La VÍA.

a) Para el correcto uso de la vía pública, se dispone:
   1. Incluir la educación vial en los niveles de enseñanza inicial, escolar básica, media y superior.
   2. En la enseñanza técnica, terciaria y universitaria, instituir orientaciones o especialidades que capaciten para servir a los distintos fines de la presente Ordenanza o Reglamento.
   3. La difusión y aplicación permanente de medidas y formas de prevenir accidentes.
   4. La afectación de predios especialmente acondicionados para la enseñanza y práctica de la conducción.
   5. La prohibición de publicidad laudatoria o sugestiva, en cualquiera de sus formas de conductas contrarias a los fines de esta Ordenanza o Reglamento.

b) Es compromiso de las instituciones reguladoras del tránsito automotor, sistematizar, establecer y desarrollar programas de educación vial dirigidos a toda la población en general y en particular a:
   1. Aspirantes a conductores y conductores de vehículos en general.
   2. Educadores de escuelas, colegios y universidades, ya sean oficiales o particulares.
   3. Alumnos de todos los niveles educacionales del país.
   4. Funcionarios encargados de la vigilancia y fiscalización del tránsito vehicular para la modernización en la materia.
   5. Amas de casa.
   6. Funcionarios públicos.
   7. Infractores de esta Ordenanza o Reglamento.

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

c) Los temas de educación vial que debe incluir un material de la enseñanza de la Educación Vial debe ofrecer, por lo menos a los siguientes puntos:
   1. Respeto por la vida y la integridad física de las personas.
   2. Conducta debida del transeúnte en la vía pública.
   3. La seguridad vial como bien común.
   4. Conducta y obligación del conductor de vehículos.
   5. Valoración y adhesión a las normas de tránsito.
   6. Señales de tránsito.
   7. Primeros auxilios.
   8. Manejo defensivo.
   9. Consecuencias de la imprudencia en el manejo del automóvil.
   10. Factores de riesgo en la conducción de rodados.
   11. Riesgo en la conducción de vehículos por menores de edad, personas alcoholizadas, bajo los efectos de estupefacientes o agotamiento.
   12. Elementos de protección.

d) Apoyar al Ministerio de Educación y Cultura, y a otras Instituciones para la realización de tareas conjuntas que fortalezcan la educación vial en Asunción; tales como edición de materiales educativos, formación de docentes en servicio, realización de charlas educativas a estudiantes de todos los niveles, promoción de la temática en medios de comunicación masiva y otras estrategias relacionadas con el mejoramiento de la seguridad vial de los habitantes del Municipio de Filadelfia.-

Artículo 11°.- Funcionarios, capacitación periódica.
Capacitación periódica de los funcionarios encargados de la aplicación de esta Ordenanza o Reglamento. Los funcionarios a cargo de la aplicación de la presente Ordenanza o Reglamento deben concurrir en forma periódica a los cursos que se dicten para la enseñanza de esta materia y los de actualización sobre la misma.
La reglamentación establecerá la periodicidad de los cursos, según las funciones desempeñadas, de manera a mantener actualizado al personal sobre la normativa y los adelantos científicos en la materia.
Queda a cargo de cada Institución la reglamentación de la periodicidad y programas sobre el tema.-

Artículo 12°.- Enseñanza de conducción, definición.
Entiéndase por enseñanza de conducción a la capacitación que se realiza en las escuelas de conducción habilitadas sobre el arte de conducir un vehículo automotor en base a las normas vigentes.

Artículo 13°.- Enseñanza de conducción, autorización.
La enseñanza de conducción será impartida:

a) Por escuelas privadas debidamente autorizadas.
b) Por escuelas oficiales o por establecimientos públicos educativos.

Artículo 14°.- Escuelas de conducción, requisitos.
Los establecimientos en los que se enseña conducción de vehículos, deben cumplir los siguientes requisitos:

A- Tener habilitación de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.
B- Poseer autorización de funcionamiento de la Municipalidad de Filadelfia.
C- Contar con instructores profesionales, para lo cual la Municipalidad le otorgará una matrícula que tendrá una validez de cinco (5) años, revocables por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad, y acreditados por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.
D- Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar, en las clases para las que fue habilitada.
E- Tener contratado el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito, además del seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros.
F- Los vehículos deberán estar diseñados para la práctica de conducción, con pedal de embrague y freno complementario en el lado del acompañante.
G- Cubrir con un seguro eventuales daños emergentes de la enseñanza.
H- Exigir al alumno una edad no inferior en más de cuatros (4) meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtenerla.
I- No tener personal, socio o directivo vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencia de conductor de la Municipalidad de Filadelfia.
J- Poseer la infraestructura adecuada para las clases teóricas, con los equipamientos técnicos actualizados, según normas internacionales.-

Artículo 15°.- Escuelas de conducción, reglamentación.
Corresponde a la Intendencia Municipal reglamentar y controlar la enseñanza de conducción, determinar los programas de enseñanza, equipos, accesorios de los vehículos y demás requisitos pedagógicos, así como expedir, suspender o cancelar la autorización de funcionamiento a las escuelas de conducción y fiscalizar su adecuado funcionamiento. La misma, debe estar adecuada a la Ley N° 5.016/2.014 Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, su Decreto Reglamentario N° 3.427/2.015 y la Reglamentación de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

CAPITULO SEGUNDO.
DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.

Artículo 16°.- Licencia de conducir, domicilio y jurisdicción.
Las personas domiciliadas en el Municipio de Filadelfia, que deseen conducir cualquier tipo de vehículo, deberán contar con la respectiva licencia expedida por la Municipalidad. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 17°.- Licencia de conductor, edades mínimas para obtener la licencia.
Para obtener la licencia para conducir vehículos en la vía pública, se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

a) Veinticinco años (25), para la licencia de conducir Profesional Clase "A" Superior y haber obtenido por 1 (un) año la licencia de categoría Profesional Clase "A"
b) Veinticuatro años (24), para la licencia de conducir Profesional Clase "A" y haber obtenido por 2 (dos) años la licencia de conducir de categoría Clase "B".
c) Veintidós años (22), para licencia de conducir Clase "B" Superior y haber obtenido la licencia de conducir Clase "B" por 2 (dos) años.
d) Veinte años (20), para la licencia de conducir Clase "B" y haber obtenido la licencia de conducir Clase "Particular" por 2 (dos) años.
e) Veinte años (20), para la licencia de conducir de categoría Clase "C".
f) Veinticuatro años (24), para la licencia de conducir de categoría "D".
g) Dieciocho años (18), para la licencia de conducir de categorías "Particular", "Motociclista" y "Extranjero", este último sujeto a los convenios.-

Artículo 18°.- Licencia de conductor, CARACTERISTICAS.
Todo conductor será titular de una licencia para conducir ajustada a las siguientes características:

a) Las licencias otorgadas por las municipalidades, habilitarán a conducir en todas las calles y red vial de la República. Será otorgada por la Municipalidad del domicilio real del solicitante y habilitarán a conducir en todas las calles y redes viales de la República.
b) El domicilio del solicitante deberá ser acreditado con el certificado de vida y residencia expedido por la Comisaria Policial jurisdiccional.
c) La licencia deberá extenderse conforme a un modelo unificado, será emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño, aprobados mediante resolución del Director Ejecutivo. El modelo único de Licencia de Conducir será de formato uniforme, del tamaño estándar de tarjetas de mayor utilización en el mercado, con el contenido mínimo que exige la

ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

d) Serán otorgadas por el plazo máximo de cinco (5) años, y en ningún caso podrá ser menor a un (1) año, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico y, de registrar antecedentes por infracciones, prescriptas o no, revalidar los exámenes teórico-prácticos.
e) Las solicitudes de licencias no podrán hacerse por interpósitas personas, ni emitirse en ausencia del titular.
f) La emisión de la Licencia de Conducir y sus renovaciones se realizarán asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos, a través de un sistema, cuyas condiciones y características se determinarán en la reglamentación. Será otorgada con el puntaje correspondiente a tenor de lo dispuesto en el Artículo 121, Inciso d, de la Ley 5.016/14.
g) Todo titular de una licencia deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones.
h) El otorgamiento de licencias de conducir en infracción a las normas de la Ley 5016/2014 sus modificaciones, reglamentaciones, esta Ordenanza y su reglamentación, si las hubiere, hará pasible al funcionario que las emita, de las responsabilidades administrativas penales y civiles emergentes del hecho.-

Artículo 19°.- Impresión de DUPLICADO de la licencia de conducir:

a) En caso de pérdida o deterioro de la licencia de conducir, el titular podrá solicitar el duplicado de la misma.
b) El titular deberá presentar ante el municipio de Filadelfia, cedula de identidad policial o carnet diplomático expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o carnet de admisión temporal o permanente cuando se trate de extranjeros; la licencia de conducir deteriorada o la trascripción del acta de denuncia policial, en caso de extravío expedida por la comisaria de la jurisdicción de su domicilio real; y el comprobante de pago o "certificado de antecedente de tránsito" vigente otorgado por RNLCAT.
c) Verificado los documentos presentados, la Municipalidad de Filadelfia procederá a autorizar la reimpresión de la licencia de conducir la que deberá mantener intactas la fecha de expedición y vencimiento categorías y demás datos que constan en la licencia de conducir original.-

Artículo 20°.- Para la **REVALIDACION de las licencias de conducir,** se procederá de la siguiente forma:

a) El trámite deberá realizarse ante la Municipalidad de Filadelfia.
b) El solicitante deberá presentar la licencia de conducir y el comprobante de pago o "Certificado de antecedente de tránsito" vigente, otorgado por la RNLCAT.

c) Una vez verificados los documentos y de no registrar ningún impedimento, multa pendiente de pago inhabilitación o suspensión de la licencia de conducir a través de la quita de puntos; y habiendo abonado lo establecido para el efecto, se colocará la "etiqueta holográfica" en la casilla correspondiente.-

Artículo 21°.- RENOVACION de la Licencia de conducir, trámite:

a) El trámite de renovación de la Licencia de conducir deberá realizarse en la Municipalidad de Filadelfia, si esta fuere la emisora de la Licencia a ser renovada, en coincidencia con el domicilio real del solicitante.
b) El solicitante deberá presentar su documento de identidad, la licencia de conducir anterior o la trascripción del acta de denuncia policial en caso de extravío y el comprobante de pago o "certificado de licencia de conducir" vigente, otorgado por el RNLCAT.
c) Aprobar el examen médico psicofísico.
d) El plazo para tramitar la renovación de la licencia de conducir vencida, sin necesidad de realizar los exámenes previstos en el Art. 22°, Inc. d), e) y f) de la presente ordenanza, será de tres meses. Expirado el plazo otorgado para el trámite de renovación, se deberá realizar de nuevo los exámenes antes mencionados.-

Artículo 22°.- Licencia de conducir, REQUISITOS.

Serán válidas en el territorio de la República las Licencias de Conducir otorgadas por la Municipalidad de Filadelfia, previo informe del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, comprobar que el solicitante de una licencia no haya sido inhabilitado o suspendido para conducir. La autoridad municipal, antes de emitir una Licencia de Conducir, tendrá en cuenta:

a) Tener la edad exigida de acuerdo con la categoría.
b) Saber leer y escribir en el idioma español y/o guaraní. Exceptuando en los casos de categoría de licencia extranjera. Aquellas personas que no sepan leer y escribir en los idiomas oficiales, podrán rendir los exámenes en algunos de los idiomas que se encuentre habilitado por la Agencia.
c) Un examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir un automotor.
d) Un examen teórico de conocimiento sobre conducción, señalización, legislación, accidentes y modos de prevenirlos.
e) Un examen teórico práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Funciones de equipamiento e instrumental.
f) Demostrar ante la autoridad de tránsito competente aptitud para conducir el vehículo respectivo, mediante examen práctico de idoneidad conductiva.
g) Certificado de conocimientos básicos de Primeros Auxilio.

h) Estar domiciliado en el distrito de Filadelfia o tener el centro de sus actividades en la misma o fijar domicilio legal en este Municipio, esto a través de un certificado de Vida Y Residencia expedido por la comisaria jurisdiccional.
i) Acreditar no tener sentencia firme de juez competente que lo inhabilite para conducir, mediante una declaración jurada.
j) Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones y/o adicciones que tuviere. Esta declaración jurada comprenderá las afecciones físicas (traumatismos), cardiológicas, neurológicas, psicopatológicas y sensoriales que padezca o haya padecido el interesado.
k) Comprobante de tipificación sanguínea, expedido por el Ministerio de Salud Pública Bienestar Social o laboratorio habilitado.
l) El examen práctico de idoneidad conductiva que estará a cargo de la Institución Municipal, a través de personal calificado y habilitado por la Agencia Nacional de Tránsito y seguridad Vial o podrá optar por el realizado en una Escuela de Conducción debidamente habilitado por la ANTSV y por la Municipalidad de Filadelfia, demostrado por medio de un Certificado.
m) El contenido de los exámenes establecidos en los numerales 3), 4) 5) y 12) de la presente ordenanza en concordancia con los incisos c), d), e) y f) del Art. 25 de la Ley 5016/2014 y para las diferentes categorías de la Licencias de Conducir será proveído a la Municipalidad de Filadelfia o por la ANTSV y que fueran debidamente homologados por esta.
n) Las personas que padezcan daltonismo, tengan visión monocular o limitación auditiva y aquellas con discapacidades en las extremidades u otras partes del cuerpo, pero que puedan conducir con las prótesis pertinentes o en vehículos especiales adaptados a su discapacidad, podrán obtener la licencia habilitante específica, siempre que satisfagan los demás requisitos. La Intendencia Municipal podrá reglamentar otros requisitos, para éstos u otros casos de limitación física o mental, que tiendan a garantizar la Seguridad Vial.
o) La Intendencia Municipal, antes de otorgar una licencia de Conducir, debe requerir al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, conforme al Artículo 30 de la Ley N° 5016/2014, los informes correspondientes acerca del solicitante. Por Reglamento tanto la ANTSV y la Municipalidad de Filadelfia podrán establecer impedimentos a la expedición de licencias de conducir cuando de los antecedentes del solicitante se pueda inferir su peligrosidad al volante como consecuencia de la acumulación de infracciones cometidas en el tránsito vehicular.
p) Presentar la Cédula de Identidad Civil original y copia, y el Carné de Diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o el carnet de Admisión Temporal o Permanente, cuando se trate de

Extranjeros. Estos documentos deben tener la fecha de vencimiento vigente al momento de su presentación.

q) Los solicitantes de la categoría Profesional Clase "D", deberán presentar certificado, constancia o habilitación para trasportar cargas peligrosas, expedido por la autoridad competente.
r) Para obtener la categoría Profesional Clase B Superior, Profesional Clase A y Profesional Clase A Superior debe presentar Certificado de una Escuela de Conducción habilitada por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.-

Artículo 23º.- Licencia de conducir, CONTENIDO.
La licencia de conducir expedida por la Municipalidad de Filadelfia debe contener los siguientes datos:

a) Número, en coincidencia con el de la Cédula de Identidad Civil del titular o con el carné de Diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o el carné de Admisión Temporal o Permanente, cuando se trate de extranjeros. Estos documentos deben tener la fecha de vencimiento vigente al momento de su presentación.
b) Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular. La firma debe ser coincidente a la estampada en el documento de identidad presentado.
c) Clase de licencia, especificando tipos de vehículos habilitados a conducir.
d) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. A su pedido, incluirá la advertencia sobre alergia a medicamentos u otras similares.
e) Fechas de emisión y vencimiento e identificación del funcionario y municipalidad que la emite.
f) Grupo y factor sanguíneo del titular.
g) En la licencia, se hará constar la voluntad del titular de ser o no donante de órganos, en caso de fallecimiento.
h) La Intendencia Municipal debe comunicar en un plazo máximo de setenta y dos horas la emisión de la licencia de conducir al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito. El incumplimiento de esta comunicación hará pasible al funcionario de la aplicación de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondieren.-

Artículo 24º.- Licencia de conductor, CATEGORIAS.
Las Licencias a expedirse serán de las siguientes categorías:

1. Profesional Clase "A" Superior.
2. Profesional Clase "A".
3. Profesional Clase "B" Superior.
4. Profesional Clase "B".
5. Profesional Clase "C".
6. Profesional Clase "D".

7. Particular.
8. Extranjero.
9. Motociclista.
10. Los conductores de vehículos de tracción a sangre y de bicicletas, no precisan de licencia para conducir; pero deberán aprobar un curso de Educación Vial, que le será impartida por la Dirección de Instrucción, y deberán portar la correspondiente constancia otorgada por la Dirección y usar chaleco reflectivo normalizado.-

Artículo 25°.- Licencia de conductor, Tipo de vehículos que habilitan a conducir por CLASES.

La licencia de conducir podrá ser:

A- Profesional Clase "A" Superior: Habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor, y en exclusividad, el afectado al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Internacional. Tener 25 (veinticinco) años de edad y haber obtenido por 1 (un) año la Licencia de Conducir de la Categoría Profesional Clase "A". Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17 y 22 de la presente ordenanza.

B- Profesional Clase "A": Habilita a su titular a conducir vehículos automotores de todo tipo, y en especial, el afectado al Transporte Público Interno. Tener 24 (veinticuatro) años de edad y haber obtenido por 2 (dos) años la Licencia de Conducir de la Categoría Profesional Clase "B" superior. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17 y 22 de la presente ordenanza.

C- Profesional Clase "B" Superior: Habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de dos o más ejes, afectado al transporte de cargas internacional inclusive, con o sin remolque, y sin restricción de capacidad de tonelaje. Tener 22 (veintidós) años de edad y haber obtenido por 2 (dos) años la Licencia de Conducir de la Categoría Profesional Clase "B". Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17 y 22 de la presente ordenanza.

D- Profesional Clase "B": Habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de hasta 5 toneladas de capacidad, ya sean estos, afectados al uso persona o al servicio de transporte de cargas. Tener 20 (veinte) años de edad y haber obtenido por 2 (dos) años la Licencia de Conducir de la Categoría "Particular". Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17 y 22 de la presente ordenanza.

E- Profesional Clase "C": Habilita a su titular a conducir exclusivamente tractores, maquinarias agrícolas y las denominadas pesadas. Tener 20 (veinte) años de edad y haber obtenido por 2 (dos) años la Licencia de Conducir de la Categoría "Particular". Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17 y 22 de la presente ordenanza.

F- Profesional Clase "D": Habilita a su titular a conducir vehículo automotor de transporte de mercancías inflamables, explosivas o tóxicas, conforme a la reglamentación de la autoridad competente, además, puede conducir los rodados correspondientes a las categorías: Clase "B" Superior, Clase "B", Clase "C" y Clase "Particular". Tener 24 (veinticuatro) años de edad. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17 y 22de la presente ordenanza.

G- Particular: Habilita a su titular a conducir: jeep, automóviles, camionetas y furgonetas, siempre que estos sean de uso personal, que su capacidad de carga no exceda los 2.000 kg., y que no estén destinados al servicio del transporte público o de carga en general. Tener 18 (dieciocho) años de edad. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17 y 22 de la presente ordenanza.

H- Motociclista: Habilita a su titular a conducir exclusivamente ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas con propulsión propia. Tener 18 (dieciocho) años de edad. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17 y 22 de la presente ordenanza.

I- Extranjero: Habilita a su titular a conducir vehículo de uso privado y/o de carga de hasta 2.000 kg. Esta categoría de licencia será válida solo por un año, y se expedirá con la presentación del carnet de conducir de origen y carné de inmigrante. Tener 18 (dieciocho) años de edad. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17 y 22 de la presente ordenanza, y sujeto a los Convenios.-

La licencia de conducir expedida en el extranjero, será válida dentro del territorio nacional por un tiempo no mayor de tres meses, o 90 (noventa) días, contados a partir de la entrada al país.-
Esta deberá estar al día y habilitará para conducir automóviles de la categoría autorizada, conforme consta en la licencia respectiva y, en caso de no contar con dicha especificación, se entenderá que le corresponde la categoría de licencia particular. En el caso de funcionarios Diplomáticos y Consulares debidamente acreditados, como asimismo de otras Organizaciones Internacionales, la vigencia se extenderá al tiempo que duren sus funciones oficiales, extendiéndose la presente excepción a los miembros de su familia, conforme a los Convenios y Tratados Internacionales.-

Para los conductores de vehículos especiales, la Municipalidad de Filadelfia les expedirá una autorización circunstancial para guiar los mismos, con validez de 1 (un) año. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17 y 22 de la presente ordenanza.-
Los conductores de vehículos de tracción a sangre y de bicicletas, no precisan de licencia para conducir; pero deberán aprobar un curso de Educación Vial, dictada por la Dirección de Instrucción y portar la correspondiente constancia y usar chaleco reflectivo normalizado.-

Para la Obtención de la Licencia de Conducir a partir de los 65 (sesenta y cinco) años de edad, cualquiera sea la Categoría de la Licencia de Conducir, que desean obtener y/o para la Renovación anual de las tasas a la misma se les exigirá en forma anual un examen de aptitud psicofísica acorde con los riesgos relacionados con la edad y se aceptarán sólo los exámenes realizado con los equipos psicotécnicos instalados en la Dirección de Tránsito y con los médicos asignado para el mismos.-

Todas las personas abonarán la tasa anual de su licencia de conducir o sticker a partir de los 18 años hasta los 64 años, toda vez que sea verificada en el Sistema de Base de Datos Municipal no posee multas pendientes a las infracciones de tránsito. (Su inobservancia constituye FALTA LEVE sancionado con amonestación o multa de 1 a 3 Jornales).-

Artículo 26°.- MODIFICACION de datos de la Licencia de conducir.
El titular de una licencia de conducir debe denunciar todo cambio de los datos consignados en ella.-

Para los casos en los que el cambio de domicilio sea de otra ciudad, el titular de la licencia de conducir, deberá tramitar la cancelación de la misma ante la municipalidad de origen, la que expedirá un "Certificado de Cancelación", contra entrega de la licencia de conducir. Dicho Certificado será presentado en la Municipalidad de Filadelfia para su tramitación.-

El certificado de cancelación de licencias expedido por la Municipalidad de origen, deberá contar con los siguientes datos: nombres y apellidos del titular, número de cédula de identidad, categoría de la licencia de conducir, fecha de expedición de la licencia, fecha de expiración y la fecha de expedición del Certificado, firma y sello del Director de Tránsito y Transporte.-

La Licencia de Conducir habilitante cuyos datos presenten diferencia en comparación con el Registro Nacional de Licencia de Conducir y Antecedentes de Tránsito, caduca a los NOVENTA (90) días de producido el cambio, y debe ser secuestrada por la autoridad de aplicación y remitida a la Dirección de Tránsito. Su inobservancia constituye Falta leve).-

Artículo 27°.- Suspensión de la Licencia de conducir por ineptitud.
La Intendencia Municipal suspenderá la licencia de conducir, cuando ha comprobado la ineptitud psicofísica del titular con relación a lo establecido como requerimientos reglamentarios. Este puede solicitar la renovación de la licencia, para lo cual deberá aprobar los exámenes respectivos. Será sancionado con la pena máxima prevista para las infracciones graves. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 28°.- Licencia de conductor, OBLIGACION DE PORTAR Y PRESENTAR la licencia de conducir.

a) Todo conductor deberá portar su licencia de conducir durante la circulación: El que circula estando habilitado, pero sin portar su Licencia de Conducir será sancionado con la pena prevista para falta grave.
b) Obligación de presentación de la documentación. A solo requerimiento de las autoridades competentes, se debe presentar la licencia de conducir y demás documentación exigible, para su verificación o extracción de datos para la confección de actas, la que debe ser devuelta inmediatamente por la autoridad interviniente, después de las mismas, no pudiendo ser retenida; salvo los casos expresamente contemplados por esta Ley (Su inobservancia constituye falta Gravísima).
c) El conductor que circula sin estar debidamente habilitado para conducir cualquier tipo de vehículo automotor por autoridad competente, será sancionado con la pena máxima prevista para las infracciones gravísimas.
d) El que circula con una Licencia de Conducir vencida el plazo quinquenal de validez de la misma será sancionado con la pena máxima prevista para las infracciones graves. (Su inobservancia constituye falta grave).
e) El que circula con una licencia sin el pago anual de la tasa correspondiente será penado como falta leve.
f) Los conductores mayores de 65 años que circulan con una Licencia de Conducir sin el pago de la tasa anual correspondiente serán penados. (Su inobservancia constituye falta grave).
g) Los aprendices que conduzcan vehículos automotores de enseñanza, acompañados por un instructor autorizado, están eximidos de portar licencia de conductor. En caso de Siniestro Vial (accidentes), o transgresiones a la presente Ordenanza, será responsable el instructor.-

Artículo 29°.- Registro Municipal de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, (RMLCAT).

La Intendencia Municipal creará el Registro Municipal de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, (RMLCAT). La Base de Datos del Registro Municipal de Licencias de Conducir, estará alojado en los servidores de la Municipalidad de Filadelfia. El (RMLCAT) registrará los datos de los titulares de la Licencias de Conducir, las sanciones por infracciones a este Reglamento, las sanciones a la Ley N° 5.016/2.014, también las que provengan del fuero penal, el Sistema de puntos y otras informaciones útiles a los fines de este Reglamento y deberá estar interconectado al Registro Nacional de Licencia de Conducir y Antecedentes de Tránsito (RNLCAT) delegada por Ley a la OPACI, la misma contendrá como mínimo los datos siguientes:

a) Número y categoría de la licencia de conductor.

b) Datos personales. Nombres y Apellidos, Cédula de Identidad números, domicilio particular, domicilio laboral, número de celular, correo electrónico.
c) Tipo de sangre. Es donante de órganos.
d) Limitaciones físicas. Usa lente, o de contacto.
e) Renovaciones de la licencia de conductor.
f) Recategorización de la licencia de conductor.
g) Registro de las sanciones a las infracciones leves, graves y gravísimas de las normas de tránsito y Siniestro Viales cometidas por conductores de vehículos, y pagos de multas.
h) Registrar la reducción de puntos aplicable a la Licencia de Conducir.
i) Todos los funcionarios ante de emitir una Licencia de Conducir nueva de cualquier categoría, así como renovación, (Sticker), pago anual de la tasa impositiva, duplicado de Licencia de Conducir, cancelación de Licencia y expedición de constancia de poseer Licencia de Conducir, deberán consultar al (RMLCAT)., previo a cada trámite.
j) Registrar la numeración de cada Acta de Infracción, de MULTA ELECTRÓNICA CON CÓDIGO DE BARRA Y FOTOMULTA.
k) Permitir que las autoridades de fiscalización puedan realizar las consultas a fin de llevar un mejor control en la vía pública y en la parte administrativa.-

Artículo 30°.- Inhabilitación y suspensión de la Licencia de conductor.
La licencia de conducir se inhabilitará o suspenderá en forma temporal o definitiva:
a) Por sentencia definitiva de juez competente.
b) Por sanción, según lo estipulado en la presente Ordenanza o Reglamento.
c) Por la quita o retiro de puntos de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción, de conformidad a lo establecido en el artículo 249° de esta ordenanza.-

Artículo 31°.- Cancelación de la Licencia de conducir.
La licencia de conducir se cancelará en forma temporal o definitiva:
a) A solicitud del titular.
b) Por disposición de las autoridades de tránsito, basado en dictamen médico, sobre la imposibilidad física o mental del titular para conducir.
c) Por fallecimiento del titular.-

Artículo 32°.- Licencia de conducir, pérdida o hurto, trámite.
a) En caso de pérdida, hurto o deterioro de la licencia de conductor, el titular solicitará el duplicado ante la Dirección de Tránsito y Transporte", debiendo presentar copia de la denuncia formulada ante la Policía Nacional.

b) Verificados los requisitos anteriores, y consultado al (RMLCAT), previo a cada trámite la Dirección de Tránsito y Transporte procederá a expedir el duplicado de la licencia de conductor en la misma categoría y con una vigencia igual al término que falte para el vencimiento de la anterior.
c) La denuncia policial sobre el extravió de la Licencia de conducir, no será válido para la conducción de un vehículo en la vía pública, salvo para trámite administrativo. (En caso de ser advertida esta situación, se consultará a la base de datos del municipio o de la OPACI, si a la misma se le expidió licencia de conducir detallando la categoría expedida, pudiendo en su caso ser sancionada con el artículo 28° incisos "a" o "c" de este reglamento, conforme corresponda.-

TÍTULO III.

DEL VEHÍCULO.
CAPITULO PRIMERO.
DE LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 33°.- Para que un vehículo circule por la vía pública deberá satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la ley y las demás normas municipales que se dicten sobre la materia.-

Artículo 34°.- Salvo prueba en contrario, las infracciones que se deriven del mal estado y condiciones del vehículo, o del incumplimiento de obligaciones relativas al mismo, serán imputables a su propietario, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al conductor.
También serán imputables al propietario las faltas cometidas por un conductor que no haya sido individualizado, salvo que aquel acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita.-

CAPÍTULO SEGUNDO.
SECCIÓN PRIMERA.
DEL REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS.
DE LA INSCRIPCIÓN.

Artículo 35°.- Patente municipal, residencia y obligación de inscripción. Todo propietario de vehículo automotor, que sea residente en el municipio de Filadelfia o cuya principal actividad económica se desarrolla en ésta, está obligado a registrarlo en la Municipalidad, en cumplimiento a la Ley N° 620/76 Tributaria para los municipios del Interior del país y su modificación Ley N° 135/91, artículo N° 20°. (Su inobservancia constituye Falta leve).

1. Cuando el rodado es de uso personal y su propietario reside en el distrito de Filadelfia.

2. Cuando el vehículo es de uso comercial y el propietario tiene el asiento principal de sus negocios en este Municipio.

La Municipalidad expedirá un comprobante (Precinta), el cual deberá adherirse al parabrisas delantero del vehículo.

Al efecto, presentará la Cédula Verde del vehículo o el documento que acredite su propiedad y una Declaración Juradas en la que constará:

a) Datos personales del propietario vehículo: Nombres y Apellidos, número de cédula de identidad civil (o RUC cuando se trate de personas jurídicas) domicilio, correo electrónico y número de celular o línea baja.
b) Marca, año de fabricación, modelo del vehículo, color, país, y los números de chasis y motor.
c) Las demás características reglamentadas por la Intendencia Municipal.
d) Fotocopia autenticada de la Cédula Verde otorgada por el Registro Único del Automotor o el documento que acredite su propiedad (Título o Certificado de Nacionalización).-

Artículo 36°.- Vehículo, inspección técnica obligatoria.

Presentados los recaudos exigidos, se procederá a la inspección del vehículo para verificar si se ajusta a las exigencias establecidas en este Reglamento y en la Ordenanza de la Inspección Técnica Vehicular vigente que la establece. La Inspección Técnica Vehicular deberá realizarse en forma periódica, teniendo como parámetro el año de fabricación del rodado.-

Quedan exentos de la Inspección Técnica Vehicular Obligatoria todos los vehículos automotores hasta el tercer año, contado desde el año de su fabricación, salvo que el vehículo hubiere sufrido un accidente que afecte sus condiciones de seguridad. Por lo que le corresponde, solo la revisión visual y de la documentación, y proceder a la Inscripción del vehículo. A partir del cuarto años de su fabricación, todos los vehículos deberán realizar, en forma obligatoria, la Inspección Técnica Vehicular en forma anual.

Deberán realizar la Inspección Técnica Vehicular, 2 (dos) veces por año, los vehículos cuya antigüedad superen los 12 (doce) años, contados desde el año de su fabricación, conforme al siguiente detalle:

a) Transporte Público.
b) Transporte Escolar.
c) Transporte de Turismo.
d) Taxis.
e) Taxi Cargas.
f) Remisses.
g) Camiones de Cargas, Acoplados y Transganados.

Cumplido lo cual, la Municipalidad procederá a la inscripción del vehículo y, una vez realizado el pago de los tributos correspondientes, se expedirá la precinta reglamentaria y el CARNET DE HABILITACIÓN.-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

Artículo 37°.- Carnet de habilitación vehicular.
El Carnet de Habilitación Técnica Vehicular a que se refiere el artículo anterior deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

a) Datos del propietario del vehículo: nombres y apellidos, número de cédula de identidad civil, Registro Municipal del Contribuyente (RMC), (o RUC cuando se trate de personas jurídicas), domicilio, localidad, correo electrónico, teléfono celular o línea baja; si no caben todos estos datos en el carnet se debe agregar en la base de datos.

b) Características técnicas de individualización del vehículo: Tipo de vehículo, uso, placa del R.U.A., Patente de Municipal, país, marca, modelo, chasis N°, Color, año de fabricación, capacidad, N° de Inspección Técnica, vencimiento, línea o parada, póliza de seguro N°, taxímetro.-

Artículo 38°.- Patente municipal, causales de denegación de inscripción.
La inscripción de un vehículo será denegada, si fuere deficiente la documentación presentada por el interesado o si no reuniese las condiciones exigidas por el presente Reglamento y la Ley respectiva.-

Artículo 39°.- Patente municipal, presunción de propietario.
A los efectos de esta Ordenanza o Reglamento se presumirá propietario de un vehículo automotor la persona a cuyo nombre figure inscripto en el Registro Único del Automotor salvo prueba en contrario, presentada por escritura Notarial registrada.-

SECCIÓN SEGUNDA.
DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 40°.- Cédula verde y placa de identificación de los vehículos.
La Cédula Verde y la placa de Identificación del Automotor serán otorgadas por el Registro Único del Automotor conforme a la reglamentación respectiva.-

Artículo 41°.- Patente municipal, obligación de tributo de patente de rodado.
Todo propietario de vehículo está obligado a abonar la patente de rodado correspondiente al año, en la fecha establecida por la Ordenanza respectiva. Después de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 36° de este Reglamento, de la revisión Técnica Obligatoria. Aclarando que el solo hecho del pago de la Patente de Rodado no le autoriza a circular, el vehículo para circular siempre debe poseer el carnet de habilitación y su precinta del año (Su inobservancia constituye falta grave).-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

SECCIÓN TERCERA.
DE LAS TRANSFERENCIAS Y OTRAS MODIFICACIONES.

Artículo 42º.- Patente municipal, obligación de comunicar cambios. Todo propietario de vehículo está obligado a comunicar dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles:

a) Toda transferencia de dominio.
b) Cualquier modificación de los datos consignados en la primera inscripción.
c) El extravío, pérdida, sustracción o deterioro de cualquiera de las placas.
d) El retiro definitivo de circulación del vehículo o el robo del mismo o el robo del propio vehículo.

La Intendencia Municipal establecerá los requisitos que serán necesarios para que las respectivas comunicaciones tengan validez y sean incorporados o asentados en el respectivo registro. (Su inobservancia constituye falta leve).-

CAPÍTULO TERCERO.
SECCIÓN PRIMERA.
DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS.
DE LOS REQUISITOS GENERALES.

Artículo 43º.- Los **requisitos generales que para transitar** deben cumplir los vehículos automotores y sus complementos son los establecidos en este Reglamento y los demás que sean reglamentados de acuerdo con criterios básicos de seguridad, funcionalidad, higiene, comodidad y debida identificación.-

Los vehículos deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad activa y pasiva, comodidad y demás prestaciones que se establezcan en las normas reglamentarias. No podrán exceder de los pesos máximos permitidos que dispongan las autoridades y que son los establecidos en este Reglamento y los demás, de acuerdo con criterios básicos de seguridad, funcionalidad, higiene, comodidad y la debida identificación.-

La Municipalidad de Filadelfia en este punto se adapta a las Normas Paraguayas del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), para la verificación de todos los vehículos con la Inspección Técnica Vehicular y que son inscripto en nuestro Sistema de Base de Datos para el pago de la Patente Vehicular, las Normas son las siguientes:

a) NP 39 002 01 CARROCERIAS DE OMNIBUS URBANO.
b) NP 39 004 03 VEHÍCULOS DE LA CATEGORIA M.
c) NP 39 013 17 VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA N.
d) NP 39 014 17 VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA O.
e) NP 39 015 17 VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA L.

Artículo 44°.- Categorías técnicas de los Vehículo.
Estas características deben ser incluidas en la habilitación del vehículo. A los fines de este ordenamiento, los vehículos se clasifican de acuerdos a las siguientes características:

A- EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

1. Categoría M: Vehículo automotor que tiene, por lo menos, cuatro (4) ruedas, o que tiene tres (3) ruedas cuando el peso máximo excede mil kilogramos (1.000 kg.) y es utilizado para el transporte de pasajeros - vehículos articulados que constan de dos (2) unidades inseparables pero que articuladas se consideran como vehículos individuales.
   1.1. Categoría M1: Vehículos para transporte de pasajeros, que no contengan más de ocho (8) asientos además del asiento del conductor y que, cargado, no exceda de un peso máximo de tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.).
   1.2. Categoría M2: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000 kg.).
   1.3. Categoría M3: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a los cinco mil kilogramos (5.000 kg.).
2. Categoría N: Vehículo automotor que tenga, por lo menos, cuatro (4) ruedas o que tenga tres (3) ruedas cuando el peso máximo excede de mil kilogramos (1.000 kg), y que sea utilizado para transporte de carga.
   2.1. Categoría N1: Vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.).
   2.2. Categoría N2: Vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.), pero inferior a los doce mil kilogramos (12.000 kg.).
   2.3. Categoría N3: Vehículo para transporte de carga con un peso máximo superior a los doce mil kilogramos (12.000 kg.).
3. Categoría O: Acoplados (incluyendo semi acoplados).
   3.1. Categoría O1: Acoplados con UN (1) eje, que no sean semi acoplados, con un peso máximo que no exceda los setecientos cincuenta kilogramos (750 kg.).
   3.2. Categoría O2: Acoplados con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) y que no sean los acoplados de la Categoría O1.
   3.3. Categoría O3: Acoplados con un peso máximo superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) pero que no exceda los diez mil kilogramos (10.000 kg.).

3.4. Categoría O4: Acoplados con un peso máximo superior a los diez mil kilogramos (10.000 kg.).

4. Categoría L: Vehículo automotor con menos de cuatro (4) ruedas.
   4.1. Categoría L1: Vehículos con dos (2) ruedas, con una cilindrada que no exceda los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) y una velocidad de diseño máximo no mayor a cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).
   4.2. Categoría L2: Vehículos con tres (3) ruedas, con una capacidad de cilindrada que no exceda los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) y una velocidad de diseño máxima no mayor a cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).
   4.3. Categoría L3: Vehículos con dos (2) ruedas, con una capacidad de cilindrada mayor a los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) o una velocidad de diseño superior a los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h.).
   4.4. Categoría L4: Vehículos con tres (3) ruedas o más, colocadas en disposición asimétrica en relación al eje longitudinal medio, con una capacidad de cilindrada mayor a los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) o una velocidad de diseño superior a los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h.) (Motocicleta con sidecar).
   4.5. Categoría L5: Vehículos con tres (3) ruedas, colocadas en posición simétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima que no exceda los mil kilogramos (1.000 kg) y una capacidad de cilindrada mayor a los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) o una velocidad de diseño superior a los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).

5. Observaciones.
   5.1. Para el caso de un vehículo motriz diseñado para agregarle un acoplado o un semi acoplado, el peso máximo a considerarse para su clasificación es el peso del vehículo motriz, en carretera, incrementado por el peso máximo que el semi acoplado le transfiere, y cuando corresponda, incrementado por el peso máximo de la carga del vehículo motriz.
   5.2. Los equipos e instalaciones incluidos para propósitos específicos de los vehículos no diseñados para el transporte de pasajeros (grúas, vehículos para industrias, vehículos para publicidad, etc.) se asimilarán con las características del punto 1.3.
   5.3. En el caso de un semi acoplado, el peso máximo que se debe considerar para la clasificación del mismo es el peso transmitido al suelo por el eje o los ejes del semi acoplado, cuando este último se encuentra acoplado al vehículo motriz y llevando su carga máxima.
   5.4. Entrará en la Categoría M los vehículos de gran porte conforme la reglamentación de las Res. MOPC N° 1762/1997, N° 42/1997, N° 2043/2010. Denominación, tipos, silueta, ejes y toneladas y es utilizada por la DINATRAN.

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

B- EN CUANTO A LA TRACCIÓN:

1. Autopropulsados por motores de combustión interna: con combustible líquido o gaseoso.
2. Autopropulsados por motores eléctricos.
3. De propulsión humana.
4. De tracción animal.
5. Remolcados: remolque y semirremolque.

C- EN CUANTO A LA ESPECIE:

1- De Pasajeros:

1.1. Bicicleta;
1.2. Ciclomotor;
1.3. Motoneta;
1.4. Motocicleta;
1.5. Triciclo;
1.6. Automóvil;
1.7. Micro ómnibus;
1.8. Ómnibus;
1.9. Tranvía;
1.10. Trolebús;
1.11. Remolque o semirremolque;
1.12. Calesa (sulky, Mateos, etc.);

2. De Carga:

2.1. Motoneta;
2.2. Motocicleta;
2.3. Triciclo;
2.4. Camioneta;
2.5. Camión;
2.6. Remolque y semirremolque;
2.7. Carretón;
2.8. Carro de mano;

3. Mixto;

4. De Carrera;

5. De Tracción:

5.1. Camión tractor;
5.2. Tractor de ruedas;
5.3. Tractor de orugas;
5.4. Tractor mixto.

6. Especial: Vehículos de Colección.

D- EN CUANTO AL DESTINO DEL SERVICIO:

1. Oficial;
Misión Diplomática, Reparticiones Consulares Oficiales y de Representaciones de Organismos Internacionales acreditados en la República;
2. Particular.
3. De Alquiler; de Alquiler con Chofer; de Alquiler sin Chofer y Servicio de alquiler por taxímetro o Plataforma Electrónica legalmente habilitada por Ley o por Ordenanza.
4. De Transporte Público de Pasajeros:
   a) Servicio Internacional:
   b) Líneas Regulares:
      Larga Distancia (Vehículos Categoría M3).
      Urbano (Vehículos Categoría M3).
   c) Servicio de Turismo:
      Larga Distancia (Vehículos Categoría M3).
      Urbano (Vehículos Categoría M1, M2 y M3).
5. Servicio Inter jurisdiccional y Jurisdiccional:
   a) Líneas Regulares: (Vehículos Categoría M1, M2 y M3).
   b) Servicio de Turismo: (Vehículos Categoría M1, M2 y M3).
6. De Transporte Escolar (Vehículos Categoría M1, M2 y M3).
7. De Transporte de Cargas:
   7.1. General.
   7.2. De Sustancias Peligrosas.
   7.3. De Correos y Valores Bancarios.
   7.4. De Recolección o Trabajos en la Vía Pública.
   7.5. Carretón, Automóvileros, para Carga Indivisible o similares.
8. Especiales:
   8.1. Emergencias y Seguridad.
   8.2. Ambulancias y Fúnebres.
   8.3. Reparación o Trabajos sobre la Vía Pública.
   8.4. De Remolque de otros Vehículos.
   8.5. Maquinaria Especial y Agrícola.
   8.6. Se exceptúa de la licencia para configuración de modelo a los vehículos ligeros de cuatro (4) ruedas, con manubrios, asiento del tipo de monociclos y mecanismo de cambio de velocidades con o sin marcha atrás, para el transporte de personas, con o sin dispositivo de enganche para remolque, denominados Cuatriciclón.

SECCIÓN SEGUNDA.
DE LOS AUTOMÓVILES O VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M; M1.

Artículo 45°.- Condiciones DE LOS VEHÍCULOS para circular.
Para circular por la vía pública todo vehículo deberá presentar las siguientes condiciones:

1. Motor y accesorios en buen funcionamiento. (Su inobservancia constituye falta grave).
2. Sistema de iluminación, que deberá estar compuesto de los siguientes elementos:
   a) En la parte delantera no más de dos pares de faros con iluminación adecuada, blanca o amarilla clara, con combinación de luz alta y baja de proyección asimétrica. (Su inobservancia constituye falta grave).
   b) Luces de posición, adelante un par, de color blanco, y detrás otro par, de color rojo. (Su inobservancia constituye falta grave.
   c) Luces de giros intermitentes, de color amarillo o naranja adelante y atrás. (Su inobservancia constituye falta grave).
   d) Luces de freno traseras, de color rojo, que se encenderán al accionar el comando, antes de que éste actúe y contarán con una tercera luz, a tal efecto. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales mínimos legales)
   e) Luz de retroceso de color blanca. (Su inobservancia constituye falta grave).
   f) Luces amarillas intermitentes de emergencia entre las que se incluirán a todas las utilizadas como indicadores de giros. (Su inobservancia constituye falta grave).
   g) Luz blanca para las placas traseras. (Su inobservancia constituye falta leve).
   h) Los vehículos de otro tipo o porte deben llevar luces de posición que indican junto con los anteriores, su dimensión, su largo, su ancho, y su sentido de marcha, llevarán en la delantera luces de color blanco o amarillo y en la trasera de color rojo, y en sus laterales a cada costado luces de color amarillo. (Su inobservancia constituye falta grave).
   i) Las máquinas especiales deben contar con luces de posición, luces de giro luces de freno traseras, luz de retroceso blanca y luces intermitentes de emergencia, que incluye a los indicadores de giro. (Su inobservancia constituye falta grave)
   j) Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los de fábrica que trae el vehículo incorporado y lo que no son establecidos por esta Ordenanza o Reglamento, salvo el agregado de hasta 2 (dos) luces busca huellas, que en la ciudad deberán estar cubiertas. (Su inobservancia constituye falta grave).
3. Sistema de frenos que reúna las condiciones de seguridad y eficacia, con un comando para el pie y otro manual o para estacionamiento, independiente uno de otro en su accionar. (Su inobservancia constituye falta grave).
4. Sistema de dirección segura que permita el control del vehículo; el volante de dirección debe estar ubicado a la izquierda. No se permitirá la circulación con volante a la derecha. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

En caso de eventos, como competencia o exposición de vehículos de colección con volante a la derecha, se requerirá de un permiso especial gratuito que tendrá una duración de 1 (un) año que será otorgado por la Municipalidad de Filadelfia, para su circulación. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

5. Sistema de suspensión que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y que contribuya a la adherencia y estabilidad del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave).
6. Paragolpes delanteros y traseros. (Su inobservancia constituye falta grave).
7. Cinturones de seguridad para todos los asientos del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave).
8. Dispositivo de escape silencioso de acuerdo a la ordenanza sobre ruidos molestos y diseñados de modo tal que permita el escape de los gases. (Su inobservancia constituye falta grave).
9. Sistema de limpiaparabrisas. (Su inobservancia constituye falta grave).
10. Protección de encandilamiento solar para el conductor. (Su inobservancia constituye falta leve).
11. Bocina de adecuada potencia, que no produzca sonidos estridentes o confusos. Queda prohibido el uso de bocinas a aire. (Su inobservancia constituye falta leve).
12. Espejos retrovisores, uno interior y dos exteriores a cada costado del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave).
13. Ruedas neumáticas en buenas condiciones y con los surcos delineados en toda su banda de rodamiento;(Su inobservancia constituye falta grave).
14. Rueda de repuesto en buen estado y las herramientas necesarias para el reemplazo. (Su inobservancia constituye falta leve).
15. Dos (2) balizas reflectantes para señalizar la detención del vehículo en la calzada, en casos de emergencia. (Su inobservancia constituye falta grave).
16. Extintor de incendio debidamente cargado y vigente. (Su inobservancia constituye falta grave).
17. Puertas y asientos en adecuadas condiciones de seguridad y comodidad. (Su inobservancia constituye falta grave).
18. Dispositivos, delantero o trasero, que permitan su remolque en caso de desperfectos mecánicos o fuerza mayor e instalados de modo que no sobresalgan con respecto a los paragolpes. (Su inobservancia constituye falta grave).
19. Vidrios de seguridad templados, normalizados y con grados de tonalidad adecuados. Se podrá utilizar láminas polarizadas de una tonalidad de:
    19.1 Hasta 5% de transparencia en los vidrios laterales y trasero.
    19.2 Hasta 35% de transparencia para el parabrisas delantero.

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

19.3 Hasta 5% de transparencia para el parasol que no podrá superar los veinte (20) centímetros medidos desde la parte superior del parabrisas. La Intendencia Municipal, por estrictas razones de seguridad podrá autorizar el uso de vidrios polarizados con niveles de transparencia inferiores al fijado. - (Su inobservancia constituye falta grave).

20. Los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisión de gases contaminantes, conforme a la Ordenanza respectiva. (Su inobservancia constituye falta grave).
21. Todo vehículo de uso público y que requiera de autorización municipal para circular deberá contar también con Bolsa o recipiente para residuos sólidos, la que deberá cumplir con los requisitos mínimos de estar hechas en polietileno de baja densidad, troqueladas o de material reciclable. (Su inobservancia constituye falta leve).
22. Cabezales o apoyacabezas en los asientos delanteros y traseros. (Su inobservancia constituye falta leve).
23. Sistema motriz de retroceso. - (Su inobservancia constituye falta leve)
24. Sistema que impida la apertura inesperada de sus puertas, baúl y capot. - (Su inobservancia constituye falta grave).
25. Traba de seguridad para niños en puertas traseras. - (Su inobservancia constituye falta grave).

La Intendencia Municipal reglamentará éstas y otras condiciones mínimas que serán exigidas para permitir la circulación del vehículo por la vía pública.-

Artículo 46º.- Vehículo, acoplados obligación de inspección.
Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques, destinados a circular por la vía pública, están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes.-

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, serán establecidos por ordenanzas y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias o talleres habilitados para la Inspección Técnica Vehicular a estos efectos, manteniendo un estricto control. En ningún caso podrán ser habilitados como TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR a las empresas concesionarias de ventas de vehículos y repuestos en general, también los talleres habilitados para reparación de los vehículos en general. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

Artículo 47º.- Vehículo ensamblados en el país o importados, requisitos generales.
Todo vehículo que se fabrique o ensamble en el país o se importe para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridades activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos establecidos en la presente ordenanza o Reglamento.
Cuando se trata de automotores o acoplados, su fabricante o importador debe certificar bajo su responsabilidad que cada modelo se ajusta a ellas.
Cuando tales vehículos sean fabricados o armados en etapas con direcciones o responsables distintos, el último que intervenga, debe acreditar tales extremos, a los mismos fines bajo su responsabilidad, aunque la complementación final lo haga el usuario.-

SECCIÓN TERCERA.
DE LAS MOTOCICLETAS, MOTOCARGAS, CICLOMOTORES, TRICICLONES Y CUATRICICLONES O VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA L (L1, L2, L3, L4, L5).

Artículo 48º.- Moto vehículo, alcance.
Quedan sometidos a la presente Ordenanza o Reglamento todos los ciclomotores, motocicletas, moto cargas, triciclones y cuatriciclones que circulen dentro del municipio de Filadelfia.
A los efectos de esta Ordenanza, o reglamento tendrán la consideración de ciclomotores, motocicletas, moto cargas, triciclones, cuatriciclones, los vehículos de dos, tres o cuatro ruedas, con motor térmico de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos o con motor eléctrico de potencia superior a 100 vatios.-

Artículo 49º.- Persona, alcances.
Toda persona que circule en ciclomotores, motocicletas, moto cargas, triciclones y cuatriciclones a motor o similares por la vía pública, está sujeta a las disposiciones de esta Ordenanza o Reglamento, salvo aquellas que por su naturaleza no le sean aplicables.
En el caso de la moto cargas o motocarros, estas deberán llevar pintados a los costados su número de patente. Las mismas tendrán fondo blanco y en caracteres de 15 cm. como mínimo, de color negro o rojo, y deberán contar con material adhesivo reflectivo en su parte trasera, de color rojo con material reflectivo prismático de alta efectividad. (Su inobservancia será considerada falta grave).-

Artículo 50º.- Motocicletas, condiciones técnicas.
Toda motocicleta o vehículo similar deberá presentar las siguientes condiciones técnicas las que, al procederse a su inspección, deberán ser comprobadas, independientemente de las establecidas en el manual de la entidad encargada de la verificación para su habilitación.

a) Buen funcionamiento de motor y accesorios. (Su inobservancia constituye falta grave).
b) Un faro delantero con combinación de luz alta y baja. (Su inobservancia constituye falta grave).
c) Faros traseros de luz roja para fijar la posición del vehículo y otros conectados al freno, para indicar la reducción de la velocidad o detención del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave).
d) Sistema de luces amarillas y estacionamiento, independiente uno de otros. (Su inobservancia constituye falta grave).
e) Luces de Frenos de detención. (Su inobservancia constituye falta grave).
f) Bocina de adecuada potencia que no produzca ningún sonido estridente o confuso, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza vigente. (Su inobservancia constituye falta grave).-
g) Espejos retrovisores en ambos costados. (Su inobservancia constituye falta grave).
h) Dispositivos de escape silencioso de acuerdo a la Ordenanza respectiva sobre ruidos molestos y diseñados de modo tal que permita el escape de los gases. (Su inobservancia constituye falta grave).
i) Faro de luz blanca para alumbrar la placa identificatoria. (Su inobservancia constituye falta leve).
j) Ruedas neumáticas en buenas condiciones. (Su inobservancia constituye falta grave).
k) Los Ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y moto cargas, deberán contar con material adhesivo reflectivo en su parte trasera, de color rojo con material reflectivo prismático de alta efectividad. (Su inobservancia será considerada falta grave)".
l) Los Ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y moto cargas, deberán circular permanentemente con las luces encendidas. (Su inobservancia será considerada falta grave).-

SECCIÓN CUARTA.
DE LAS BICICLETAS, TRICICLOS SIN MOTOR Y VEHÍCULOS SIMILARES.

Artículo 51°.- Bicicletas y similares, condiciones técnicas.
Toda bicicleta o vehículo similar deberá presentar, para circular por la vía pública, las siguientes condiciones:

a) Timbre o bocina. (Su inobservancia constituye falta leve).
b) Espejo retrovisor lado izquierdo. (Su inobservancia constituye falta leve).
c) Un sistema de rodamiento, dirección y frenos permanente y eficaz. (Su inobservancia constituye falta grave).
d) Luces intermitentes, uno en la parte delantera que proyecten luz blanca, y otro, en la parte trasera que irradie luz roja, y señalización reflectiva. (Su Inobservancia constituye falta grave).

e) Guardabarros sobre ambas ruedas. (Su Inobservancia constituye falta Leve).-

SECCIÓN QUINTA.
DE LOS CAMIONES.

Artículo 52°.- Camiones, condiciones técnicas.
Para los camiones se exigirán, a más de los requisitos establecidos en los Arts. 45° y 46°, las siguientes condiciones complementarias:

a) La carrocería será de construcción adecuada a la carga que deberá transportar. (Su inobservancia constituye falta grave).
b) En ningún caso se admitirá que la carrocería sobrepase del eje trasero más de la mitad de la distancia entre ejes. (Su inobservancia constituye falta grave).
c) El paragolpes trasero deberá estar colocado en el plano vertical que pase por la parte posterior de la caja con una tolerancia de 10 (diez) centímetros en más o en menos, y en forma tal que su parte inferior se mantenga, cualquiera sea la carga, a no más de 70 (setenta) centímetros del pavimento. En el caso de camiones volquetes, la tolerancia con respecto al plano vertical podrá aumentar a 80 (ochenta) centímetros. (Su inobservancia constituye falta grave).
d) La carrocería de los vehículos que transportan cargas a granel y materiales de construcción y los volquetes siempre deben cubrir con una carpa sujetada al vehículo, cuando ésta pudiese volar a consecuencia del viento. (Su inobservancia constituye falta grave).
e) Los vehículos para el transporte de ganado en pie deben tener los compartimientos reglamentarios y deben poseer los recipientes correspondientes adheridos a la carrocería para la recolección de los desechos que generan los animales al ser transportado para evitar que se esparzan por las calles por donde circulan. - (Su inobservancia constituye falta grave).
f) Los vehículos para el transporte de Contenedores Normalizado deben estar adaptados con los dispositivos de sujeción que cumplan las condiciones de seguridad reglamentaria y la debida señalización perimetral con elementos retrorreflectivos. (Su inobservancia constituye falta grave).

g) Los vehículos que transportan cualquier carga que sobresalga de la parte trasera, delantera o lateral del vehículo, deberá señalizar con bandera de color rojo y con dispositivos proyectores de luz durante la noche. - (Su inobservancia constituye falta grave).-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

Artículo 53°.- Camiones, medidas y pesos.
Las medidas y los pesos máximos permitidos para que los diferentes tipos de camiones puedan ingresar y recorrer por el interior del ejido de la Ciudad de Filadelfia y en otro caso solo cruzarla por la vía de circunvalación serán los siguientes:

a) Ningún camión podrá tener un ancho mayor a 2,60 m, un alto mayor a 4,50 m y un largo mayor a 18,60 m, cuando tuvieren acoplados, y a 14,40 m., sin acoplado. (Su inobservancia constituye falta grave).
b) Las dimensiones o longitudes máximas para los vehículos transportadores de cargas terrestres aprobado dentro de la normativa del MERCOSUR, adecuado a esta Ordenanza o Reglamento son los siguientes:

CUADRO 1

N°	Longitud Máxima (mts.)	Metros
1	Camión simple	14,00
2	Camión Trucado (doble eje)	14,40
3	Camión Mixer (Hormigonera)	9,50
4	Camión con acoplado	20,00
5	Acoplado	8,60
6	Camión con Semirremolque	18,60
7	Camión con Semi Remolque y acoplado	20,50
8	Ómnibus de larga distancia	14,00
9	Ómnibus articulado	18,15
10	Ómnibus Urbano	13,20
	CAMIONES DE LONGITUDES ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE DE GANADO VACUNO Y CARGAS GENERALES VARIAS.	
1	Camión Semi-Remolque	22,40
2	Camión con Semi y Acoplado	28,00
	A. MÁXIMO - A. MÁXIMO – L. MÁXIMO en mts.	

1	Ancho Máximo	2,60
2	Altura Máxima	4,50
3	Largo Máximo	18,60

c) Los vehículos con longitudes especiales máxima para el transporte de ganado vacuno y cargas generales varias, que figura en el cuadro N° 1, para el tráfico y tránsito dentro del ejido del Municipio de Filadelfia solo podrán hacerlo por la vía de circunvalación existente dentro del Municipio, que será señalado por la Municipalidad (Su inobservancia constituye falta grave).

d) El ingreso y recorrido por el interior del ejido de la Ciudad de Filadelfia por los vehículos transportadores de ganado vacuno en pie, solo podrá hacerlo con Camión Trucado (doble eje) de 14,40 metros de largo sea este normal o de doble piso. (Su inobservancia constituye falta grave).

e) El máximo peso, vehicular autorizado para los vehículos que circulen por la vía pública, en operación normal, será el que determine la reglamentación de la Intendencia, pero en ningún caso el peso máximo por eje superará: (Su inobservancia constituye falta grave).

CUADRO 2.

N°	Rodado	Eje	Límite Tn.
1	Simple	Eje Simple	6
2	Doble	Eje Simple	10,5
3	Simple	Eje Doble	10
4	Doble Simple	Eje Doble	14
5	Doble	Eje Doble	18
6	Doble Simple	Eje Triple	21
7	Doble	Eje Triple	25,5
8	Simple tipo 69	Eje Simple - doble - triple	49,50 PTB (6 Tn., 18 Tn., 25,50 Tn.)

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

f) Los vehículos del tipo 69 con el máximo peso bruto total (PTB)., para el transporte de cargas generales varias, que figura en el cuadro N° 2, para el tráfico y tránsito dentro del ejido del Municipio de Filadelfia, solo podrá hacerlo por la vía de circunvalación, que será indicada por la Municipalidad. (Su inobservancia constituye falta grave)

g) Excepciones para las dimensiones y pesos máximos: En forma excepcional, debidamente justificada, la Intendencia Municipal podrá autorizar la circulación de vehículos que excedan las dimensiones o pesos máximos permitidos, con las precauciones que en cada caso se disponga, y los requisitos para solicitar el permiso para las excepciones.

h) Excepciones para las dimensiones y pesos máximos.

Establécese los siguientes requisitos para la obtención de los permisos respectivos en casos excepcionales por excesos de dimensiones y pesos:

1- Solicitud por escrito con las siguientes indicaciones:
2- Nombre y apellido del interesado.
3- Recorrido de transporte.
4- Vehículo a ser utilizado (características y número de chapa).
5- Fecha y horario del transporte.
6- Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos del solicitante:
7- Licencia de conductor actualizado.
8- Habilitación de la DINATRAN y Municipal actualizado.
9- Cédula de identidad civil.
10- Cédula Verde de la Dirección del Registro del Automotor.
11- Póliza de Seguro contra todos riesgos y de terceros.
12- El permiso por excesos de dimensiones será otorgado por la Municipalidad de Filadelfia, por el Director General de Tránsito. Esta Dirección deberá llevar un control y estadísticas de cada permiso solicitado.
13- Los permisos por excesos de pesos máximos serán otorgados por el MOPC a través de la Dirección de Vialidad.
14- El permiso concedido deberá ser portado por el conductor del vehículo, a efectos de ser exhibido en los puestos de controles, lo cual será válido solo para un transporte.
15- La autorización no exonera al interesado de ningún tipo de daños y perjuicios que pudiera ocasionar, tanto en accidente de tránsito, como deterioro a la infraestructura vial.
16- La solicitud deberá estar acompañada de tomas fotográficas del vehículo cargado de la carga a transportar.
17- La solicitud de permiso para el caso debe ser presentado con 15 (quince) día de anticipación en la Mesa Central de Entrada con una declaración jurada y en casos excepcionales o de urgencias no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles. (Su inobservancia constituye falta grave).

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

SECCION SEXTA.
DE LOS CAMIONES TRANSPORTADORES DE CARGAS PELIGROSAS.

Artículo 54º.- Camiones, cargas peligrosas.
Defínase los siguientes vocablos, a los efectos previstos en la presente Ordenanza:

SUSTANCIAS PELIGROSAS: Es todo elemento en el estado que se encuentre, que constituya un riesgo para la salud de los seres vivos y el ambiente.-

MATERIAL PELIGROSO: Comprende los remanentes de sustancias peligrosas, sus envases, envoltorios y demás componentes que conforman la carga a ser transportada.-

RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS: Son sustancias resultantes de procesos industriales y productos, que, por sus características explosivas, inflamables, oxidantes, tóxicas, infecciosas, radiactivas, corrosivas, etc., pueden causar riesgos presentes o futuros a la calidad de vida de las personas o afecten al suelo, la flora, la fauna, contaminar el aire o las aguas de tal manera que dañen a la salud humana o ambiental.-

Artículo 55º.- Camiones, cargas peligrosas, requisitos adicionales.
Los camiones transportadores de cargas peligrosas, a más de cumplir los requisitos de los Arts. 45 y 46, deberán satisfacer las siguientes condiciones:

a) Los vehículos de transporte se identificarán por medio de rótulos de riesgo y paneles de seguridad para advertir que transportan residuos peligrosos. Las etiquetas o rótulos de riesgo son ampliaciones de las que se utilizan en el embalaje. Tienen una dimensión de 25x25 cm y deben corresponder a la clase y división de la sustancia peligrosa que se esté transportando.-
   Los paneles de seguridad son placas de forma rectangular (no menores a 14x35 cm), de color naranja con borde negro y deben contener el número de Naciones Unidas en la parte inferior y el número de riesgo que le corresponda a la carga en la parte superior. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
b) Las señalizaciones deben ser duraderas y estar colocadas en un lugar visible. Los paneles de seguridad se colocarán en al menos dos lugares opuestos de la unidad, mientras que los rótulos de riesgo se deberán colocar en los dos costados y en la parte trasera. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

c) El vehículo deberá contar con sistema de control de fuego adecuado al tipo de sustancia o residuo que se transporta. Se dispondrá además de botiquines de primeros auxilios, y el conductor contará con los equipos de protección personal (EPI) que sean necesarios (calzos protectores de muslo y pierna, botas, guantes y antiparras) y un equipo de limpieza para situaciones de emergencia (escoba, pala, material absorbente y bolsas plásticas gruesas para depositar el material contaminado). El equipamiento debe ser compatible con los riesgos del producto transportado. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
d) Los productos deben ir en el compartimiento de carga exterior del vehículo, el cual debe ser de un tamaño adecuado para el volumen a transportar y poseer los implementos necesarios para su protección en condiciones climáticas desfavorables (lluvia, sol directo, viento, etc.) (Su inobservancia constituye falta gravísima).
e) Es indispensable que el espacio de carga se encuentre limpio, seco, libre de superficies con aristas o puntas (clavos, astillas) que puedan ocasionar daño a los envases. (Su inobservancia constituye falta grave).
f) La unidad debe contar con equipo de comunicaciones. (Su inobservancia constituye falta leve).
g) Todo vehículo que transporte explosivos, inflamables u otras cargas peligrosas, deberá poseer un conductor de descarga de electricidad estática conectado entre su armazón (chasis) desde la parte metálica hasta el suelo. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).
h) La habilitación de estos vehículos será otorgada por la autoridad administrativa competente (Su inobservancia constituye falta grave).-

SECCIÓN SÉPTIMA.
DE LOS REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y ACOPLADOS.

Artículo 56°.- Remolques y similares, condiciones técnicas.
Para remolques, semirremolques y acoplados se exigirá, a más de los establecidos en los Arts. 45 y 46 en lo que sea aplicable, las siguientes condiciones complementarias:

a) Las mismas luces definidas para la parte trasera de los vehículos motorizados de cuatro o más ruedas y 3 luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás; al costado derecho 3 luces rojas y al costado izquierdo 3 luces verdes. (Su inobservancia constituye falta grave).
b) Los dispositivos de enganche o acople de la unidad tractora con el remolque, semirremolque o acoplado, deberán ofrecer la máxima seguridad, de acuerdo con los adelantos de la técnica, para evitar que lo

remolcado o acoplado se desprenda del automotor. (Su inobservancia constituye falta grave).

c) Los remolques o acoplados con una capacidad de carga superior a 1.000 (mil) kg deberán llevar sistemas de frenos independientes que se accionen desde el vehículo tractor, simultáneamente con los frenos de éste. (Su inobservancia constituye falta grave).

d) Los semirremolques o semiacoplados deben estar provistos de un dispositivo que les permita permanecer horizontales cuando no se apoyen en el vehículo tractor. (Su inobservancia constituye falta leve).-

SECCIÓN OCTAVA.
DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.

Artículo 57º.- Vehículo, emergencia.
Los vehículos de los servicios de EMERGENCIA, públicos o privados, pueden excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, apartarse de las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible; siempre y cuando dichos actos no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver. Para la habilitación de los vehículos de emergencia por parte de la Intendencia Municipal se exigirá, además de lo dispuesto en los Arts. 45 y 46 lo siguiente:

a) Deberán contar con habilitación técnica especial y para advertir su presencia con dispositivos, fijos o giratorios, de luces intermitentes o continuas de color verde para ambulancias; de color rojo para bomberos, de color azul para la Policía Nacional, Fuerza Armada, Policía Municipal de Tránsito y Patrulla Caminera, y los vehículos de las Empresas de Seguridad y los Transportadores de Caudales de color ámbar; y de color amarillo para vehículos de auxilio y maquinarias en general. (Su inobservancia constituye falta grave) –

b) Dispositivo sonoro especial, adecuado a sus funciones, que no supere el límite dispuesto en la ordenanza respectiva. (Su inobservancia constituye falta grave.

c) En caso de las ambulancias, las mismas llevarán pintada, en la parte trasera y en los costados, una cruz verde o roja y al frente, la palabra "AMBULANCIA", con letras bien visibles, escritas del revés. (Su inobservancia constituye falta leve).

d) Usarán estos dispositivos los vehículos de bomberos, ambulancias, vehículos de las fuerzas públicas, así como otros de servicios públicos, ningún vehículo no autorizado puede usar ni tener señales sonoras no reglamentadas (sirena), luces que sean debidamente autorizados por la Intendencia Municipal – (Su inobservancia constituye falta grave).

e) Los usuarios de la vía pública, facilitarán la circulación de los vehículos de la Ambulancia, Bomberos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Policía Municipal de Tránsito, Patrulla caminera, que circulen en el desempeño de sus funciones y dan señales adecuada y clara, dejando la vía expedita, acercándose al borde derecho lo más posible y deteniendo la marcha en el momento de su paso, sin entorpecer a los restantes para que efectúen las mismas maniobras. En Autopista y en vías urbana, no es necesario detener la marcha del vehículo, siempre que se deje libre el carril correspondiente. (Su inobservancia constituye falta grave).

f) En cualquiera de los casos se facilitará la circulación de una Ambulancia, que circule en el desempeño de sus funciones y dan señales adecuada y clara y esta se encuentre simultáneamente en un cruce en donde esté regulado el tránsito por un Agente de la Circulación o por un aparato semafórico, tendrá prioridad de cruce ante una Comitiva Presidencial, Procesión, desfiles y otros. (Su inobservancia constituye falta grave).

SECCIÓN NOVENA.
DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

Artículo 58º.- Ómnibus y Micrómnibus, dimensiones.
Ningún ómnibus o micro ómnibus podrá tener un ancho mayor a 2,60 m, de ancho, un alto mayor a 4,50 m y un largo mayor: Para OMNIBUS URBANO de 13,20 m.; para ÓMNIBUS DE LARGA DISTANCIA 14:00 m., y para ÓMNIBUS ARTICULADO 18:15 m. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

Artículo 59º.- Condiciones de los trasporte públicos.
Queda expresamente prohibida en todas las vías públicas, la circulación o el tránsito de los vehículos, de transporte público de pasajeros que no hayan cumplido con los requisitos establecidos para todo auto vehículo, en los Arts. 45 y 46 de esta ordenanza; y por las Ordenanzas que tratan específicamente sobre la habilitación y circulación de las empresas del transporte público de pasajeros dentro del ejido del municipio de Filadelfia. Cuando se verificare la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado en el párrafo anterior, se dispondrá la paralización del servicio y la retención o demora del vehículo en infracción, derivado a los depósitos de la dependencia interviniente y el retiro del mismo quedara supeditado al pago de la multa y de los gastos que depare el traslado y depósito. (Su inobservancia constituye falta grave).-

SECCIÓN DÉCIMA.
DE LOS VEHÍCULOS A TRACCIÓN ANIMAL.

Artículo 60º.- Vehículo, tracción animal.
Todo vehículo de tracción animal deberá presentar las siguientes condiciones técnicas:

a) Ruedas con neumáticos.
b) Sistema de frenos con palancas y gomas.
c) Un artefacto reflectivo en cada costado y en la parte trasera.
d) Arreos debidamente ajustados a la anatomía del animal. (Su inobservancia constituye falta grave).-

TÍTULO IV.

DE LA VÍA PÚBLICA.
CAPÍTULO PRIMERO.
DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 61°.- Calzada, uso.
El uso de la calzada quedará, en general, reservado para todo tipo de vehículos, motorizados y no motorizados. La bicicleta deberá circular por el carril derecho en el sentido del tránsito, próximo al cordón de la vereda. En calzadas donde las velocidades son menores que 30 km/hora, la bicicleta podrá circular por ambos carriles de circulación (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 62°.- Aceras, uso.
Las aceras o veredas, paseos, franjas peatonales o pasajes apropiados de las vías, quedarán, en general, reservadas para uso de los peatones, de animales domésticos, cuando estos cumplan las reglamentaciones vigentes, así como para la circulación de los medios de locomoción para personas con Discapacidad, coches de niños, rodados propulsados por menores de 10 (diez) años y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones ni superen la velocidad del paso del hombre, pudiendo la autoridad competente permitir la utilización de parte de la calzada, siempre que no sea riesgoso para el peatón o perjudicial para el tránsito vehicular.
El ciclista que no se encuentra montado y se halle empujando su biciclo, se equipara al peatón en sus derechos y deberes
Los vehículos podrán cruzar la acera para entrar o salir de inmuebles, con la máxima precaución posible siempre que la misma y su cordón estén dispuestos para ese efecto. Estos vehículos no podrán estacionar sobre la acera o vereda (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 63°.- Peatones, precauciones.
Los peatones para utilizar la calzada deberán tomar precauciones de seguridad que incluyen la visibilidad, la distancia y la velocidad de los vehículos; transitar siempre por los cruces peatonales destinados para ello, y podrán usar la calzada únicamente en los siguientes casos:
a) Para acceder a vehículos, o dejarlos, cuando éstos estén próximos a la acera y esté impedido de hacerla directamente desde la misma.
b) Para cruzarla:

b.1. Por las franjas peatonales que se delimiten.
b.2. Desde una esquina hacia otra, atravesando una calzada por vez y siempre que no esté prohibido hacerlo.

c) Para circular:
c.1.Cuando lo permita la autoridad competente.
c.2. Cuando no exista acera o banquina transitable.
c.3. Cuando deba transportarse objetos que produzcan inconvenientes a los peatones, pero no a los vehículos, debiendo hacerlo lo más próximo posible al cordón o borde de la calzada.
En el segundo caso se caminará en sentido contrario a los vehículos y, en el tercero, en el sentido de los vehículos. En ambos casos, tanto peatones como conductores adoptarán las mayores precauciones, durante horas de la noche y madrugada, los peatones que circulen sobre la calzada deben utilizar atuendos con bandas reflectantes como brazaletes, chalecos y similares que hagan posible su visualización desde distancias prudenciales.

d) Para practicar reparaciones de emergencia en los vehículos, siempre que éstos no puedan ser retirados de la calzada inmediatamente, las personas que realicen tales trabajos deberán vestir chalecos reflectantes. (Su inobservancia constituye falta grave).

e) Cuando no hubiera franja peatonal, el cruce de la vía deberá ser hecho en sentido perpendicular al de la vía a ser cruzada (Su inobservancia constituye falta grave).

f) Para atravesar un cruce señalizado para peatones o delimitado por marcas sobre la calzada.

g) Donde hubiera semáforo peatonal, obedecerá las indicaciones de las luces (Su inobservancia constituye falta grave)

h) Donde no hubiera semáforo peatonal, deberá aguardar que el semáforo o el agente de tránsito interrumpa la circulación de vehículos (Su inobservancia constituye falta grave).

i) En todos los casos, el peatón tendrá absoluta preferencia una vez que haya iniciado el cruce de la franja peatonal o de esquina a la otra (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 64°.- Modificaciones del uso de la vía pública.
Cuando exista motivo suficiente, la Intendencia Municipal podrá modificar transitoriamente lo dispuesto en el Art. 61° ampliando o restringiendo el uso de la vía pública, teniendo en cuenta la seguridad y comodidad de peatones y conductores. La concesión de este tipo de permisos se regirá por las siguientes reglas:

a) Para la realización de eventos en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, deberá contarse con autorización de la Intendencia Municipal. El pedido deberá ser presentado con 15 (quince) días de antelación para posibilitar su estudio y resolución.

b) Los cierres periódicos por horario podrán ser autorizados solamente en calles sin salida y cuando los propietarios de los inmuebles afectados, en mayoría de dos tercios, hayan manifestado su conformidad mediante nota.
El cierre será realizado con barrera retráctil que cumpla con los requisitos de visibilidad y seguridad, según la norma que establezca la Intendencia Municipal. El horario autorizado para ejecutar el cierre será establecido por la intendencia en la misma resolución que conceda el permiso. La operación de la barrera quedará a cargo de los vecinos organizados, quienes deberán garantizar la cobertura permanente y continua del puesto de operación y vigilancia, mediante persona encargada para tal efecto, quien deberá contar con identificación visible en todo momento.-

En todos los casos mencionados en el presente artículo, además del estudio técnico vial, se tendrá en cuenta el carácter o finalidad del evento, en función del beneficio social, público o ciudadano que conlleve.-

CAPÍTULO SEGUNDO.
SECCIÓN PRIMERA.
SEÑALES DE TRANSITO.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 65°.- Señales de tránsito.
La vía pública será señalizada y demarcada con un sistema de señales de tránsito acorde con los usos y Convenios Internacionales sobre la materia, como también conforme a las Normas Paraguayas 64 002 21 y 64 001 17, y también se adecuará a las normas que regulen la materia en la medida que sean dictadas y entren en vigencia.
Los conductores y peatones están obligados a obedecer y respetar las señales de tránsito, salvo instrucción en contrario de un Agente de Tránsito, un Agente de la Policía Nacional, o de la Patrulla Caminera, o en casos excepcionales contemplados en esta Ordenanza o Reglamento.-
Serán consideradas señales de tránsito:

a) Todo signo de tránsito contenido en un cartel situado en un plano vertical en relación a la calzada.
b) Toda señalización pintada o adherida a la calzada, acera o cordón realizada por la Municipalidad.
c) Toda señal luminosa o sonora que oriente la circulación de vehículos, animales y peatones.
d) Toda señalización de peligro que se utilice para indicar obras en construcción, accidentes u obstáculos en la calzada.
e) Toda indicación realizada por autoridad competente.

Artículo 66°.- Aspectos generales.
De acuerdo con la función que cumplen, las señales verticales se clasifican en señales preventivas, señales reglamentarias y señales informativas.
Todas las señales verticales descriptas en esta ordenanza deben cumplir con lo establecido en la NP 64 001 17 y NP 64 002 21, como también se adecuará a otras normas nacionales.-

Artículo 67º.- Señales de tránsito, características y diseños.
Las señales de tránsito serán utilizadas de acuerdo a las características, diseños, formas y colores que se describen en la presente Ordenanza o Reglamento que se encuentran ajustadas a las Normas Paraguaya 64 002 21 y 64 001 17. A los efectos de una interpretación uniforme, se establecen los lados superior e izquierdo de las señales para orientar el sentido de avance de personas, vehículos, maquinarias, animales y sentidos de circulación representados mediante diseño correspondiente, salvo casos excepcionales.-

A- Señales Reglamentarias: Son las que tienen por objeto indicar las obligaciones, limitaciones o prohibiciones, cuyas violaciones constituyen faltas. Poseen, en general, forma circular y sus colores reglamentarios son el rojo, el blanco y el negro. Se permitirán otras formas y colores para casos excepcionales.

A.1- Conformación física:
Consiste en una placa circular, cuadrada, rectangular o según corresponda, cuyas dimensiones deben poseer un diámetro especificado en la Tabla I de la NP 64 001 17 (anexo de la presente ordenanza), debiendo emplear las de mayor tamaño para aquellas vías de tránsito rápido o de alto volumen vehicular.
Puede utilizarse un rectángulo con su lado menor horizontal, de color blanco con la señal en la parte superior y una leyenda aclaratoria debajo.
Aquellas señales de corte circular no deben utilizar los recuadros de color negro ilustrado para los cortes cuadrados y rectangulares en esta ordenanza y las normas NP 64 001 17 y NP 64 002 21; que en forma íntegra se anexan a la presente ordenanza.

A.2. -Significado:
Trasmiten órdenes específicas de cumplimiento obligatorio en el lugar para el cual están destinadas creando excepciones a las reglas generales de circulación.
Su trasgresión constituye infracción a las normas de tránsito y acarrea las sanciones previstas en esta ordenanza.

A.3 - Ubicación:
Las señales se colocan en un soporte rígido afirmado fuera de la calzada o sobre la pared frentista. También podrán utilizarse otros elementos de la infraestructura vial. Debe estar a una distancia del objeto al que hace referencia, de modo que al ser vista por el conductor de cualquier

vehículo pueda detenerse antes del mismo (aunque la detención no sea necesaria para superarlo).
En arterias urbanas se coloca en general a la altura del objeto y a no más de quince metros (15 m), del mismo. Cuando se utilizan en zonas rurales, las distancias de ubicación y el tamaño son las correspondientes a la señalización para este tipo de zona. En el caso que sean aéreas, se colocan utilizando pórticos y columnas.
A.4- Colores:
Fondo color blanco con pictograma negro y rodeado con una orla de color rojo. Puede llevar una leyenda aclaratoria debajo
A.5- A continuación, se detallan las señales reglamentarias más las que se encuentran agregadas en la NP 64 002 21, en concordancia con la NP 64 001 17, que forman parte anexa de la presente ordenanza y así también en forma automática vendrán a formar parte de esta ordenanza todas aquellas normas paraguayas que dicten o que vengan a modificar las señales descriptas en esta ordenanza, debiendo adecuarse a las mismas.

1



"PARE".

Indica detención total del vehículo. Para la identificación e interpretación de esta señal se priorizan sus elementos característicos: forma de octágono, fondo rojo y orla blanca. Todo conductor que enfrente esta señal debe parar la marcha del vehículo ante la línea de detención demarcada sobre el pavimento, de manera a no invadir el cruce peatonal, a fin de ceder el paso a peatones y conductores que estén circulando por la otra vía. De no existir demarcación sobre la calzada, se tomará como referencia para la detención, la línea trasversal de edificación de inmuebles más próxima. Podrá reanudar la marcha únicamente cuando se asegure de eliminar toda posibilidad de accidente. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

2 

"CEDA EL PASO".

Indica la obligación de disminuir la velocidad y, de ser necesario, detenerse por completo, a fin de permitir el paso de peatones y conductores que estén circulando por la otra vía. Para la identificación e interpretación de esta señal se priorizan sus elementos característicos: forma de triángulo con uno de sus vértices apuntando hacia abajo, fondo blanco y orla roja. Todo conductor que enfrente esta señal deberá primeramente asegurarse de eliminar toda posibilidad de accidente, antes de proseguir la marcha. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

3 

"GIRE A LA IZQUIERDA" y "GIRE A LA DERECHA".

Indica obligación de continuar la marcha en el sentido señalado. Todo conductor que enfrente una de estas señales, deberá realizar maniobra de giro para proseguir únicamente en la dirección demostrada. (Su inobservancia constituye falta grave).

4 

"SIGA DE FRENTE O GIRE A LA IZQUIERDA" y "SIGA DE FRENTE O GIRE A LA DERECHA".

Indica obligación de continuar la marcha en uno de los sentidos señalados. Todo conductor que enfrente una de estas señales, deberá seguir de frente o girar en la dirección demostrada. (Su inobservancia

constituye falta grave).

5 

"SIGA DE FRENTE, GIRE A LA IZQUIERDA O GIRE A LA DERECHA".

Indica obligación de continuar la marcha en uno de los sentidos señalados. Todo conductor que enfrente esta señal, deberá seguir de frente o girar en una de las direcciones demostradas. (Su inobservancia constituye falta grave).

6 

"GIRE A LA IZQUIERDA O A LA DERECHA".

Indica obligación de continuar la marcha en uno de los sentidos señalados. Todo conductor que enfrente esta señal, deberá realizar maniobra de giro para proseguir la marcha hacia una de las direcciones demostradas. (Su inobservancia constituye falta grave).

7 

"GIRO EN 'U' O RETORNO PERMITIDO".

Indica permisión de realizar maniobra de giro en 'U' o retorno. Todo conductor que enfrente esta señal está autorizado a realizar tal maniobra, pero no goza de preferencia, por lo tanto, deberá hacerlo con extremo cuidado y cediendo el paso a peatones y vehículos que se encuentren utilizando la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave).

8 

"SIGA DE FRENTE".

Indica obligación de continuar la marcha en el sentido señalado. Todo conductor que enfrente esta señal, deberá proseguir la marcha hacia adelante. (Su inobservancia constituye falta grave).

9 

"SENTIDO OBLIGATORIO".

Indica obligación de circular en el sentido señalado. Todo conductor que enfrente esta señal, deberá proseguir la marcha en la dirección indicada. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

10 

"CIRCULACIÓN OBLIGATORIA".

Indica obligación de circular por el carril señalado. Todo conductor que enfrente esta señal, deberá proseguir la marcha dentro del carril indicado. (Su inobservancia constituye falta grave).

11 

"SENTIDO DOBLE".

Indica el inicio de un tramo en donde el tránsito circula en sentidos opuestos. Todo conductor que enfrente esta señal

Deberá circular por la mitad derecha de la calzada. (Su inobservancia constituye falta grave).

12 

"PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA" y "PROHIBIDO GIRAR A LA DERECHA".

Indica restricción de maniobra de giro

en una intersección. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de realizar la maniobra indicada por la flecha. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

13 

"PROHIBIDO SEGUIR DE FRENTE".

Indica restricción de avance hacia adelante. Todo conductor que enfrente esta señal deberá realizar maniobra de giro para evitar seguir de frente. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

14 

"PROHIBIDO GIRAR EN 'U' O RETORNAR".

Indica restricción de maniobra de retorno. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de realizar tal maniobra, continuando la marcha en el sentido reglamentario. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

15 

"PROHIBIDO CAMBIAR DE CARRIL".

Indica restricción de maniobra de desplazamiento hacia otro carril. Todo conductor que enfrente esta señal deberá continuar la marcha en el mismo carril por el que se esté desplazando. (Su inobservancia constituye falta grave).

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

16 

"CONTRAMANO".

Indica que el tránsito de una vía se desarrolla únicamente en sentido opuesto. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de ingresar a dicha vía, para no contravenir el sentido reglamentario de la misma. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

17 

"ESTACIONAMIENTO PERMITIDO".

Indica permisión de estacionar sobre una determinada vía. Todo conductor que enfrente esta señal podrá estacionar su vehículo, de acuerdo a las normas de estacionamiento previstas en el presente reglamento.

18 

"PROHIBIDO ESTACIONAR".

Indica restricción de estacionar sobre una determinada vía. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de estacionar su vehículo en la cuadra y del lado donde se encuentre la misma. (Su inobservancia constituye falta grave).

19 

"PROHIBIDO ESTACIONAR Y DETENERSE".

Indica restricción de estacionar y detenerse sobre una determinada vía. Todo conductor que enfrente esta señal deberá indefectiblemente continuar la marcha, salvo caso de emergencia o peligro inminente. (Su inobservancia constituye falta grave).

20



"ESTACIONAMIENTO REGLAMENTADO POR HORARIO".

Indica que el estacionamiento está reglamentado según horarios, en una determinada vía. Todo conductor que enfrente esta señal deberá ceñirse a la indicación respectiva, para estacionar o abstenerse de hacerlo. (Su inobservancia constituye falta grave).

21



"PROHIBIDO ADELANTAR".

Indica restricción de maniobra de adelantamiento. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de realizar tal maniobra, en la zona por donde se encuentre circulando. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

22



"PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE CAMIONES".

Indica restricción de circulación de vehículos de transporte pesado por una determinada vía. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá abstenerse de ingresar a dicha vía o circular por la misma. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

23



"PROHIBIDO EL PASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES".

Indica restricción de circulación de vehículos automotores por una determinada vía o espacio público. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá abstenerse

de circular por dicha vía o área. (Su inobservancia constituye falta grave).

24 

"PROHIBIDO EL PASO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL".

Indica restricción de circulación de vehículos tirados por animales, por una determinada vía. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía. (Su inobservancia constituye falta leve).

25 

"PROHIBIDO EL PASO DE BICICLETAS".

Indica restricción de circulación de bicicletas y similares por una determinada vía o espacio público. El ciclista que enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía o área. (Su inobservancia constituye falta leve).

26 

"PROHIBIDO EL PASO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS".

Indica restricción de circulación de maquinarias agrícolas por una determinada vía. Todo conductor u operador que enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía. (Su inobservancia constituye falta grave).

27 

"PESO MÁXIMO PERMITIDO".

Indica limitación de peso por vehículo, expresada en toneladas. Todo conductor

que enfrente esta señal deberá asegurarse de que el peso bruto del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

28



"PESO MÁXIMO PERMITIDO POR EJE".

Indica limitación de peso por eje de vehículo, expresada en toneladas. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de que el peso de cada eje del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

29



"ALTURA MÁXIMA PERMITIDA".

Indica limitación de altura de vehículos, expresada en metros. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de que la altura máxima del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

30 

"ANCHO MÁXIMO PERMITIDO".

Indica limitación del ancho de vehículos, expresada en metros. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de que el ancho máximo del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

31 

"LONGITUD MÁXIMA PERMITIDA".

Indica limitación de la longitud de vehículos, expresada en metros. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de que el largo máximo del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

32 

"VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA".

Indica limitación de velocidad de desplazamiento de vehículos, expresada en kilómetros por hora. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse durante la marcha de no sobrepasar el valor indicado por la señal. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (Su inobservancia será sancionada

conforme al artículo 145° de esta ordenanza).

33 

"VELOCIDAD MÍNIMA PERMITIDA".

Indica limitación de velocidad de desplazamiento de vehículos, expresada en kilómetros por hora. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de estar circulando por lo menos a la velocidad indicada por la señal. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (Su inobservancia constituye falta leve).

34 

"PARADA OBLIGATORIA DEL TRANSPORTE COLECTIVO".

Indica obligación de detención para ómnibus del transporte público. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá detener la marcha junto al cordón, para permitir el ascenso y descenso de pasajeros. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

35 

"PROHIBIDO EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS".

Indica restricción de ascenso y descenso de usuarios del transporte colectivo, en un determinado lugar. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá proseguir la marcha, aun cuando se le haya solicitado un detenimiento desde el interior o exterior del vehículo. Si el vehículo quedará detenido en dicho

lugar por otras circunstancias, el conductor deberá asegurarse de mantener ambas puertas cerradas, de modo a no permitir el ascenso y descenso de pasajeros. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

36 

"HOSPITAL" o "PUESTO DE SOCORRO".

Indica la presencia de un centro hospitalario o un puesto de socorro en las proximidades. Todo conductor que enfrente esta señal deberá circular con precaución, a velocidad reducida y sin producir señales sonoras. Asimismo, deberá estar especialmente atento para facilitar la circulación de vehículos de emergencia. (Su inobservancia constituye falta grave).

37 

"DESPACIO, CUIDADO".

Indica necesidad de reducir la velocidad y prestar mayor atención, en una determinada vía o espacio público. Todo conductor que enfrente esta señal deberá disminuir la velocidad para identificar el peligro o riesgo existente y conducir con extrema precaución, a fin de evitar accidentes. En ningún caso se deberá sobrepasar los 20 km/h. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

38 

"PROHIBIDO EL USO DE BOCINAS".

Indica restricción del uso de bocina o cualquier otro artefacto sonoro de

naturaleza similar, en una determinada vía o espacio público. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de producir señales acústicas, al circular por dicho lugar. (Su inobservancia constituye falta grave).

39 

"CONSERVE SU DERECHA".

Indica obligación de circular por la derecha. Todo conductor que enfrente esta señal deberá circular por la mitad derecha de la calzada o por el carril que se encuentre más a la derecha, en caso de que la vía esté dividida en varios carriles. (Su inobservancia constituye falta grave).

40 

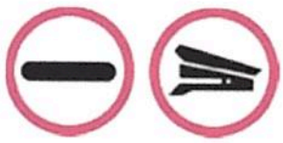
"TRÁNSITO PESADO POR LA DERECHA".

Indica obligación para camiones de circular por la derecha. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá circular por el carril que se encuentre más a la derecha. (Su inobservancia constituye falta grave).

41 

"USO OBLIGATORIO DE CADENAS".

Indica obligación de uso de cadenas a través de la banda de rodamiento de las ruedas neumáticas, por una determinada vía. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de contar con este tipo de accesorios antes de ingresar a dicha vía. (Su inobservancia constituye falta grave).

42 

"PUESTO DE CONTROL" y "PUESTO DE PEAJE".

Indican la existencia de un puesto de control o peaje, en una vía determinada. Todo conductor que enfrente esta señal deberá detener su vehículo al llegar al puesto, a los efectos que correspondieren en cada caso. (Su inobservancia constituye falta grave).

43 

"CRUCE PEATONAL DEMARCADO".

Indica la existencia de un cruce peatonal demarcado sobre la calzada. Todo conductor que enfrente esta señal deberá disminuir la velocidad y, de ser necesario, detenerse por completo, a fin de ceder el paso a los peatones que se encuentren atravesando la calzada o se disponen a hacerlo. Podrá continuar la marcha únicamente después de asegurarse que todos los peatones hayan terminado de atravesar la calzada y se encuentren sobre las aceras o en refugios peatonales. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

44 

"PEATONES POR LA IZQUIERDA" y "PEATONES POR LA DERECHA".

Indica obligación para los peatones de circular por el lado señalado, de una vía determinada. El peatón que enfrente una de estas señales deberá circular ajustándose a la indicación respectiva, mientras que los conductores deberán extremar la precaución hacia el lado señalado. (Su inobservancia constituye

falta grave).

45 

"PROHIBIDO EL PASO DE PEATONES".

Indica restricción de la circulación peatonal por una vía o espacio público determinado. El peatón que enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía. (Su inobservancia constituye falta grave).

46 

"NO BLOQUEE LA BOCACALLE".

Indica obligación de mantener despejada la bocacalle. Todo conductor que enfrente esta señal deberá primeramente asegurarse de contar con suficiente espacio libre después de la bocacalle, para luego continuar la marcha, de manera a no obstruir la circulación vehicular de la calle transversal. (Su inobservancia constituye falta grave).

47 

"TRÁNSITO PROHIBIDO".

Indica prohibición de circulación de todo tipo de vehículo o maquinaria, por una determinada vía o espacio público. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicho lugar, sin importar la naturaleza del vehículo que esté manejando. (Su inobservancia constituye falta grave).

48 

"PROHIBIDO DETENERSE".

Indica prohibición de detener un vehículo en una determinada zona de la

vía. Todo conductor que enfrente esta señal deberá indefectiblemente continuar la marcha, salvo caso de emergencia o peligro inminente. (Su inobservancia constituye falta grave).

49 

INDICA LA VELOCIDAD MÁXIMA DE CIRCULACIÓN.

50 

Indica que se debe circular con bicicleta en mano (a pie) en un tramo específico principalmente para cruzar una vía peligrosa.

51 

Advierte que cruzara una vía con circulación de bicicletas en uno ambos sentidos.

B- Señales Preventivas: Son las que tienen por objeto advertir variaciones de la vía, condiciones de riesgo o peligro permanentes, de cualquier naturaleza. Toda persona que utilice la vía pública deberá tomar los recaudos necesarios en función del tipo de peligro advertido, de manera a evitar accidentes. Estarán instaladas a una distancia prudencial de la situación advertida, de modo a permitir que los usuarios de la vía tomen las debidas precauciones, antes de ingresar a la zona de riesgo. Poseen forma de rombo y sus colores reglamentarios son el amarillo y el negro, salvo casos excepcionales.

B.1. Conformación física.

La placa es siempre rígida, con las variantes que se dan a continuación y el símbolo utilizado es negro, salvo los casos especiales que se indican.

B.1.1. Señal genérica.

B.1.2. Cuadrado colocado con una diagonal en vertical, de entre 0,6 m y 1,2 m de lado, de color amarillo con una línea negra perimetral.

B.1.3. Señal de máximo peligro triángulo equilátero, de 0,6 m a 1,2 m de lado, con la base hacia abajo, de color blanco con una orla roja.
B.1.4. Señales especiales tiene formas variadas y con la cruz de San Andrés, los paneles de aproximación o delineadores y las fechas direccionales.
B.2. Significado: advierten la proximidad de una circunstancia o variación de la normalidad de la vía que puede resultar sorpresiva o peligrosa a la circulación. No imparten directivas, pero ante una advertencia se debe adoptar una actitud o conducta adecuada.
B.3. Ubicación: la señal deberá ser colocada antes del riesgo a prevenir según lo especificado en esta ordenanza y en la NP 64 002 21 en concordancia con la NP 64 001 17.-
B.4. Colores: los colores utilizados en estas señales son, en general, fondo amarillo con vivos negros. Las excepciones a esta regla son:
B.4.1- semáforo (amarillo, negro, rojo y verde).
B.4.2- prevención de pare (amarillo, negro, rojo, blanco).
B.4.3- prevención de ceda el paso (amarillo, negro, rojo y blanco).
B.4.4- zona escolar (fluorescente amarillo – verde y negro).
B.5.- A continuación, se detallan las señales preventivas más las que se encuentran agregadas en la NP 64 002 21, en concordancia con la NP 64 001 17, que forman parte anexa de la presente ordenanza y así también en forma automática vendrán a formar parte de esta ordenanza todas aquellas normas paraguayas que se dicten o que vengan a modificar las señales descriptas en esta ordenanza, debiendo adecuarse a las mismas.

1 

"CURVA PELIGROSA". a la izquierda y derecha respectivamente.

2 

"CURVA PRONUNCIADA". a la izquierda y derecha respectivamente.

3 

"CAMINO O PISTA SINUOSA".

Primera curva a la izquierda y derecha respectivamente.

4 

"CURVA EN "S".

Primera curva a la izquierda y derecha respectivamente.

5 

"CURVA ACENTUADA EN "S".

Primera curva a la izquierda y derecha respectivamente.

6 

"CRUCE DE VÍAS".

7 

"BIFURCACIÓN DE LA VÍA". En forma de "T" y de "Y" respectivamente.

8 

"VÍA LATERAL". A la izquierda y derecha respectivamente.

9 

"ENTRONCAMIENTO O EMPALME OBLICUO". a la izquierda y derecha respectivamente.

10 

"CONFLUENCIA DE DOS CAMINOS". a la izquierda y derecha respectivamente.

11 

"EMPALME CONTRARIO SUCESIVO". el primero a la izquierda y derecha respectivamente.

12 

"PROXIMIDAD DE SEMÁFORO".

13 

"PARADA OBLIGATORIA ADELANTE".

14 

"CAMINO ÁSPERO" o "CALZADA CORRUGADA".

15  **"RESALTO O LOMADA".**

16  **"DEPRESIÓN EN LA CALZADA".**

17  **"PENDIENTE PELIGROSA" y "CONTRAPENDIENTE PELIGROSA".**

18  **"CALZADA RESBALADIZA".**

19  **"PROYECCIÓN DE GRAVILLAS".**

20  **"ZONA DE DERRUMBES".**

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

21 

"ROTONDA" o "INTERSECCIÓN ROTATORIA".

22 

"INICIO DE CAMINO DIVIDIDO" y "FIN DE CAMINO DIVIDIDO".

23 

"SENTIDO DOBLE".

24 

"ESTRECHAMIENTO DE CALZADA" a la izquierda y derecha respectivamente.

25 

"ESTRECHAMIENTO DE CALZADA A AMBOS LADOS".

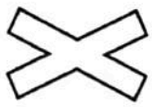
26 

"PUENTE".

27  **"PUENTE MÓVIL".**

28  **"PASO A NIVEL CON BARRERAS".**

29  **"PASO A NIVEL SIN BARRERAS".**

30  **"CRUZ DE SAN ANDRÉS".**

(Complementaria de las dos anteriores).

31  **"CRUCE DE PEATONES".**

32  **"ZONA ESCOLAR".**

33  **"NIÑOS JUGANDO".**

34  **"HOMBRES TRABAJANDO".**

35  **"CICLOVÍA" o "CICLISTAS".**

36  **"CAMIONES EN LA PISTA".**

37  **"MAQUINARIAS AGRÍCOLAS EN LA PISTA".**

38  **"TRANVÍA".**

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

39  **"PROXIMIDAD DE AEROPUERTO".**

40  **"ANIMALES EN LA PISTA".**

41  **"CRUCE DE ANIMALES SALVAJES".**

42  **"VIENTO LATERAL".**

43 

"ALTO MÁXIMO PERMITIDO" y "ANCHO MÁXIMO PERMITIDO".

44  **"DELINEADORES DE CURVA".**

a la izquierda y derecha respectivamente.

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

45 

"PANEL VERTICAL" de advertencia de obstáculo fijo o inicio de separador.

46 

"PANEL HORIZONTAL" o "CABALLETE".

Para cierre permanente de vías de circulación.

C- Señales Informativas: Son las que tienen por objeto guiar al usuario de la vía suministrándole la información necesaria sobre identificación de localidades, destinos, direcciones, sitios de interés turísticos, geográficos, intersecciones, cruces, distancias por recorrer, prestación de servicios, etc. Estas señales se identifican con el código I. de la NP 64 001 17 (anexo de la presente ordenanza).

C.1. Conformación física.

Rectángulo de dimensiones y posición variables, según el tipo de señal conforme se describe en los puntos siguientes.

C.2. Significado.

Carecen de consecuencias jurídicas, es decir, que no trasmiten órdenes ni previenen sobre irregularidades o riesgos en la vía, salvo que contengan señales reglamentarias o preventivas.

Están destinadas a identificar, orientar y hacer referencia a servicios, lugares o cualquier otra información que sea útil para el usuario.

C.3. Ubicación.

Se colocan al costado de la vía de circulación (verticales) en forma similar a las preventivas en zona rural o las reglamentarias en zonas urbanas o elevadas sobre la calzada mediante pórticos. La posición baria según las condiciones de la vía y el tipo de tránsito vehicular.

C.4. Colores.

El fondo de color verde, se debe utilizar para destinos o itinerarios, en color azul para señales de carácter institucional, histórico y de servicios, en color blanco para anuncios especiales o señales educativas.

En cuanto a la nomenclatura urbana el fondo de la señal puede ser en color negro, azul o verde para las ubicadas en postes, o en azul o verde para murales. Sin embargo, las leyendas, simbología y pictogramas en su caso, serán siempre de color blanco y reflectivas. Cuando la señal es de

fondo blanco, las leyendas, simbologías y pictogramas deben ser de color negro.

C.5. Clasificación de las señales informativas.

Las señales informativas, de acuerdo a su función, se clasifican en:

C.5.1 Señales informativas de nomenclatura vial y urbana, destinos y distancias.

C.5.2 Señales informativas acerca de las características de las vía.

C.5.3. Señales informativas de servicios.

C.5.4. Señales informativas para información turística.

C.6. A continuación, se detallan las señales informativas más las que se encuentran agregadas en la NP 64 002 21, en concordancia con la NP 64 001 17, que forman parte anexa de la presente ordenanza y así también en forma automática vendrán a formar parte de esta ordenanza todas aquellas normas paraguayas que se dicten o que vengan a modificar las señales descriptas en esta ordenanza, debiendo adecuarse a las mismas.

				
I-01 Rutas nacionales.	**I-02** Rutas departamentales.	**I-03** Caminos vecinales.	**I-04** Nombre y numeración de calles.	**I-05** Aviso previo (preseñalización).

			
I-06 Dirección.	**I-07** Salida inmediata	**I-08** Confirmación.	**I-09** Mojón kilométrico.

1  **"SERVICIO TELEFÓNICO".**

2  **"SERVICIO MECÁNICO".**

3  **"ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE".**

4  **"SERVICIO SANITARIO".**

5  **"RESTAURANTE".**

6  **"HOTEL".**

7  **"PUESTO DE SOCORRO".**

8		**"AUTO-GUINCHE" o "GRÚA".**
9		**"PARADA PERMITIDA DE TRANSPORTE COLECTIVO".**
10		**"CRUCE PEATONAL DEMARCADO".**
11		**"ESTACIONAMIENTO PERMITIDO".**
12		**"PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES".**
13		**"IGLESIA".**
14		**"MONUMENTO NACIONAL".**

15  **"ZONA MILITAR".**

16  **"AEROPUERTO".**

17  **"ZONA DE CAMPAMENTO".**

18  **"ESTACIONAMIENTO DE CASA RODANTE".**

19  **"SERVICIO DE TRANSBORDADOR".**

20  **"CALLE SIN SALIDA".**

21  **"VÍA PREFERENCIAL".**

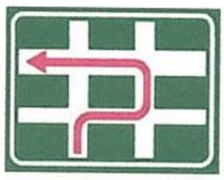
22  **"GIRO A LA DERECHA SIN SEMÁFORO".**

23  **"SENTIDO ÚNICO DE CIRCULACIÓN".**

24  **"SENTIDO DOBLE DE CIRCULACIÓN".**

25 

"INFORMACIÓN SOBRE VÍAS, LOCALIDADES Y OTROS SITIOS DE INTERÉS".

26  **"DESCRIPCIÓN DE RULOS E ITINERARIOS ALTERNATIVOS".**

D- Señales Transitorias: Son las que tienen por objeto advertir peligros temporales o desvíos transitorios, en razón de la ejecución de trabajos en la vía. Toda persona que utilice la vía pública deberá tomar los recaudos necesarios en función del tipo de peligro advertido, de manera a evitar accidentes. Estarán instaladas a una distancia prudencial de la situación advertida, de modo a permitir que los usuarios de la vía tomen las debidas precauciones, antes de ingresar a la zona de riesgo. De no existir suficiente iluminación en la zona donde se las utilice, deberán ir acompañadas de elementos reflectantes o luminosos. Los textos y flechas que indican distancias y direcciones podrán variar de acuerdo a las circunstancias. Poseen forma de rombo o rectángulo y sus colores reglamentarios son el naranja, el negro y el blanco, salvo casos excepcionales.-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

1  **"HOMBRES TRABAJANDO".**

2  **"BANDERILLERO".**

3  **"SENTIDO DOBLE PROVISORIO".**

4 

"PROXIMIDAD DE DESVÍO VEHICULAR".

5 

"DESVÍO VEHICULAR TRANSITORIO".

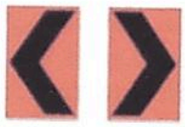
6 

"PROXIMIDAD DE UNA ZONA DE OBRAS".

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

7 

"FIN DE UNA ZONA DE OBRAS".

8 

"DELINEADORES DE DESVÍOS TRANSITORIOS".

9 

"PANEL VERTICAL".

De advertencia de obstáculo transitorio.

10 

"PANEL HORIZONTAL" o "CABALLETE".

Para cierre transitorio de vías de circulación.

11 

"TAMBOR DE ENCAUZAMIENTO DEL TRÁNSITO".

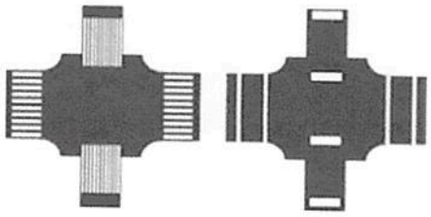
12 

"CONOS DE ENCAUZAMIENTO DEL TRÁNSITO".

13 

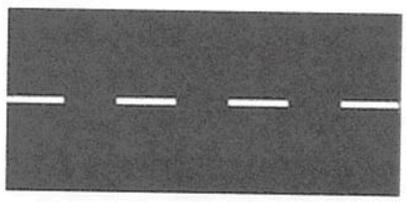
"BASTÓN DE ENCAUZAMIENTO DEL TRÁNSITO".

E- Señales Horizontales: Son líneas y otras demarcaciones o signos sobre la calzada, el cordón o la acera, que tienen por finalidad regular las formas de circulación y estacionamiento a través de la vía pública. Los colores reglamentarios serán el blanco y el amarillo, aunque para superficies de tonalidades claras se permitirá alternar con el color negro, de modo a crear suficiente contraste.

1 

"CRUCES PEATONALES".

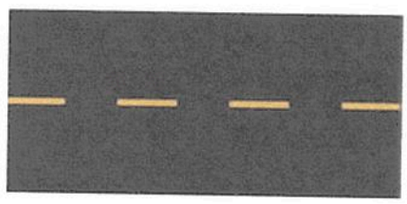
Zona de seguridad para el peatón.

2 

"LÍNEA DISCONTINUA" de color blanco.

Divide dos carriles que poseen el mismo sentido de circulación.

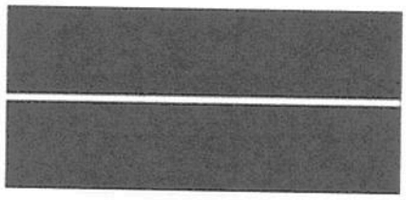
Indica permisión para adelantar o cambiar de carril.

3 

"LÍNEA DISCONTINUA" de color amarillo. Divide dos carriles que poseen sentidos de circulación opuestos entre sí.

Indica permisión para adelantar, no así para cambiar de carril.

4



"LÍNEA CONTINUA" de color blanco.

Divide dos carriles que poseen el mismo sentido de circulación.

Indica prohibición de adelantamiento o cambio de carril.

5

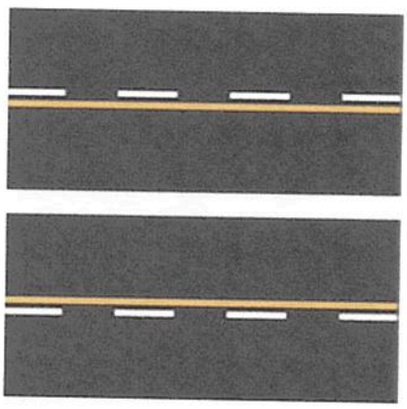


"DOBLE LÍNEA CONTINUA" de color amarillo.

Divide la calzada en dos mitades, separando sentidos de circulación opuestos entre sí.

Indica prohibición de adelantamiento, cambio de carril y de circulación sobre ellas. Su inobservancia constituye falta gravísima.

6

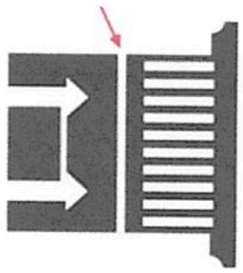


"LÍNEA CONTINUA" y "LÍNEA DISCONTINUA". En paralelo, una al lado de la otra.

La línea continua prohíbe el adelantamiento, mientras que la discontinua lo permite. El conductor deberá tomar en cuenta únicamente la línea que se encuentre más próxima a su vehículo.

En ambos casos separan sentidos de circulación opuestos entre sí, por lo tanto, no se permite cambio de carril.

7

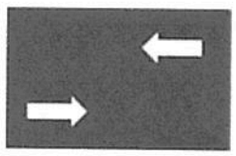


"LÍNEA DE DETENCIÓN"

(Señalada por flecha roja).

Demarca el punto de detención para los vehículos que se detienen ante un cruce peatonal, para ceder el paso a los peatones. Su inobservancia constituye falta grave.

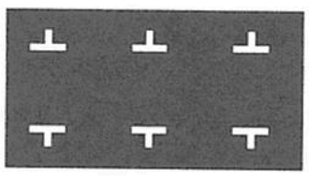
8



"FLECHAS DE DIRECCIÓN".

Señalan el sentido de circulación reglamentario de una vía.

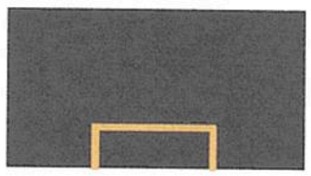
9



"ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO".

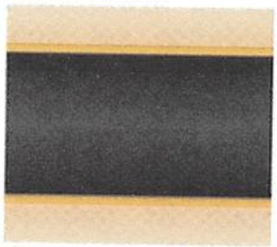
Señalan los espacios de estacionamiento permitido, de manera individual y de uso público. Su inobservancia constituye falta grave.

10



"ESTACIONAMIENTO RESERVADO".

Señala el espacio individual autorizado por la Intendencia para uso particular o privado, cuyo canon haya sido abonado conforme a la ordenanza respectiva. Su inobservancia constituye falta grave.

11		**"CORDÓN AMARILLO".** Indica prohibición de estacionar. (Inobservancia constituye falta grave).

Artículo 68°.- En todo lo referente a las señales de tránsito, forma parte anexa de la presente ordenanza la Norma Paraguaya NP 64 002 21 y la Norma Paraguaya NP 64 001 17, debiendo adecuarse a lo que las mismas regulen y así también se deberá adecuar a las demás normas que se dicten o que vengan a modificar las normas mencionadas precedentemente y esta ordenanza.-

Artículo 69°.- Señales de tránsito, obligación de conocimiento.
El conocimiento de las Señales de Tránsito será obligatorio para toda persona que solicite una licencia de conducir, de cualquier categoría. Así mismo, se promoverá su enseñanza y aprendizaje para todas las personas en general, haciendo énfasis en los niños, niñas y adolescentes que formen parte de la comunidad educativa primaria y secundaria.-

Artículo 70°.- Indicaciones reglamentarias, prioridad.
Toda persona que utilice la vía pública deberá respetar las indicaciones reglamentarias, en el siguiente orden de prioridad:

a. Las señales e indicaciones impartidas por la autoridad competente.
b. Las señales transitorias sobre bloqueos, desvíos y encauzamientos del tránsito.
c. Las señales luminosas.
d. Las señales verticales.
e. Las señales horizontales.
f. Las normas legales, como la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, esta Ordenanza o Reglamento y otras Ordenanzas que tratan sobre la materia.-

Los conductores y peatones están obligados a obedecer y respetar las señales de tránsito, salvo instrucción en contrario de un Agente de la Policía Municipal de Tránsito, un Agente de la Policía Nacional, o de la Patrulla Caminera, o en casos excepcionales contemplados en esta Ordenanza o Reglamento.-

Artículo 71°.- Propietarios de Inmuebles lindantes, obligaciones.
Es obligatorio para los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública:

a) Permitir la colocación de placas o carteles indicadores del tránsito, cuando sea necesario.

b) No colocar ni autorizar la instalación de luces o carteles que puedan confundirse con las señales de tránsito, o que, por su tamaño o intensidad, puedan perturbar la correcta apreciación de tales señales (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
c) Solicitar permiso para colocar todo tipo de anuncios en carteles o inscripciones en fachadas, los que deberán ser de tamaño y ubicación tal que no confundan ni distraigan al conductor. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
d) Mantener en condiciones de seguridad, toldos, cornisas, balcones o cualquier otra saliente sobre la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
e) Solicitar permiso para colocar inscripciones o anuncios visibles desde la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).-

Artículo 72°.- Señales, prohibiciones.
Se prohíbe colocar o mantener en la vía pública o en predios particulares signos, demarcaciones o elementos de cualquier naturaleza que imiten o se asemejen a las señales de tránsito, así como alterar, destruir, deteriorar o remover estas señales, o colocar en ellas anuncios de cualquier índole.

a) No podrá colocarse en la vía pública propaganda comercial ni otro elemento que afecte la debida percepción de las señales de tránsito. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
b) La Intendencia Municipal reglamentará las condiciones bajo las cuales podrán colocarse carteles o pasacalles de propaganda que no interfieran la percepción de las señales de tránsito.-

Artículo 73°.- Señales, retiro.
La Intendencia Municipal podrá retirar o hacer retirar objetos, señales no oficiales y cualquier otro tipo de letrero, signo, demarcación o elemento que dificulte la circulación, altere la señalización oficial o dificulte su percepción, o que no cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento. Los costos que demande el retiro, correrán por cuenta del infractor.-

Artículo 74°.- Señales, obras.
Toda obra que se realice en la vía pública y que genere obstáculos o peligros para la circulación, deberá ser advertida mediante la utilización de señales transitorias previstas en el presente reglamento. El encauzamiento provisorio del tránsito deberá realizarse con los elementos reglamentarios. Durante horas de la noche y cuando no exista suficiente iluminación, deberá preverse además iluminación artificial suficiente y adecuada.

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

Asimismo, los trabajadores y las autoridades competentes que cumplan sus tareas en la vía pública, deberán utilizar una vestimenta que los destaque suficientemente por su color de contraste, de día y, por sus elementos reflectantes, de noche. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).-

En los trabajos programados, la persona encargada de la obra solicitará un permiso a la Intendencia Municipal, con al menos 15 (quince) días de anticipación, debiendo presentar detalles sobre inicio y duración estimada de los trabajos, áreas de afectación, mecanismos de bloqueo, planificación de las formas de encausamiento o desvíos provisorios del tránsito vehicular y la seguridad peatonal, así como cualquier otro dato que pudiera resultar relevante o que le sea solicitado por la dependencia técnica encargada del análisis de factibilidad. En ningún caso se permitirá el paso de vehículos en el entorno inmediato al área de trabajo. La distancia mínima de separación para el flujo vehicular respecto a los obreros y maquinarias desplegadas será de 9 (nueve) metros, con la correspondiente delimitación física del área. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).-

El que ejecute obra o trabajos en la vía pública, destinada a reconstruir o mejorar la misma, o a la instalación o reparación de servicios en la ciudad, y en la calzada o acera estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización de peligro y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza del trabajo. Deberá, además, dejar reparadas dichas vías en iguales o mejores condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando oportunamente las señalizaciones, materiales y desechos.
Salvo casos de emergencia, quienes vayan a efectuar trabajos en la vía pública solicitarán permiso a la Municipalidad, por escrito y con 15 (quince) días hábiles de anticipación, como mínimo, debiendo, además, comunicar su término. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales mínimos legales).-

SECCIÓN SEGUNDA.
DE LOS SIGNOS Y MARCAS DE TRÁNSITO.

Artículo 75°.- Señales en la calzada, reglamentación.
La Intendencia Municipal reglamentará los signos de carteles situados en planos verticales a la calzada y las marcas en ésta, en la acera y en el cordón. Se exigirá su pleno conocimiento para otorgar la licencia de conductor.

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

SECCIÓN TERCERA.
DE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y SONORAS DE TRÁNSITO.

Artículo 76°.- Señales luminosas, significados.
En cualquier parte en que el tránsito esté regulado por semáforos, los colores, palabras o signos tendrán el siguiente significado para los conductores de vehículo:

A) Luz Verde.
Indica paso. Los vehículos que enfrenten el semáforo pueden continuar en el mismo sentido o virar a la derecha o a la izquierda, salvo que en dicho lugar se prohíba alguno de estos virajes, mediante una señal. Al aparecer la luz verde, los vehículos, incluyendo a los que viran, deberán ceder el paso a los que reglamentariamente se encuentren atravesando el cruce y a los peatones que estén atravesando la calzada por el paso destinado a ellos. (Su inobservancia constituye falta grave)

A.1) Bloquear intersección con luz verde enfrente: No obstante tener luz verde al frente, el conductor no deberá avanzar si el vehículo no tiene libre su pista de circulación. Está prohibido cerrar o bloquear las intersecciones o bocacalles. (Su inobservancia constituye falta grave)

B) Flecha con luz verde.
Los vehículos que enfrenten esta señal podrán entrar cuidadosamente al cruce, solamente para proseguir en la dirección indicada por la flecha, debiendo respetar el derecho preferente de paso a los peatones que se encuentren atravesando la calzada por el paso destinado a ellos y a los vehículos que estén usando reglamentariamente el cruce. (Su inobservancia constituye falta grave).

C) Luz Amarilla.
Indica prevención; el color rojo se encenderá a continuación. Los conductores que enfrenten esta señal y que aún no hayan ingresado a la bocacalle, deberán detenerse antes del cruce peatonal, demarcado o imaginario. (Su inobservancia constituye falta grave).

D) Con luz Amarilla intermitente.
Indica precaución. Cuando el cristal amarillo se ilumina en forma intermitente, los vehículos que lo enfrenten deberán llegar a velocidad reducida y continuar con la debida precaución. (Su inobservancia constituye falta grave).

E) Luz Roja.
Indica detenimiento. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de alcanzar el cruce peatonal, demarcado o imaginario y no deberán avanzar hasta que se encienda la luz verde (Su inobservancia constituye falta gravísima).

F) Flecha con luz roja.
Indica detenimiento. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de alcanzar el cruce peatonal, demarcado o imaginario y no deberán avanzar hasta que se encienda la luz verde. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
G) Luz roja intermitente.
Que advierte la presencia de cruce peligroso, y el conductor debe detener la marcha y solo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
H) Semáforo apagado o en mal funcionamiento.
Cuando el aparato semafórico se encuentre apagado o emita señales confusas o diferentes a las establecidas para los semáforos, que evidencien su mal funcionamiento, los conductores deberán reducir su velocidad, extremar la precaución y aplicar las normas generales de preferencia de cruce y paso previstas en esta Ordenanza o Reglamento. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

Artículo 77°.- Señales luminosas, peatones.
En cualquier parte en que el tránsito esté regulado por semáforos, los colores, palabras o signos tendrán el siguiente significado para los peatones:
A) Luz Verde o blanca.
Los peatones que enfrenten el color verde o blanco, pueden cruzar la calzada por el paso reservado a peatones, esté o no demarcado. En caso de que el color verde o blanco se ponga intermitente, el peatón que ya está cruzando la calzada podrá continuar su paso hacia la vereda más próxima; sin embargo, aquel que aún no ha comenzado el cruce, deberá esperar el próximo ciclo de habilitación.
B) Con luz Roja.
Los peatones que enfrenten esta señal, no deberán bajar a la calzada ni cruzarla. (Su inobservancia constituye falta leve).-

Artículo 78°.- Señales Auditivas, reglamentación.
La Intendencia Municipal reglamentará el uso de los semáforos auditivos peatonales.-

SECCIÓN CUARTA.
DE LAS SEÑALES DE PELIGRO.

Artículo 79°.- Señales de peligro.
Las señales de peligro son todos los signos o dispositivos que indican situaciones de riesgo a la persona o vehículo en la vía pública.-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

SECCIÓN QUINTA.
DE LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO.

Artículo 80°.- Indicaciones, agentes de tránsito.
Prioridad de las indicaciones dadas por el funcionario que dirija el tránsito en la vía pública, se debe circular respetando las indicaciones de las autoridades de aplicación, y se entenderán como sigue:

A) De costado. Significa tránsito libre, equivalente a la luz verde del semáforo, que autoriza a avanzar a los conductores.
B) Con el brazo en alto. Equivale a la luz amarilla del semáforo y significa atención. Indica a los que estaban detenidos que se preparen para avanzar en cuanto el agente se ponga de costado, y a los que tenían vía libre, que deben detenerse. Asimismo, los vehículos que se encuentren en el cruce deben despejar inmediatamente el mismo. (Su inobservancia constituye falta grave).
C) De frente y de espalda. Significa detenimiento; equivale a la luz roja del semáforo o tránsito cerrado para conductores de vehículos. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
D) Los avisos reguladores del tránsito podrán ser dados por toques de silbato y los mismos se entenderán como sigue:
D.1.- Un toque de silbato: DETENERSE.
D.2.- Dos toque de silbato: CONTINUAR LA MARCHA.-

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN.
SECCIÓN PRIMERA.
DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL.

Artículo 81°.- Aceras y veredas, usos.
Queda asegurada al peatón la utilización de las aceras o veredas, paseos, franjas peatonales o pasajes apropiados de las vías urbanas y de las banquinas de las vías rurales para la circulación, pudiendo la Municipalidad permitir la utilización de parte de la calzada, siempre que no sea riesgoso para el peatón o perjudicial para el tránsito vehicular.-
El ciclista que no se encuentra montado y se halle empujando su biciclo, se equipara al peatón en sus derechos y deberes.
En las áreas urbanas, cuando no hubiere cruce o franja peatonal o cuando no fuere posible la utilización de los mismos, como también en las vías rurales, cuando no hubiera banquina o cuando no fuera posible el uso de ella, el peatón lo hará con la debida precaución. Si fuera necesario transitar en multitud, solo se hará con la cooperación de uniformados operativos, entrenados en la materia, quienes regularán el tránsito para una segura circulación vehicular y peatonal.-

En las vías rurales que atraviesen cascos urbanos deberán preverse pasos destinados a la circulación de peatones, no pudiendo utilizarse para ello las banquinas.
En lugares donde existan obstrucciones de los cruces o franjas peatonales, el órgano o entidad con competencia sobre la vía deberá asegurar la debida señalización y protección para la circulación de los peatones.-

Artículo 82º.- Calzada, cruce.
Para utilizar la calzada, el peatón deberá tomar precauciones de seguridad que incluyan la visibilidad, la distancia y la velocidad de los vehículos; transitar siempre por los cruces peatonales destinados para ello, cuando estos existieren y observando las siguientes disposiciones:

A- Cuando no hubiera franja peatonal, el cruce de la vía deberá ser hecho en sentido perpendicular al de la vía a ser cruzada (Su inobservancia constituye falta grave).
B- Para atravesar un cruce señalizado para peatones o delimitado por marcas sobre la pista, deberá hacerlo con precaución y sin detenerse unas ves iniciadas.
C- Donde hubiera semáforo peatonal, obedecerá las indicaciones de las luces (Su inobservancia constituye falta grave).
D- Donde no hubiera semáforo peatonal, deberá aguardar que el semáforo o el agente de tránsito interrumpa la circulación de vehículos.
E- En las intersecciones y en sus proximidades, donde no existan cruces o franjas peatonales, estos deberán atravesar la vía en el lugar de la continuación de la acera observando las siguientes normas:
    1. No deberán adentrarse en la calzada, sin antes cerciorarse de que pueden hacerlo, sin obstruir el tránsito de vehículos.
    2. Una vez iniciado el cruce de la vía, los peatones no deberán aumentar su pase, demorarse o detenerse sin necesidad. (Su inobservancia constituye falta leve).-

Artículo 83º.- Prioridad de paso de los peatones.
Los peatones que atraviesen la vía por las franjas peatonales delimitadas para ese fin, tendrán prioridad de paso, excepto en los lugares con señalización semafórica donde deberán ser respetadas las disposiciones de la presente Ordenanza o Reglamento.

En los lugares donde hubiere señalización semafórica peatonal, será dada la preferencia a los peatones que hayan iniciado y no hayan concluido el paso, aun en caso que el semáforo libere el tránsito de vehículos. (Su inobservancia constituye falta leve).

Artículo 84°.- Conductor, obligaciones.
La inobservancia por parte de los peatones, de las disposiciones de la presente Ordenanza o Reglamento, no exime a los conductores de la obligación de poner el cuidado y la atención debida para evitar accidentes, especialmente cuando se trata de niños o de personas manifiestamente confundidas o incapacitadas.-

Artículo 85°.- Peatón, obligaciones ante señales.
Todo peatón debe obedecer las instrucciones de cualquier dispositivo regulador del tránsito que le sea aplicable, a menos que un agente del tránsito o del orden público le indique lo contrario. Los peatones gozarán de las preferencias que determine este reglamento y estarán sujetos a las limitaciones que en él se establezcan. (Su inobservancia constituye falta grave)

Artículo 86°.- Peatón, obligaciones generales.
Los peatones deberán, en todo momento, hacer uso de las aceras y calles peatonales ordenadamente, sin provocar molestias ni trastornos a los demás peatones o a los vehículos.
Las personas que transportan carros de mano deberán utilizar preferentemente la calzada y en sentido contrario a la circulación de los vehículos, tratando de evitar perturbación o riesgo para los demás. (Su inobservancia constituye falta leve).-

Artículo 87°.- Ingreso en la Calzada, prohibiciones.
Ningún peatón podrá ingresar súbitamente a la calzada, caminando o corriendo, ni atravesarse al paso de un vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 88°.- Cruce de la Calzada, prohibiciones.
Ningún peatón podrá cruzar la calzada en medio de la cuadra, ni tampoco podrá hacerlo en diagonal, excepto en los casos especiales en que esté específicamente autorizado. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 89°.- Cruce de la Calzada, forma.
Los peatones cruzarán la calzada por la franja o paso peatonal, circulando por su mitad derecha. (Su inobservancia constituye falta leve).-

Artículo 90°.- Tránsito y permanencia en la Calzada, prohibiciones.
Los peatones no podrán transitar o permanecer en la calzada, salvo en los casos previstos en este reglamento o en situaciones en que se suprima el tránsito vehicular. (Su inobservancia constituye falta leve).-

Artículo 91°.- Calzada, prohibiciones de permanencia.
Ningún peatón podrá estar en la calzada con el fin de solicitar transporte o de interpelar a sus conductores. (Su inobservancia constituye falta leve).-

Artículo 92°.- Uso de la Calzada, obligaciones.
Los peatones que hagan uso de la calzada tienen la obligación de situarse rápidamente en las aceras, refugios o bordes de calzada cuando se escuchen o vean las señales de vehículos autorizados de emergencia. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal mínimo legal).-

SECCIÓN SEGUNDA.
DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR.

SUBSECCIÓN PRIMERA.
DE LAS NORMAS GENERALES.

Artículo 93°.- Circulación, vías.
Los vehículos deberán transitar por la calzada de la vía pública, salvo las excepciones que establezcan este reglamento y las medidas en contrario, que, en casos especiales, adopte la autoridad competente. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

Artículo 94°.- Circulación, obligación de revisión de vehículo.
El conductor antes de ingresar a la vía pública deberá verificar que su vehículo se encuentre en adecuadas condiciones de seguridad y acorde con los requisitos legales. (Su inobservancia constituye falta grave) - (7 Jornales mínimos legales).-

Artículo 95°.- Circulación, obligaciones del conductor, control del vehículo.
Todo conductor deberá mantener el control de su vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad, determinadas en esta Ordenanza o Reglamento, sin motivo alguno que justifique el desconocimiento o incumplimiento de ellas.
Asimismo, los conductores están obligados a mantenerse atentos a las condiciones del tránsito del momento. Cualquier maniobra que vaya a realizar debe ser advertida previamente y efectuarse con precaución, para evitar accidente. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 96° Alcohol, consumo en la vía pública.
Queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en la vía pública o en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde las Autopistas, Avenidas y calle de la ciudad. La infracción a esta disposición constituye falta gravísima y hará pasible solidariamente al propietario o concesionario del establecimiento comercial de la sanción de multa prevista en esta Ordenanza o Reglamento, y en concordancia la Ley N° 5.016/14, su Decreto Reglamentario N° 3.427/15 y la Ley 1.642/2.000, además de las responsabilidades penales y civiles que correspondiere.-

En este caso la Policía Municipal, u otras autoridades intervinientes quedan facultadas al comiso de estas bebidas bajo inventario y ser devueltas al propietario a cuyo nombre se labró acta de intervención, previo pago de la multa. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 97º.- Circulación de vehículos, requisitos.
Para poder circular por la vía pública con un vehículo automotor es indispensable:

A- Que su conductor esté habilitado para conducir el tipo de vehículo que conduce. (Su inobservancia constituye falta grave).
B- Que el conductor de un vehículo que circula cuente con la cédula verde o documento de identificación (habilitación Municipal) del automotor. (Su inobservancia constituye falta grave), accesoriamente será retenido el vehículo en el corralón Municipal y se procederá a su entrega una vez que presente las documentaciones exigidas al día y el pago de la multa.
C- Que el conductor tenga abonado el tributo por la revalidación de la licencia de conducir correspondiente al año. (Su inobservancia constituye falta grave).
D- Que el conductor lleve el comprobante del seguro contra daños a personas, y contra tercero (Su inobservancia constituye falta gravísima).
E- Que el conductor lleve el certificado de habilitación técnica vigente del vehículo de acuerdo a la Ordenanza vigente sobre la misma. (Su inobservancia constituye falta grave).
F- Que el vehículo lleve colocadas las placas de identificación de acuerdo a la reglamentación. Tratándose de vehículos cero kilómetros o usados recién importados al país podrán transitar sin placas exclusivamente en los casos de traslado desde los recintos portuarios de entrada al país hasta el local de la firma importadora, debiendo los mismos contar con el correspondiente Certificado de Despacho de traslado de depósito particular Fiscalizado o del depósito particular definitivo. (Su inobservancia constituye falta grave) accesoriamente será retenido el vehículo en el corralón Municipal y se procederá a su entrega una vez que presente las documentaciones de inicio de las gestiones ante el R.U.A. y el pago de la multa.
G- Se requerirá, también, que los acoplados y semiacoplados tengan colocadas las placas de identificación correspondientes. (Su inobservancia constituye falta grave), accesoriamente será retenido el vehículo en el corralón Municipal y se procederá a su entrega una vez que presente las documentaciones de inicio de las gestiones ante el R.U.A. y el pago de la multa.
H- Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros, de carga o maquinaria especial, se cumplan las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor lleve la documentación prevista en la presente Ordenanza o Reglamento. (Su

inobservancia constituye falta grave) accesoriamente será retenido el vehículo en el corralón Municipal y se procederá a su entrega una vez que presente las documentaciones exigidas al día y el pago de la multa.

I- Que el vehículo posea, salvo las motocicletas y similares, un matafuego con carga vigente y balizas portátiles reflectantes. (Su inobservancia constituye falta grave).

J- Que el número de ocupantes o carga guarde relación con la capacidad del vehículo y que la labor del conductor no se vea entorpecida. (Su inobservancia constituye falta grave).

K- El conductor no podrá transportar personas en la carrocería de la camioneta. Excepto que la misma esté acondicionada para el efecto con asientos y toldos (Su inobservancia constituye falta grave).

L- Que el conductor y los pasajeros lleven puestos cinturones de seguridad y los asientos cuenten con apoyacabezas. (Su inobservancia constituye falta grave).

M- Que los niños menores de 10 (diez) años vayan en el asiento trasero y los menores de 5 años deben viajar en los dispositivos de retención infantil (Su inobservancia constituye falta grave)-.

N- Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente. (Su inobservancia constituye falta grave).

O- Los vehículos deben tener en su parte delantera y trasera una zona apropiada para fijar las placas de identificación de dominio, cuyas confecciones, dimensiones mínimas y la cantidad de caracteres alfanuméricos, el color, y cualquier otra característica son establecida por la Dirección Nacional del Registro del Automotor. Las placas en ningún caso pueden estar tapada por ningún obstáculo como el paragolpes y otros, siempre deben estar limpias y visibles y las características de la placa de identificación su color y sus dimensiones no podrán ser adulteradas o alteradas. (Su inobservancia constituye falta grave)-.

P- Ningún vehículo podrá llevar otra chapa diferente del que le fuera asignado por la Dirección Nacional del Registro del Automotor, este debe ser inutilizado con el vehículo, cuando este sale de circulación en desuso. (Su inobservancia constituye falta grave).

Q- Cualquier vehículo que utilice la placa de identificación que pertenece a otro vehículo deberá ser demorado al corralón municipal, y será entregado una vez que acredite el propietario inicio de los trámites de inscripción en el R.U.A. y el pago de la multa correspondiente, más los gastos de traslado y depósito. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

R- Los vehículos deben tener el carnet de habilitación Municipal al día. (Su inobservancia constituye falta grave y causal de retención del vehículo, hasta tanto el propietario concluya las gestiones de habilitar el rodado y

el pago de la multa correspondiente, más los gastos de traslado y depósito).

S- Que el conductor lleve consigo 2 (dos) chaleco reflectante para ser utilizado durante alguna situación de emergencia o reparación del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 98°.- Circulación, prohibiciones.

En la circulación por la vía pública está prohibido:

A) Conducir sin cumplir los requisitos exigidos legalmente.
B) Circular sin mantener una dirección paralela al eje de la vía o en zigzag, salvo los casos previstos en este reglamento. (Su inobservancia constituye falta grave).
C) Conducir vehículos que no reúnan requisitos de seguridad, o que no estén en condiciones reglamentarias. (Su inobservancia constituye falta grave) –.
D) Interrumpir u obstaculizar formaciones escolares, de las FF.AA., procesiones religiosas, marchas cívicas y similares, acompañamientos fúnebres, cuyos vehículos deberán llevar las luces intermitentes encendidas. (Su inobservancia constituye falta grave)
E) Conducir vehículos estando inhabilitados para el efecto por resolución municipal o judicial. (Su inobservancia constituye falta grave).
F) Conducir con exceso de pasajeros o carga. (Su inobservancia constituye falta grave).
G) Efectuar carreras de velocidad. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
H) Lavar o hacer lavar vehículos en la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave).
I) Conducir desacatando las observaciones especiales que figuren en las licencias de conductor, en especial las referentes a deficiencias de orden físico. (Su inobservancia constituye falta grave).
J) Durante la conducción, distraer la atención en cualquier otra actividad que no fuera la propia y exclusiva de conducir, como hablar por teléfono celular, fumar y otros. (Su inobservancia falta grave).
K) Conducir con una sola mano, salvo cuando se debe realizar un cambio de marcha o dirección; o cualquier otra maniobra que exija emplear una mano, o conducir soltando el volante. (Su inobservancia constituye falta grave).
L) Llevar una criatura o niño en el regazo cuando se conduce. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
M) Detener el vehículo a los efectos de cualquier comunicación con el agente de tránsito de servicio en una bocacalle, salvo caso de hechos graves que requieran urgente intervención.
N) Abandonar el vehículo, dejándolo con el motor en marcha. (Su inobservancia constituye falta grave).

O) Hacer uso de la bocina o de artefactos sonoros similares, salvo caso de peligro inminente, o si se trate de un vehículo de emergencia. (Su inobservancia constituye falta leve).
P) Conducir vehículos uno detrás de otro, en caravana, sin expresa autorización de la Intendencia Municipal. (Su Inobservancia constituye falta leve).
Q) La Intendencia Municipal fijará las condiciones en que se podrán otorgar las autorizaciones. Se exceptúan de esta prohibición las procesiones fúnebres y los desfiles o caravanas militares y policiales. (Su inobservancia constituye falta grave).
R) Conducir con el escape libre o deteriorado, produciendo ruidos diferentes al sonido normal de funcionamiento del motor. (Su inobservancia constituye falta grave).
S) Conducir con el motor desregulado, contaminando severamente el medio ambiente, eliminando aceites líquidos, gases densos o partículas. La Intendencia Municipal reglamentará los niveles máximos de contaminación del medio ambiente que serán permitidos para cualquier vehículo automotor. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
T) Mantener en marcha el motor y encendido el teléfono celular mientras el vehículo se aprovisiona de combustible.
U) Parar el motor del vehículo para el ascenso o descenso de pasajeros en sitios de intenso tránsito de vehículos. (Su inobservancia constituye falta leve).
V) Conducir cualquier tipo de vehículo automotor con zapatillas o cualquier otro tipo de calzado que pueda obstaculizar el uso de los pedales. (Su inobservancia constituye falta grave).
W) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública (Su inobservancia constituye falta grave).
X) La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0,001 a 0,199 mg/L de CAAL y 0.002 a 0.398 g/L de CAS. Su inobservancia será sancionada con el monto máximo establecido para las Faltas LEVES y la retención del vehículo, la misma será entregada a la persona que acredite su propiedad o posesión previo pago de la multa.
Y) La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0,200 a 0,250 mg/L de CAAL y 0.400 a 0.500 g/L de CAS. Su inobservancia será sancionada con el monto máximo establecido para las Faltas Graves y la retención del vehículo, la misma será entregada a la persona que acredite su propiedad o posesión previo pago de la multa.
Z) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, desde 0.251 mg/L a 0.399 mg/L CAAL (miligramo de alcohol por litro de aire exhalado) o desde 0.501 g/l a 0.799 g/l de CAS (gramo de alcohol por litro de sangre),

Su inobservancia será sancionada con el monto máximo establecido para las Faltas GRAVISIMAS y la retención del vehículo, la misma será entregada a la persona que acredite su propiedad o posesión previo pago de la multa.
Superado este límite, los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para la persecución penal y aplicación de la pena conforme a lo establecido en la Ley N° 1160/1997 "CODIGO PENAL".-

SUBSECCIÓN SEGUNDA.
DE LAS FORMAS DE CIRCULACIÓN.

Artículo 99°.- Circulación, sentido.
En una calzada señalizada para el tránsito en un solo sentido, los vehículos deberán circular únicamente en el sentido indicado.
Las avenidas con dos vías de circulación y demarcadas, o con paseo en el medio, serán consideradas cada una de ellas como vías de sentido único. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

Artículo 100°.- Circulación, calzada.
En las vías públicas los vehículos deben circular por la mitad derecha de la calzada, salvo en los siguientes casos:

A) Cuando el vehículo deba adelantarse a otro que circula en su mismo sentido. No podrá hacerse esta maniobra en las bocacalles ni a menos de 30 metros de las mismas. Queda prohibido adelantar varios vehículos a la vez. (Su inobservancia constituye falta grave).
B) Cuando el vehículo halla un obstáculo que le obligue a circular por el lado izquierdo de la calle. (Su inobservancia constituye falta grave).
C) Cuando la calzada esté exclusivamente señalizada para el tránsito en un solo sentido. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 101°.- Retroceso.
La maniobra de retroceso sólo podrá efectuarse en caso de que el conductor se halle en presencia de obstáculos que le impidan continuar la marcha, para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar su vehículo, siempre que no hubiera otra forma de hacerlo. En todos los casos, el conductor deberá cerciorarse previamente de que tal maniobra no acarreará peligro a otros usuarios de la vía pública y deberá siempre ceder el paso. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 Ja 10 jornales Mínimos Legales).-

Artículo 102°.- Utilización de la calzada.
En las vías con dos o más carriles de sentido único, los vehículos deberán usar la pista del lado derecho de la calzada, salvo cuando deban adelantarse a otro o girar a la izquierda. Los ómnibus y los camiones de carga tienen prohibido usar otro carril que no sea el derecho de la calzada, salvo cuando deba girar a la

izquierda o adelantar a otro vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).-

Artículo 103°.- En caso de haber agua, barro u otra sustancia líquida o viscosa en la calzada, el conductor cuidará que ésta no moje a los peatones o a otros vehículos. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).-

Artículo 104°.- Obstáculos y preferencia.
El conductor que en su línea normal de marcha encuentre un obstáculo, deberá ceder el paso y en los lugares donde la calzada presenta baches o deterioro, los conductores tomarán las debidas precauciones a fin de evitar accidentes. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 105°.- Circulación en calles con doble sentido.
En las vías de sentido doble de circulación, los vehículos que circulen en sentidos opuestos, no pasarán sobre el eje de la calzada demarcada o imaginaria y guardarán entre sí la mayor distancia posible al cruzarse. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 106°.- Circulación en vías de dos sentidos.
En vías de doble sentido de circulación no se podrá conducir vehículo alguno por la mitad izquierda de la calzada cuando la visual del conductor esté limitada por cuestas o declives, curvas o puentes, o cuando se acerque a un paso a nivel, a menos que un agente de tránsito lo esté autorizando. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 107°.- Sentidos de circulación, reglamentación y competencia.
La Intendencia Municipal establecerá sentidos de circulación de vías públicas cuando considere necesarios, en forma permanente o transitoria. Estos sentidos se harán conocer mediante señalizaciones visibles.-

Artículo 108°.- Circulación en rotondas.
La circulación alrededor de una rotonda se hará por la derecha, dejando a la izquierda dicho obstáculo. El vehículo que ingresa a una rotonda tiene preferencia a otros vehículos mientras permanezca en la misma hasta su salida, excepto que en el lugar haya señales de tránsito en contrario (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 109°.- Circulación dentro de los carriles.
Siempre que una vía de tránsito disponga de dos o más carriles de circulación en un sentido, sin perjuicio de las normas generales, los vehículos deberán circular, tanto como sea posible, totalmente dentro de un carril y sólo se lo podrá abandonar cuando la maniobra sea segura. Está prohibido circular

ocupando dos carriles en forma continuada. (Su inobservancia constituye falta grave).-

SUBSECCIÓN TERCERA.
DE LOS ADELANTAMIENTOS.

Artículo 110°.- Adelantamiento, reglas.
El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse por la izquierda conforme las siguientes reglas:

a) El que sobrepase debe constatar previamente, que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando (Su inobservancia constituye falta grave).
b) Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra, en los casos en que exista niebla, bruma, humo u otra circunstancia que reduzca considerablemente la visibilidad; como asimismo si se aproxima a un cruce, curva, puente, ascenso de la vía, lugar peligroso, cuando otro vehículo previamente ha indicado su intención de hacer lo mismo, mediante la señal pertinente o en los tramos de la vía pintados con franja amarilla continua (Su inobservancia constituye falta grave).
c) Debe advertir al que le antecede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos de las luces frontales o la bocina en zona rural. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral. (Su inobservancia constituye falta grave).
d) Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal que al retomar su lugar a la derecha no interfiera la marcha del vehículo sobrepasado; esta última acción cebe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento. (Su inobservancia constituye falta grave).
e) El vehículo que ha de ser sobrepasado deberá, una vez advertida la intención de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada, mantenerse en la misma, y eventualmente reducir su velocidad. (Su inobservancia constituye falta grave).
f) Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso. (Su inobservancia constituye falta grave)
g) Cuando varios vehículos marchen en fila, la prioridad para adelantarse corresponde al que circula inmediatamente detrás del primero, los restantes deberán hacerlo conforme su orden de marcha. (Su inobservancia constituye falta grave).
h) Los camiones y maquinaria especial facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente. (Su inobservancia constituye falta grave).-

i) Cuando un vehículo se detenga, o disminuya la velocidad, junto a un cruce o paso peatonal, no podrá ser rebasado por otro vehículo que se acerque por detrás. (Su inobservancia constituye falta grave).
j) Si el vehículo es un ómnibus detenido en una parada para el ascenso o descenso de pasajeros, podrá ser adelantado con precaución, luego de detenerse junto a él y observar que no haya peatones cruzando la calzada (Su inobservancia constituye falta grave).
k) En calzadas con tres o más carriles de circulación en un sentido, marcados en el pavimento, el hecho de que los vehículos de un carril circulen más de prisa que los de otros, no será considerado adelantamiento (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 112°.- Adelantamiento, casos PROHIBIDOS.
Los adelantamientos no podrán efectuarse en los siguientes casos:

A) En las bocacalles ni en las inmediaciones de ellas (30 metros antes de la bocacalle), salvo que se trate de vías de circulación preferencial o rápida, señalizadas como tales (Su inobservancia constituye falta grave).
B) Ante la proximidad de vehículos que circulen en sentido contrario, en vías de doble sentido. (Su inobservancia constituye falta grave y se sancionará con el monto máximo establecida en la misma).
C) En curvas y pendientes pronunciadas, siempre que no sean vías de sentido único. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
D) Cuando el espacio para realizar dicha maniobra sea muy reducido. (Su inobservancia constituye falta grave).
E) En lugares donde existan señales que lo prohíban. (Su inobservancia constituye falta grave).
F) Junto a un cruce o franja peatonal, cuando otro vehículo se detenga o disminuya la marcha. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
G) Ningún vehículo podrá realizar maniobra de adelantamiento por la derecha, sin la autorización y acompañamiento de la autoridad competente. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

Artículo 113°.- Adelantamiento, reglamentación y competencia.
La Intendencia Municipal podrá prohibir los adelantamientos en toda calle o avenida, o tramos de ellas, cuando las condiciones del tráfico lo exijan, debiendo ser señalizadas conforme a las normas paraguayas adoptadas por este reglamento.

SUBSECCIÓN CUARTA.
DE LAS DISTANCIAS.

Artículo 114°.- Distancia de seguridad.
Entre los vehículos que circulen en una misma dirección y carril, se deberá mantener una distancia de seguridad de por lo menos 3 (tres) metros.

Esta distancia será aumentada a 5 (cinco) metros cuando se presenten elementos de riesgo tales como una condición climática adversa, calzada en mal estado, conducción nocturna, visibilidad reducida, aglomeración de personas y cualquier otro riesgo evidente.
En calzadas con perfil a nivel, cuando los vehículos estén detenidos ante un semáforo o por cualquier otra causa, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a 1 (un) metro, mientras que en un perfil inclinado, en forma de pendiente o contrapendiente, la distancia será de por lo menos 2 (dos) metros. (Su inobservancia constituye falta grave).-

SUBSECCIÓN QUINTA.
DE LA CIRCULACIÓN EN CASOS ESPECIALES Y USO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 115°.- Traslados o remolques.
El traslado o remolque de vehículos sólo podrá hacerse por estricta necesidad, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

A) El conductor estará puesto al volante de manera que pueda orientar y tomar las medidas de seguridad que requiere el traslado, utilizando barra de tiro, a menos que el vehículo sea remolcado por otro vehículo especialmente diseñado para esta función. Si el desperfecto fuere por falla del mecanismo del freno, el vehículo deberá ser remolcado únicamente por otro especialmente construido para el efecto. (Su inobservancia constituye falta grave).
B) El conductor estará puesto al volante de manera que pueda orientar y tomar las medidas de seguridad que requiere el traslado utilizando barra de tiro, a menos que el vehículo sea remolcado por otro vehículo especialmente diseñado para esta función. (Su inobservancia constituye falta grave).
C) Si el desperfecto fuere por falla del mecanismo del freno, el vehículo deberá ser remolcado únicamente por otro especialmente construido para el efecto. (Su inobservancia constituye falta grave).
D) Si por causa de avería del vehículo, caída de la carga o cualquier otro imprevisto se obstruye la calzada, se debe prevenir a otros peatones y conductores con las luces intermitentes del vehículo o las balizas si correspondiere, y adoptar las medidas necesarias para permitir la libre circulación en el menor tiempo posible (Su inobservancia constituye falta grave).
E) En el caso de uso de las balizas, las mismas deben cumplir los requisitos establecidos conforme a las disposiciones nacionales establecidas y se deben colocar por lo menos una a la distancia adecuada, del lado de donde provienen los vehículos si se trata de una arteria de sentido único, o una para cada lado si es de doble sentido y el vehículo está ubicado en

carriles adyacentes al eje de calzada (Su inobservancia constituye falta grave).

F) El remolque de un vehículo accidentado o averiado, sólo puede realizarlo otro exclusivamente destinado a ese fin. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 116°.- Uso especial de la vía pública.

El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: manifestaciones, mítines, exhibiciones, procesiones, peregrinaciones, competencias de velocidad pedestre, ciclística, motociclística, ecuestre, automovilística etc., debe ser previamente autorizado por la autoridad competente. Para el efecto deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que el tránsito normal pueda mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de circulación. La clausura de una vía de circulación debe ser adecuadamente advertida mediante el señalamiento transitorio establecido. Las vías alternativas deben presentar similares condiciones de transitabilidad, que la clausurada y su extensión no debe superarla en demasía. (Su inobservancia constituye falta grave).
2. Que los organizadores y las autoridades correspondientes acrediten que se adoptaran en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y bienes. Que los organizadores se responsabilicen personal y solidariamente por los eventuales daños a terceros o a la infraestructura vial, que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgos. En caso de competencias de velocidad ciclística, motociclística y automovilística, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros. (Su inobservancia constituye falta grave).
3. En la brevedad posible, luego de finalizado el evento los organizadores restituirán la vía a su normalidad, previa al mismo, coordinando con la autoridad correspondiente, la que fiscalizará la calidad de los trabajos de restitución. Pueden quedar aquellos elementos que resulten beneficiosos a la seguridad. Para todas las actividades especiales con cierre de calle, a más de lo establecido en esta Ordenanza o Reglamento. (Su inobservancia constituye falta grave).
4. Los tiempos de presentación de solicitud por medio de declaración jurada para realizar cualquier evento en la vía públicas con cierre de calle o no, son los siguientes:

   4.1. EVENTOS PROGRAMADOS EN EL CENTRO URBANO DE FILADELFIA CON O SIN CIERRE DE CALLES, presentar a la Municipalidad, la Declaración Jurada, 15 días antes del evento.

   4.2. PERMISO PARA EVENTOS EN LA VÍA PÚBLICA CON O SIN CIERRE DE CALLES, presentar a la Municipalidad de FILADELFIA, la Declaración Jurada, 15 días antes del evento.

   4.3. PERMISO PARA CIERRE DE CALLES, presentar a la Municipalidad de Filadelfia la Declaración Jurada, 15 días antes de la actividad.

SUBSECCIÓN SEXTA.
DE LAS PREFERENCIAS DE CRUCE Y PASO.

Artículo 117°.- Preferencias de cruce y paso.

A) A los efectos del cumplimiento de las preferencias de cruce y paso de que habla la presente Subsección, se observarán los siguientes niveles de preferencia en orden de mayor a menor:
   1. Avenidas en general.
   2. Calles de sentido único de circulación.
   3. Calles de doble sentido de circulación.
   (Su inobservancia constituye falta grave).

B) Si existieren dudas o ambigüedades sobre la categoría de una vía, prevalecerá lo que indique la señalización predominante en la zona.

C) Si dos o más vías concurren y son de igual preferencia, la prioridad de cruce y paso se regirá, en el orden que se citan, de acuerdo a que las mismas se encuentren:
   1. Asfaltadas u hormigonadas.
   2. Adoquinadas.
   3. Empedradas.
   4. Terraplenadas o de tierra.
   (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 118°.- Prioridad en el cruce.

1°) Todo conductor debe ceder siempre el paso en los cruces al vehículo que aparece circulando desde su derecha (Su inobservancia constituye falta grave). Esta prioridad solo se pierde ante:

a) Señalización específica en contrario.

b) Vehículos del servicio de emergencia, en cumplimiento de su misión.

c) Vehículos que circulan por una ruta o por una avenida. Antes de ingresar o cruzarla, se debe siempre detener la marcha.

d) Peatones que cruzan lícitamente la calzada por el cruce peatonal o en zona peligrosa, señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón.

e) Ingreso a rotondas.

f) Cualquier circunstancia cuando:
   1. Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada.
   2. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar en otra vía.
   3. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

2°) Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas, debe retroceder el que desciende, salvo que este lleve acoplado y el que asciende no.

3°) La prioridad de paso en una intersección rige independientemente de quien ingrese primero al mismo.

a) En el caso de intersecciones de vías de diferente jerarquía no semaforizadas la prioridad de la principal podrá establecerse a través de la señalización específica. Esta señalización no es necesario colocarla en todas las intersecciones sobre la vía principal.

b) El cruce de una ruta con separador de tránsito debe hacerse de a una calzada por vez, careciendo de prioridad en todos los casos;

c) Al aproximarse un vehículo a la senda peatonal, el conductor debe reducir la velocidad. En las esquinas sin semáforo, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder el paso a los peatones.

4°) Los vehículos de vía fija tienen preferencia de paso sobre todos los otros vehículos que cruzan por su vía.-

Artículo 119°.- Todo vehículo tiene preferencia de paso frente a los vehículos que:

A) Cambian de dirección o de sentido de marcha. Al efectuar la maniobra de viraje, todo conductor está obligado a ceder el derecho de paso a los demás conductores o peatones (Su inobservancia constituye falta grave).

B) Se incorporan a la circulación desde una vía particular, un inmueble, un estacionamiento o se ponen en marcha después de una detención (Su inobservancia constituye falta grave).

C) Giran a la izquierda. Cuando dos vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 120°.- Preferencias de cruce y paso del peatón.

Todo peatón o conductor de vehículo que llega a una bocacalle o encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o a las que sean dadas por señales luminosas, sonoras o fijas.

A falta de tales indicaciones, los peatones y conductores sujetarán su conducta a las normas que se indican a continuación:

El peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la franja peatonal o, en ausencia de ésta, de esquina a esquina en la prolongación de la acera. Al aproximarse a esta franja, el conductor debe reducir la velocidad a paso de peatón. En las esquinas sin semáforos, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones (Su inobservancia constituye falta grave).

En todo accidente producido en dicha franja peatonal, salvo que hubiera tenido preferencia el conductor por expresas señales de tránsito o indicaciones de un agente, se presume la culpabilidad del conductor. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

Artículo 121°.- Todo conductor de vehículo que salga o entre a una vía particular, un inmueble o un estacionamiento deberá dar paso a todo peatón que transite por la acera que cruce el acceso de los casos mencionados (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 122°.- Desde que un vehículo inicie el cruce de una bocacalle haciendo uso de su derecho de preferencia, mantiene dicho derecho de preferencia de cruce frente a otros vehículos que luego se acerquen.-

Artículo 123°.- La Intendencia Municipal podrá establecer vías de tránsito preferenciales, debiendo expresar dicho carácter en las señalizaciones, de manera clara y visible, para que sean consideradas como tales. Los vehículos que circulen por ellas tendrán la preferencia de cruce y paso sobre otros vehículos que la crucen, excepto cuando una autoridad competente indique otra cosa.-

SUBSECCIÓN SÉPTIMA.
DE LA PREFERENCIA DE PASO Y CRUCE DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS.

Artículo 124º.- Preferencia de paso a vehículos de emergencia.
Al acercarse un vehículo de emergencia autorizado, que esté haciendo uso de las señales reglamentarias (luces, sirenas y banderolas), el conductor de cualquier otro vehículo deberá cederle el paso, fuera del cruce, y esperará que haya pasado dicho vehículo, salvo cuando una autoridad competente le indique otra actitud. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 125°.- Regalas para conductores de vehículo de emergencia.
El conductor de vehículo de emergencia autorizado deberá regirse por las siguientes reglas:
D) Cuando se aproxime a un cruce con luz roja u otra señal de detención, deberá reducir la velocidad hasta detenerse, si fuere necesario, y cruzar solamente cuando verifique que los demás conductores le hayan cedido el paso y no existan riesgos. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
E) Cuando concurra a un llamado de urgencia haciendo uso de sus señales auditivas y visuales reglamentarias, podrá estacionarse o detenerse en sitios prohibidos, si bien debe buscar causar molestias mínimas al tránsito peatonal y vehicular. (Su inobservancia constituye falta leve).
F) Deberá utilizar sus señales auditivas y visuales sólo en los casos de urgencia o alarma debidamente comprobados, guiará con todo cuidado y velará por la seguridad de los peatones y vehículos excepto cuando el vehículo sea dispuesto como barrera de sacrificio, siendo obligatorio para tal circunstancia el uso permanente y continuo de todas sus luces especiales. (Su inobservancia constituye falta leve).-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

Artículo 126°.- Circulación, vehículo, emergencia.
Cuando un vehículo de emergencia autorizado se desplace, por estrictas razones de servicio, el conductor del mismo, bajo su responsabilidad podrá hacer uso de las siguientes excepciones, sujetas a las condiciones que se enuncian:

A) Incumplir las limitaciones o prohibiciones de estacionamiento.
B) Seguir adelante, rebasando una luz roja o señal de "PARE" o "CEDA EL PASO", pero sólo después de haber desacelerado la marcha tanto como sea necesario para un desplazamiento seguro.
C) Rebasar los límites de velocidad máxima, mientras no se pongan en peligro vidas ni bienes.
D) Incumplir las disposiciones que rigen en materia de sentidos de circulación o de giros, pero sin crear peligro.
E) Usar la preferencia de paso especial, establecida en el Art. 124°.
Las excepciones establecidas para los vehículos de emergencia autorizados sólo serán aplicables cuando dichos vehículos hagan uso continuo y anticipado de las señales acústicas y luminosas reglamentarias. Estas no podrán ser usadas si el vehículo no está en servicio de emergencia. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

Artículo 127°.- Las excepciones establecidas no relevan a los conductores de vehículos de emergencia autorizados de la obligación que tienen de conducir con la debida precaución tendiente a proteger a las personas y a los bienes y a dar seguridad a todos quienes hacen uso de la vía pública.-

Artículo 128°.- Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de estos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 129°.- Se prohíbe a los vehículos particulares el uso de sonidos o luces especiales con el fin de evitar que sean confundidos con vehículos de emergencia. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

SUBSECCIÓN OCTAVA.
DE LOS GIROS, DETENCIONES Y DESPLAZAMIENTOS.

Artículo 130°.- Giros.
Para realizar un giro, debe respetarse la señalización y observar las siguientes reglas:

a) advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta completar el cruce (Su inobservancia constituye falta grave).

b) Circular desde 30 (treinta) metros antes por el costado más próximo al giro a efectuar (Su inobservancia constituye falta grave).
c) Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada. (Su inobservancia constituye falta grave).
d) Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida, sin detenciones y dejando la zona central no transitable de la misma, a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar, debiendo cederla al que egresa, salvo señalización en contrario. (Su inobservancia constituye falta grave).
e) Si por el costado derecho o carril especial circulan vehículos de tracción a sangre y conservan su dirección, los vehículos que giren, deben efectuar la maniobra por detrás de ellos. (Su inobservancia constituye falta grave).

Artículo 131°.- Giro a la derecha.
Para girar a la derecha, en un cruce o intersección, todo conductor deberá previamente desplazar su vehículo hacia la derecha y luego de entrar a la intersección deberá acceder al carril que esté más a la derecha en el sentido de circulación de la vía a la cual se accede. En intersecciones especiales y con la debida señalización, la Intendencia Municipal podrá autorizar giros a la derecha en dos o más carriles. (Su inobservancia constituye falta grave y será sancionada con una multa de 10 jornales).-

Artículo 132°.- Giro a la izquierda.
Para girar a la izquierda, en un cruce o intersección, todo conductor deberá previamente ubicar el vehículo en el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación y luego de entrar a la intersección deberá acceder al carril que esté más a la izquierda, en el sentido de circulación de la vía a la cual se accede. La Intendencia Municipal podrá autorizar giros a la izquierda en dos o más carriles. (Su inobservancia constituye falta grave y será sancionada con una multa de 10 jornales).-

Artículo 133°.- Giros, dos o más carriles.
Cuando dos o más carriles de una vía están habilitados para efectuar una maniobra de viraje a una vía que cuenta con igual número de carriles, los vehículos que giran deben incorporarse al carril equivalente al que dejan. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 134°.- Circulación en rotondas.
En la circulación giratoria en torno a rotondas o similares, se adoptará una velocidad moderada. Los vehículos no se detendrán, salvo caso de fuerza mayor, respetándose las siguientes reglas:

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

A) El sentido de rotación dejará la rotonda a la izquierda, salvo que exista señalización o indicaciones en contrario. (Su inobservancia constituye falta grave).
B) Los vehículos procurarán mantener trayectorias concéntricas sin variaciones. (Su inobservancia constituye falta grave).
C) Tiene prioridad de paso el vehículo que se encuentra circulando alrededor de la rotonda. (Su inobservancia constituye falta grave y será sancionada con una multa de 10 jornales).-

Artículo 135°.- Acceso y salida de inmuebles.
Para entrar o salir de una vía particular, un inmueble o un estacionamiento en calles o avenidas de doble sentido de circulación, se hará la maniobra girando hacia la derecha y se utilizará el carril de la derecha de la calzada, dándose preferencia a otros vehículos y a los peatones. Se prohíbe entrar o salir, girando a la izquierda, excepto en vías de un sólo sentido de circulación.
En casos excepcionales y cuando no existan alternativas más favorables, la Intendencia Municipal podrá otorgar permisos especiales a instituciones que presten servicios de emergencia o que resulten imprescindibles para la ciudadanía, en función del interés general. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 136°.- Giro en "U".
Se prohíbe la maniobra de retorno o vuelta en "U", salvo en aquellos casos en donde exista infraestructura vial especialmente acondicionada, con señalización que permita expresamente la ejecución de tal maniobra. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

Artículo 137°.- Giros a la izquierda en Avenidas.
Queda prohibido realizar giros a la izquierda en las Avenidas, a excepción de aquellos nudos que se encuentran debidamente señalizados y equipados (Su inobservancia constituye falta grave y será sancionada con una multa de 10 jornales).
La Intendencia Municipal podrá, luego de los estudios técnicos de rigor y el equipamiento adecuado, habilitar el giro a la izquierda, en aquellos casos en que esta maniobra resulte segura e imprescindible para la adecuada fluidez del tránsito. En casos especiales también podrá prohibir giros a la derecha.-

Artículo 138°.- Incorporación al tránsito.
Cuando un vehículo estacionado o detenido momentáneamente tuviese necesidad de entrar nuevamente en circulación y reiniciar la marcha, su conductor deberá asegurarse previamente de que el tránsito permite en ese momento la realización de la maniobra deseada, debiendo efectuar la señal correspondiente. El vehículo que reinicia la marcha no tiene preferencia de paso. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 139°.- Señalizar movimientos.
Para girar, cambiar de carril, desplazarse a derecha o izquierda, disminuir la velocidad o salir de un estacionamiento, deberá hacerse señales mediante luces indicadoras reglamentarias y siempre que sea necesario, con mano y brazo izquierdo, a saber:

D) Hacia la izquierda, luces intermitentes del lado izquierdo o, en su defecto, brazo y mano izquierda extendidos horizontalmente.
E) Hacia la derecha, luces intermitentes del lado derecho o, en su defecto, brazo y mano izquierda extendidos hacia arriba.
F) Para reducción de velocidad, dos luces traseras rojas continúas o, en su defecto, brazo y mano extendidos hacia abajo.

Las señales luminosas serán de uso obligatorio y la señalización con mano y brazo izquierdo solamente será admitida en situaciones excepcionales, como una emergencia, durante el día, mientras exista buena visibilidad.
Los conductores adoptarán las providencias del caso para que las señales que realicen sean claramente visibles por los demás usuarios de la vía pública, según sean las características de sus vehículos. (Su inobservancia constituye falta grave) .

Artículo 140°.- Señalizar movimientos, prohibiciones.
Queda prohibido hacer señales de giro o de detención cuando no se vaya a efectuar la maniobra correspondiente. (Su inobservancia constituye falta leve).-

SUBSECCIÓN NOVENA.
DE LA VELOCIDAD.

Artículo 141°.- Velocidad.
Ninguna persona debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y los posibles.
En todo caso, la velocidad debe ser tal que permita controlar el vehículo cuando sea necesario, para evitar accidentes. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

Artículo 142° Velocidad prudencial.
El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo, la carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía, del tiempo y de la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. Asimismo, el conductor deberá conducirlo a una velocidad reducida al ingresar en un cruce de calles o caminos, cuando se aproxime o circule por una curva y cuando conduzca sobre cualquier camino angosto, sinuoso, resbaladizo y/o con pendiente pronunciada. De no ser así, deberá abandonar la vía o detener la marcha.-

El desarrollo de velocidades superiores o inferiores a las establecidas, significará que el conductor ha desarrollado una velocidad peligrosa para la seguridad de las personas y en caso de accidentes, la máxima responsabilidad recaerá sobre el conductor infractor. Su inobservancia constituye falta grave.-

Artículo 143°.- Velocidad, límites.
1°) Los límites máximos de velocidad son:
En zona urbana: la velocidad máxima permitida será de 50 Km/h, quedando facultada la Intendencia Municipal a establecer límites de velocidad por debajo de la misma, debiendo las mismas estar señalizadas debidamente.
En zonas rurales: siempre y cuando sea jurisdicción del municipio y no se contraponga con lo establecido en el artículo 7 de la ley 5016/14, la velocidad máxima será de 110 Km/h quedando facultada la Intendencia Municipal a establecer límites de velocidad por debajo de la misma, debiendo las mismas estar señalizadas debidamente.-

Artículo 144°.- Límites máximos especiales:
1) La velocidad máxima será de 20 km/h. Al aproximarse a:
A) Una escuela marcada con la señal respectiva, durante las horas en que los niños, niñas y adolescentes ingresen o egresen de clase;
B) En zona de ubicación de cualquier Centro Educativo, Oficina Pública, Entidades Deportivas, Hospitales, Iglesias;
C) Al aproximarse a una distancia de 15 (quince) metros de un paso a nivel.
D) Demás lugares de reunión, cuando haya concurrencia de personas, en todas las clases de vías.
E) En todas las curvas señaladas con la señal de giro en ángulo recto, al aproximarse a una distancia de 15 (quince) metros.
F) En todas las curvas indicadas con señales de giro en curva.
G) En todos los sitios donde haya señales romboidales de peligro, sin indicación de velocidad máxima: 20 km/h.
H) Cuando haya aglomeración de vehículos que denotan problemas ajenos al flujo normal del tránsito
I) Al alcanzar a un vehículo de transporte colectivo de pasajeros u ómnibus escolar debidamente identificado, detenido para el ascenso o descenso de pasajeros en lugares permitidos, pudiendo luego proseguir con precaución.
J) Al aproximarse a un cruce regulado por semáforo que evidencie desperfectos técnicos en su funcionamiento o se encuentre apagado.
K) Los ómnibus, micrómnibus de pasajeros, camiones de carga de todo tipo y capacidad, motocicletas y rodados con cargas peligrosas, en todos los sitios de la carretera de cualquier característica, en zona rural: 90 km/h. y en zona urbana: 40 Km/h.

2°) Las velocidades establecidas deben ser correctamente señalizadas.

3°) Los límites de velocidades fijadas en esta ordenanza no serán aplicables a vehículos al servicio de la Policía Municipal, Policía Nacional, Bomberos, ambulancias o aquellos vehículos particulares utilizados para el traslado y acompañamiento de un Presidente de la República, Ministros y autoridades extranjeras, bajo el régimen de acompañamiento de dignatarios, que en cumplimiento de sus deberes excedan la velocidad permitida. Sin embargo, esta disposición no protegerá al conductor de ninguno de tales vehículos, contra las consecuencias legales de conducir con menosprecio de la seguridad vial, la vida o cosas ajenas. Los conductores de dichos vehículos reducirán la velocidad antes de entrar a la circulación de las avenidas, calles de sentido único y en otros de transito preferencial.-

4°) En cualquier punto de las calles o puentes donde se haya colocado una señal permanente o transitoria de "PARE" o en donde se realizan trabajos viales, los conductores están obligados a detener completamente sus vehículos, antes de llegar a la señal e informarse sobre la forma cómo deberán proseguir, salvo que exista en el lugar, un representante de la autoridad vial regulando el tránsito (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

5°) Queda prohibido a todo conductor de vehículo, transitar en cualquier puente o viaducto a velocidades mayores que las establecidas en las señales indicadoras, a fin de evitar el peligro que pueda representar para la estabilidad de esas construcciones o para la seguridad de las personas.-

6°) No deberá conducirse un vehículo a una velocidad muy reducida que impida el desplazamiento normal y reglamentario, excepto en el caso de los vehículos funerarios, de los que participen en desfiles autorizados o en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de tránsito o de la visibilidad. (Su inobservancia constituye falta grave).-

7°) La velocidad máxima dentro del perímetro de los centros de población, será la que determine a señalización.-

Artículo 145°.- Exceso de velocidad. Sanciones.

A) Por excederse sobre el límite de velocidad máxima entre 11 a 20 km/h. será considerada FALTA LEVE.
B) Por excederse sobre el límite de velocidad máxima entre 21 a 30 km/h. será considerada FALTA GRAVE.
C) Por excederse sobre el límite de velocidad máxima entre 31 km/h., o más. será considerada FALTA GRAVÍSIMA.-

Artículo 146°.- Detenciones.

Los vehículos deben detener su marcha:

A) Cuando lo indiquen los agentes de tránsito, las señales luminosas, los guardabarreras de las vías férreas o los signos correspondientes. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
B) Cuando transiten por una vía no preferencial, al llegar al cruce con una avenida o vía preferencial, o donde no haya semáforo. (Su inobservancia constituye falta grave).
C) Ante la presencia de obstáculos que peligren la seguridad del vehículo, del conductor o de otras personas o vehículos. (Su inobservancia constituye falta grave).
D) En los casos en que sufran desperfectos que puedan ocasionar riesgos a los demás usuarios de la vía pública. En este caso, sus conductores procederán de inmediato al retiro del mismo. (Su inobservancia constituye falta grave).
E) Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá hacerlo en forma que no obstaculice el tránsito de los demás y abstenerse de efectuar maniobras que pongan en peligro a otros vehículos o personas. Al mismo tiempo, deberá señalizar su detenimiento tal como lo establece este reglamento y retirarlo tan pronto como sea posible. (Su inobservancia constituye falta grave).

Artículo 147º.- Ningún vehículo deberá ser frenado bruscamente, a menos que razones de seguridad lo exijan. (Su inobservancia constituye falta grave.

SUBSECCIÓN DÉCIMA.
DEL ESTACIONAMIENTO.

Artículo 148º.- Estacionamiento.
El estacionamiento o el detenimiento de los vehículos están en general permitido, siempre que no signifique peligro o trastornos a la circulación, o que no esté expresa y especialmente prohibido.-

Artículo 149º.- Estacionamiento, reglamentaciones.
El estacionamiento de vehículos debe realizarse, excepto disposiciones especiales, de las siguientes formas:
A) En una sola fila paralela al cordón de la acera. El estacionamiento será a una distancia máxima de 30 (treinta) centímetros del cordón, en forma paralela al mismo. (Su inobservancia constituye falta grave).
B) En ángulo o batería, únicamente en los lugares expresamente señalados de esa forma, debiendo respetarse el ángulo marcado en el pavimento. (Su inobservancia constituye falta leve).
C) El estacionamiento podrá efectuarse tan sólo hasta 3 (tres) metros antes de la línea de edificación transversal al sentido de estacionamiento, antes y después de las esquinas, salvo expresas señalizaciones en contrario. (Su inobservancia constituye falta grave).

D) Es obligatorio, al estacionar el vehículo, apagar el motor y dejarlo frenado exclusivamente con el freno de mano y con la palanca de cambios en punto muerto o neutro. En las pendientes, se deberán colocar, además, las ruedas delanteras en ángulo con el cordón de la acera para evitar su deslizamiento. (Su inobservancia constituye falta leve) – (2 Jornales Mínimos Legales).

E) En los casos A, B, y C el conductor no aparezca trascurrido un plazo prudencial desde el momento de la intervención, se faculta a remolcar y trasladar el vehículo hasta el corralón Municipal, debiendo el conductor correr con los gastos de traslado y el pago de la multa para retirarlo.

Artículo 150°.- Estacionamiento, prohibiciones.

Queda totalmente prohibido estacionar en los siguientes casos:

A) En todas las avenidas, autopistas y calles señalizadas como vías preferenciales. (Su inobservancia constituye falta grave).

B) En calles de sentido único de circulación, en los casos que se enuncian:
1) Cuando el ancho de calzada sea inferior a 6 (seis) metros.
2) A la derecha del sentido de circulación, con excepción de aquellas que se encuentren dentro de las zonas de estacionamiento tarifado definidas por ordenanza. (Su inobservancia constituye falta grave).

C) En calles de doble sentido de circulación, en los casos que se enuncian:
1) Cuando el ancho de calzada sea inferior a 9 (nueve) metros.
2) Del lado de los números impares de los inmuebles. (Su inobservancia constituye falta grave).

D) Fuera de las líneas que delimitan los módulos de estacionamiento. (Su inobservancia constituye falta grave)

E) Al lado de otro vehículo estacionado, formando doble o múltiple fila. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

F) En un lugar de cruce peatonal y a menos de 3 (tres) metros del mismo. (Su inobservancia constituye falta grave).

G) A lo largo de, o frente a, cualquier obra o construcción que se desarrolle en la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave).

H) En cualquier paso a desnivel, viaducto, puente o túnel. (Su inobservancia constituye falta grave).

I) En curvas. (Su inobservancia constituye falta grave).

J) A menos de 5 (cinco) metros de una señal "PARE" o "CEDA EL PASO", para su sanción se deberá pintar el cordón de color amarillo. (Su inobservancia constituye falta grave).

K) A menos de 5 (Cinco) metros de un cruce regulado por semáforo. para su sanción se deberá pintar el cordón de color amarillo. (Su inobservancia constituye falta grave)

L) En las paradas de transporte público de pasajeros. (Su inobservancia constituye falta grave).

M) Delante de las entradas de vehículos a los inmuebles o a menos de 1 (un) metro de las mismas, cuando el cordón de vereda esté rebajo o suprimido para dicho fin. (Su inobservancia constituye falta grave).
N) Delante de las entradas y salidas de surtidores de combustible, y a 5 (cinco) metros de cada lado, excepto los vehículos que se detienen para cargar o descargar combustible. (Su inobservancia constituye falta grave).
O) Sobre las aceras o veredas, los paseos centrales de avenidas, plazas y parques, salvo en los lugares autorizados por la Intendencia Municipal. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
P) En cuadras o sitios que cuenten con señalización oficial de prohibición. (Su inobservancia constituye falta grave)
Q) En sentido contrario a la circulación o contramano. (Su inobservancia constituye falta grave).
R) Por medidas de seguridad a menos de 3 (tres) metros de cada lado de:
1. La entrada de hospitales, sanatorios y dispensarios. (Su inobservancia constituye falta grave).
2. La entrada principal de Escuelas y Colegios en horario de clase. (Su inobservancia constituye falta leve).
3. La entrada de templos en el horario, debidamente señalizado, en que se celebren oficios o ceremonias. (Su inobservancia constituye falta leve).
4. Frente a la entrada de los inmuebles donde funcionen servicios de emergencia de policía, bomberos, rescatistas y primeros auxilios médicos. (Su inobservancia constituye falta grave).
5. Frente a grifos de agua destinados a apagar incendios. (Su inobservancia constituye falta grave).
6. Frente a las rampas de accesibilidad peatonal. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
7. Frente a las salas de espectáculos públicos, mientras se realicen funciones con horarios debidamente señalizados. (Su inobservancia constituye falta grave).

En todos los casos el conductor que no aparezca trascurrido un plazo prudencial desde el momento de la intervención, se faculta a remolcar y trasladar el vehículo hasta el corralón Municipal, debiendo el conductor correr con los gastos de traslado y el pago de la multa para retirarlo.

Artículo 151°.- La Intendencia Municipal queda facultada a disponer modificaciones para casos específicos, por motivos de seguridad y mejor organización del tránsito, en función del interés general. Estas disposiciones deberán estar expresadas mediante señalización vertical y horizontal correspondiente a cada caso. La Intendencia Municipal podrá disponer con carácter general, la prohibición de estacionar a la derecha en las vías de circulación del transporte público de pasajeros.

Artículo 152° Estacionamiento, excepciones.
Se exceptúan de las prohibiciones enumeradas en los artículos anteriores:

A) Los vehículos de emergencia habilitados como tales, pertenecientes a la Policía Nacional, la Policía Municipal, Cuerpos de Bomberos, Servicios de Rescate, Primeros Auxilios Médicos y traslados de pacientes, durante la prestación de los servicios de emergencia, Carrozas Fúnebres durante la prestación de los servicios respectivos.
B) Los vehículos de propiedad de las empresas que prestan servicios públicos esenciales de energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones e Internet, cuando la naturaleza de la tarea así lo justifique. El conductor del vehículo es responsable de la señalización preventiva adecuada.
C) Los automóviles de propiedad de Personas con Discapacidad, debidamente habilitados por la Intendencia Municipal.

Se faculta a la Intendencia Municipal a reglamentar las condiciones que deberán cumplir los beneficiarios de estas excepciones, para obtener la pertinente autorización.-

Artículo 153°.- Estacionamiento, competencia y reglamentaciones.
La Intendencia Municipal establecerá limitaciones o prohibiciones de estacionar, cuando así lo exijan las circunstancias, y podrá disponer de espacios para detención o estacionamiento con fines específicos, en beneficio de la circulación general.
Las empresas que utilizan el servicio de transporte de caudales podrán obtener, a título oneroso, espacios reservados para la detención de los móviles respectivos.-

Artículo 154°.- Estacionamiento tarifado.
Todo lo referente al estacionamiento tarifado será reglamentado por ordenanza, conforme a las necesidades del distrito.-

Artículo 155°.- Vehículo, abandonado.
Los vehículos estacionados en la vía pública por más de 5 (cinco) días ininterrumpidos contados a partir del día siguiente de la constatación por parte de la Policía Municipal, que a ese efecto actuará de oficio o por denuncia, respaldado con acta de procedimiento donde deberá constar expresamente la notificación al propietario o poseedor, en caso de no ser identificados los mismos, o desconocido sus domicilios, se dejará adherido por el parabrisas del vehículo o cualquier otro lugar visible.
Cumplido el plazo serán considerados abandonados, y serán retirados por la Intendencia Municipal, la que cobrará los gastos originados por el traslado, y el depósito en dependencias municipales, al titular del vehículo.-

Calle Boquerón 320 - Esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

Artículo 156°.- En caso que el vehículo retenido por la comisión de una falta, no fuera retirado del corralón o depósito que habilite la autoridad de aplicación por el propietario o su representante, luego de trascurrido 6 (seis) meses de haber sido notificado por el Juzgado de Faltas interviniente, personalmente por cédula de notificación o telegrama colacionado; dicho vehículo será comisado y rematado en subasta pública, quedando el remanente de la venta a favor de la Institución interviniente, debiéndose proceder de conformidad a la Ley N° 6245/18.-

Artículo 157°.- Casos de desperfectos, accidentes y otros.
Los vehículos que hayan sufrido desperfectos o que, a raíz de un accidente, resulten dañados o destruidos, no deberán permanecer en la vía pública entorpeciendo el tránsito, en cuyo caso serán retirados de inmediato por el propietario o el conductor. Si así no se hiciera, serán retirados por funcionarios municipales a costa de su propietario. (Su inobservancia constituye falta grave).

Artículo 158°.- Casos de fugas en accidentes o trasgresiones a normas viales.
En los casos de fuga del conductor que haya participado en un accidente o infringido una norma de tránsito, el vehículo será retirado de circulación, retenido en dependencias municipales y los antecedentes serán remitidos inmediatamente al Juzgados de Faltas Municipales, para la aplicación de sanciones si correspondiera. (Su inobservancia constituye falta gravísima y será sancionado con una multa de 20 Jornales Mínimos Legales).-

Artículo 159°.- Estacionamiento, espacios reservados.
Las instituciones educativas podrán solicitar y obtener hasta 2 (dos) espacios de estacionamiento para vehículos de transporte escolar, destinados exclusivamente al ascenso y descenso de alumnos, en los lugares que disponga la Intendencia Municipal. La misma deberá ser autorizada por resolución de la Junta Municipal y promulgada por la Intendencia Municipal.
El costo de los materiales deberá ser abonado por la institución recurrente, más el canon que sea establecido.-

Artículo 160°.- Estacionamiento, carga y descarga, pasajeros.
Está prohibido estacionar en la vía pública camiones, ómnibus y microómnibus, por más tiempo que el necesario para realizar las tareas de carga y descarga de objetos o ascenso y descenso de pasajeros, respectivamente, salvo permiso especialmente concedido por la Intendencia Municipal. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 161°.- Estacionamiento tarifado, zonas.
Las zonas de estacionamiento tarifado deberán ser establecidas en la ordenanza específica.-

Artículo 162°.- Paradas de Taxis, Taxi Cargas, Remises y similares.
Se prohíbe a los conductores de taxis, remises y similares estacionar sobre avenidas y calles principales de la ciudad para cobrar la tarifa por el servicio, expedir el comprobante legal o esperar la llegada del cliente que ha solicitado el servicio. En general, la detención momentánea está permitida, siempre que sea breve y por el tiempo estrictamente necesario para que el pasajero suba o baje del vehículo.
En todo lo demás, el estacionamiento y las paradas de taxis se regirán por la ordenanza respectiva. En ningún caso podrá existir Paradas ni Sub Paradas de taxis sobre las Avenidas dentro del ejido de la Ciudad de Filadelfia. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 163°.- Uso de la Vía pública, prohibiciones.

A) Está prohibido el uso de la vía pública en general como lugares de reparaciones mecánicas (excepto emergencias) o para su exhibición comercial (venta, promociones, rifas y similares), a menos que estén expresamente autorizados para ello por la Intendencia Municipal y hayan abonado lo establecido en las Ordenanzas Tributarias Municipales. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
B) Se prohíbe arrojar a la vía pública residuos o elementos peligrosos tales como vidrios, clavos, metales que puedan lesionar, dañar o ensuciar a las personas, vehículos, animales, bienes o al medio ambiente. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 jornales Mínimos Legales).-

Artículo 164°.- Estacionamiento, carga y descarga.
Las operaciones de carga y descarga sólo serán permitidas en la vía pública cuando sea imposible realizarlas dentro de locales, siempre que no se dificulte la circulación vehicular ni peatonal y respetándose las siguientes reglas:

A) Los vehículos se ubicarán frente al inmueble donde tiene destino la carga, o de donde se retira, sin afectar a los inmuebles linderos. (Su inobservancia constituye falta leve).
B) Los vehículos no deberán estacionarse en doble hilera. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
C) Las operaciones se realizarán con el personal necesario para finalizarlas rápidamente. El conductor debe permanecer al mando del vehículo en todo momento. (Su inobservancia constituye falta grave).
D) Las cargas no se depositarán en la vía pública, debiendo ser manipuladas directamente entre el vehículo y el inmueble, o viceversa. (Su inobservancia constituye falta grave).
E) Las operaciones se realizarán con las debidas precauciones a fin de evitar accidentes o perjuicios a las personas o sus bienes y sin producir ruidos molestos, polvo u otra contaminación ambiental. (Su inobservancia constituye falta leve).

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

F) En cuanto a restricciones de horario y demás normas específicas, regirá lo dispuesto en la ordenanza respectiva.
G) La Intendencia Municipal podrá establecer las limitaciones que considere necesarias, para las operaciones de carga y descarga.-

Artículo 165°.- Estacionamiento, carga y descarga, permisos.
En caso en que la carga y descarga no pudiera ser realizada según lo establece el artículo anterior, el responsable deberá solicitar un permiso especial a la Intendencia Municipal. (Su inobservancia constituye falta grave).

Artículo 166°.- Estacionamiento en obras.
Para el caso de la carga y descarga de materiales de construcción, a más de todo lo dispuesto en el presente reglamento, en lo demás regirá lo establecido en las ordenanzas respectivas. Sin perjuicio de ello, los transportistas que realizaran operaciones de carga y descarga de materiales de construcción, escombros y similares, o utilicen cualquier vehículo, maquinaria o equipo de construcción que vaya a obstaculizar la vía pública, deberán solicitar un permiso especial a la Intendencia Municipal, la que les fijará el horario y las normas que deberán ser cumplidas. Queda especialmente prohibido el uso de contenedores marítimos en la vía pública, como oficina, vestuario, depósito o cualquier otro fin relacionado con obras en dominio privado. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

Artículo 167°.- Reiniciar marcha.
No deberá ponerse en movimiento un vehículo detenido o estacionado, a menos que dicha maniobra pueda realizarse con razonable seguridad. Deberán hacerse las señales reglamentarias. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 168°.- Ascenso y descenso de pasajeros, vehículos particulares.
Se prohíbe abrir la puerta de un vehículo del lado del tránsito, salvo que sea razonablemente seguro hacerlo así y no se deberá dejar abiertas las puertas del lado del tránsito más que el tiempo estrictamente necesario para subir o bajar pasajeros. (Su inobservancia constituye falta grave).-

SUBSECCIÓN UNDÉCIMA.
DE LOS SINIESTRO DE TRÁNSITO.

Artículo 169°.- Siniestro o hecho de tránsito.
Suceso o acción en la cual involuntariamente resulten daños o lesiones en cosas, animales o personas, y a cuya ocurrencia contribuya la participación de al menos un vehículo en movimiento.-

Artículo 170°.- Presunciones de responsabilidad.
Se considera accidente, siniestro o hecho de tránsito, todo hecho que produzca daño en personas o cosas, como consecuencia de la circulación de un vehículo.
Se presume responsable de un siniestro o hecho de tránsito a la persona que por imprudencia, negligencia o impericia, cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, no respetando las normas de tránsito, salvo prueba en contrario.
El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor, en tanto no haya incurrido en violaciones a las reglas del tránsito.-

Artículo 171°.- Obligaciones del conductor en casos de siniestros o hechos de tránsito. (Su inobservancia constituye falta grave)
Cuando se produce un SINIESTRO O HECHO de tránsito, todo conductor involucrado está obligado a:

A) Detenerse de inmediato.
B) Si no ha resultado con lesiones que le causen impedimento físico, debe prestar auxilio a las víctimas si las hubiere, protegiendo la zona, llamando al servicio de emergencias y asistiendo a las víctimas, hasta que llegue el servicio de emergencia.
C) Aguardar la intervención del funcionario municipal o policial. En caso de que éste no se presente, dar aviso al puesto policial más cercano.
D) En caso de que ninguna persona haya resultado lesionada, la prioridad será despejar la calzada para restaurar la seguridad de la circulación.-

Artículo 172°.- Obligaciones de la Policía Municipal, REMISION DEL ACTA.
La Policía Municipal de Tránsito deberá remitir al Juzgado de Faltas Municipales dentro de los dos días hábiles siguientes al hecho, el acta de intervención redactada con motivos de un siniestro de tránsito y en las mismas se especificarán los datos requeridos en la ley.
La intervención de todo accidente de tránsito deberá incluir necesariamente la verificación del lugar del suceso, debiéndose redactar un informe pormenorizado respecto a las condiciones técnicas y señalización existente en el sitio o en la zona, según corresponda a las circunstancias del hecho.
También deberán describir en un relato sucinto de los hechos en base a las declaraciones de los protagonistas, y agregar a ésta cualquier información derivada de la investigación in situ, siempre que las misma sean conducentes para el esclarecimiento del hecho.
Las actas de intervención labradas por la Policía Nacional, serán recepcionadas por la dependencia municipal encargada de verificar el lugar del suceso y redactar el informe técnico respectivo, para elevar posteriormente el legajo al Juzgado de Faltas, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles a partir de su recepción.-

Artículo 173°.- Plazo para denunciar un hecho o siniestro de tránsito.
Los protagonistas de un siniestro de tránsito, que no ha tenido intervención de la autoridad competente, podrán realizar la denuncia pertinente ante la dependencia municipal, hasta un plazo de 2 (dos) años de haberse producido el hecho, posterior a esa fecha prescribirá de acuerdo a la Ley.

SUBSECCIÓN DUODÉCIMA.
DE LAS OBSTACULIZACIONES AL TRÁNSITO.

Artículo 174°.- Circulación, obstáculos, vehículos.
Todo vehículo que interrumpa u obstaculice el tránsito debe ser retirado por su conductor o responsable de forma inmediata o, en su defecto, por la autoridad competente. Sólo en caso de accidente grave podrá mantenerse en su lugar, durante el mínimo tiempo necesario y con las precauciones del caso, siendo obligatoria la instalación de dispositivos reflectantes que adviertan del obstáculo a los demás conductores. (Su inobservancia constituye falta grave).-

SUBSECCIÓN DECIMOTERCERA.
DEL CRUCE DE PASOS A NIVEL.

Artículo 175°.- Paso a nivel, ferroviario.
Cuando un conductor llega a un paso a nivel ferroviario deberá detenerse a 5 (cinco) metros del riel más próximo, sin cruzar la vía, si es que:

A) Una señal lumínica, sonora o mecánica indica el paso de un tren. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (20 Jornales Mínimos Legales).
B) Una barrera está cerrada o cerrándose. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
C) Un funcionario ferroviario o autoridad competente advierte la llegada de un tren. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
D) Se observa que un tren se acerca a 300 (trescientos) metros de distancia o menos. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 176°.- Paso a nivel, ferroviario, prohibiciones.
Prohíbase guiar un vehículo a través, alrededor o debajo de una barrera en un cruce ferroviario mientras esté cerrada, abriéndose o cerrándose. De igual forma se prohíbe la circulación peatonal en los mismos casos. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

SUBSECCIÓN DECIMOCUARTA.
DEL USO DE LUCES.

Artículo 177°.- Dentro de la Ciudad o zonas Urbanas los vehículos deben encender sus luces baja cuando la luz natural sea insuficiente o las

condiciones de visibilidad o del tránsito lo requieran; salvo las bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, que deben mantenerla encendida en todo momento. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Art. 178°.- Todo vehículo estacionado en una vía pública no suficientemente iluminada en horas de la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad, debe tener encendidas luces que indiquen su posición. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 179°.- Luces de balizamiento.
Los vehículos que por cualquier motivo o circunstancia queden en la vía pública en horas de la noche, deberán ser señalados con sus propias luces de estacionamiento o de emergencia y, a falta de ellas, con balizas reflectantes, ubicadas a suficiente distancia como para ser visualizadas por lo menos desde 50 (cincuenta) metros por cualquier vehículo que circule en tal dirección. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 180°.- Luces altas.
Las luces altas, deben cambiarse por las luces bajas cuando se aproxima un vehículo en sentido opuesto, para evitar encandilamientos. Se prohíbe terminantemente circular con luz alta en vías suficientemente iluminadas. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Art. 181°.- Cambio de luces.
El cambio de luz alta por luz baja se deberá realizar en los siguientes casos:

A) En el cruce de vehículos, deberá realizarse por lo menos 100 (cien) metros antes del cruce en la Ciudad y 200 (doscientos) metros antes del cruce en las rutas.
B) En las curvas deberá realizarse antes que el vehículo que circula en sentido contrario aparezca en la zona principal de su haz luminoso. Esta medida de precaución irá acompañada por la disminución de la velocidad de marcha.
C) En los cruces de peatón.
(Las inobservancias de este articulado constituyen falta grave).-

Artículo 182°.- Luces de balizamiento direccionales.
El uso de luces direccionales intermitentes, a la izquierda o derecha, deberá emplearse para indicar cambios de dirección. Sólo cuando funcionan simultáneamente las de ambos lados podrán utilizarse como protección o señalización durante detenciones de emergencia. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 183°.- Queda prohibido el uso de luces rojas visibles por el frente del vehículo y luces blancas visibles por detrás, excepto la que ilumina la placa de identificación, o las que indican marcha atrás.
Queda asimismo prohibido el uso de todo tipo de luces que puedan provocar duda o confusión a otros conductores, especialmente aquellas que se asemejan a los utilizados por vehículos de emergencia oficiales, cuyos colores se encuentran reglamentados en la presente ordenanza. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 184°.- Luces complementarias.
Los ómnibus y los camiones deberán llevar encendidas luces complementarias cuando exista poca visibilidad. De igual modo lo deberán hacer las maquinarias viales, agrícolas y similares. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 185°.- Reflectores.
Queda terminantemente prohibido el uso de reflectores adicionales a la estructura original del vehículo, dentro de la zona Urbana del distrito de Filadelfia. Si este contara con reflectores, los mismos deberán ir debidamente cubiertos, excepto que estén desconectadas de su alimentador de energía. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 186°.- Las motocicletas, motocargas, ciclomotores, triciclones, cuatriciclones y similares, deberán circular permanentemente con las luces encendidas. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 187°.- El uso de indicadores rotativos luminosos para los vehículos son exigidos para:

A) Los rodados transportadores de explosivos, emergencias, bomberos y de servicio de apoyo: balizas rojas intermitentes.
B) Los vehículos policiales y de seguridad: balizas azules, blancas y rojas discontinuas.
C) Las maquinarias especiales y rodados de auxilio: balizas anaranjadas o amarillas intermitentes.-

SECCIÓN TERCERA.
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

Artículo 188° Transporte público.
Los propietarios de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de cargas, sin perjuicio de lo previsto en la Ley y en esta Ordenanza o Reglamento y en otras normas vigentes aplicables a la materia, deberán ajustarse a las disposiciones que emanen de las autoridades competentes.

Artículo 189° Obligaciones.
Queda expresamente prohibida en todas las vías públicas, la circulación o el tránsito de vehículos de transporte público de pasajeros que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por esta Ordenanza u otras Ordenanzas competente en la materia que organiza el transporte público de pasajeros en el municipio de Filadelfia.
Cuando se verificare la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado en el párrafo anterior, se dispondrá la paralización del servicio y la retención del vehículo utilizado hasta subsanarse las irregularidades comprobadas, sin perjuicio de que la Intendencia Municipal a través de sus dependencia técnica de transporte, prosiga la sustanciación de las actuaciones pertinentes para la aplicación de las sanciones que correspondieren. (Su inobservancia constituye falta grave).

Artículo 190°.- Transporte público, Terminales.
Queda expresamente prohibida en todas las vías públicas, dentro del ejido del Municipio de Filadelfia, que cualquier empresa del transporte público de pasajeros sea Urbano, Interno, Metropolitano, Nacional e Internacional, utilice la calle como terminal, frente a sus oficinas. Las mismas deberán estar habilitadas correctamente como tales y deberán contar imprescindiblemente con un inmueble a ser destinados a paradas terminales para el estacionamiento de los Ómnibus, a razón de 40 metros cuadrado por Ómnibus, con oficina, baño y lugar de descanso para los conductores. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

Artículo 191°.- Transporte público, obligaciones.
En el servicio de transporte público de pasajeros regirán, sin perjuicio de lo previsto en ésta Ordenanza o Reglamento y otras Ordenanzas vigentes, las siguientes reglas:

A) El ascenso y descenso de pasajeros se efectuará en las paradas reglamentarias, las cuales deberán establecerse con una distancia de separación de entre 300 (trescientos) y 500 (quinientos) metros. La autoridad competente podrá disponer excepciones de acuerdo a las características del tránsito o condiciones meteorológicas. (Su inobservancia constituye falta grave).
B) Cuando no haya parada señalada en tramos mayores a 400 (cuatrocientos) metros, el ascenso y descenso de pasajeros se hará sobre el costado derecho de la calzada, antes de la esquina o bocacalle, en el sentido de la circulación. (Su inobservancia constituye falta grave).
C) En toda circunstancia, la detención se hará paralelamente a la acera y a no más de 30 (treinta) centímetros del cordón de la misma de manera tal que permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda y la impida por su derecha. (Su inobservancia constituye falta grave).

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

D) Queda prohibido, durante la circulación del vehículo, hablar con el conductor, ensuciar el vehículo, fumar, sacar los brazos o partes del cuerpo fuera del vehículo o realizar cualquier otra acción que distraiga la atención del conductor, moleste o atente contra la seguridad de los pasajeros. (Su inobservancia constituye falta leve).

E) Queda prohibido el ascenso y descenso de pasajeros al pasar el cruce de la bocacalle o al cruzar un cruce con semáforo. (Su inobservancia constituye falta grave).

F) Es obligación del conductor de cualquier empresa del transporte público de pasajeros tener reservado dos asientos de la primera fila, para las personas con movilidad reducida, tales como: mujeres en estado de gestación, discapacitados, adultos mayores y otros. (Su inobservancia constituye falta leve).

G) Es obligación del conductor de cualquier empresa del transporte público de pasajeros, alzar y trasladar a las personas no videntes y demás personas con discapacidad podrán trasladarse con el animal guía o aparato de asistencia de que se valgan. (Su inobservancia constituye falta Grave).

H) En los transportes públicos de pasajeros, los anuncios de la Publicidad Móvil Terrestre se podrán instalar: 1) En la parte trasera y no excederán el 70% (setenta por ciento) de la superficie total del vehículo. En dicha superficie el publicista deberá insertar el logotipo de la firma, su dirección y el número telefónico a los efectos de su individualización y ubicación, 2) Así mismo, dentro de esta superficie se deberá insertar el número de registro de la autorización municipal. El 30% (treinta por ciento) restante de la superficie será ocupada por los datos del transporte a fin de identificar el Número de placa, el nombre de la empresa, el número de unidad o coche y la Línea a que pertenece y el número de telefónico para Denuncias de su Ente Regulador. La parte Vidriada, (parabrisas delantero y las ventanillas laterales, no podrán tener ningún tipo de publicidad. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (20 Jornales Mínimos Legales). 3) En los laterales, utilizando hasta 2/3 (dos tercios) de la longitud del vehículo contado desde la parte posterior, y no podrá ocupar la superficie vidriada. El tercio anterior de cada lateral de la superficie será ocupada por los datos del transporte a fin de identificar, el nombre de la empresa, el número de unidad o coche y la Línea a que pertenece. La parte Vidriada, (parabrisas delantero y las ventanillas laterales, no podrán tener ningún tipo de publicidad. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (20 Jornales Mínimos Legales). 4) A más de lo que en esta Ordenanza o Reglamento se establece también deberán cumplir con lo reglamentado en la Ordenanza específica que regula los anuncios en el dominio público Municipal y Privado.-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

Artículo 192°.- Transporte público, circulación.
Los ómnibus y microómnibus deberán circular siempre por la derecha de la calzada y sólo excepcionalmente podrán adelantar a otro vehículo por la izquierda, en forma reglamentaria, a la velocidad permitida. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 193°.- Conductor de Transporte público, prohibiciones.
Está terminantemente prohibido a todo conductor de vehículo de transporte público:

A) Efectuar carreras con otro vehículo del transporte público. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
B) Alzar o bajar pasajeros sin detenerlo y sin acercar el vehículo en forma paralela al cordón de la acera por lo menos a 30 (treinta) centímetros de ella. (Su inobservancia constituye falta grave).
C) Alzar o bajar pasajeros fuera de las paradas habilitadas o en ausencia de éstas, fuera de las esquinas. (Su inobservancia constituye falta grave).
D) Frenar o acelerar bruscamente. (Su inobservancia constituye falta grave).
E) No detener el vehículo cuando un pasajero, dentro o fuera del mismo, lo solicita. (Su inobservancia constituye falta grave).
F) Poner en movimiento el vehículo o circular cuando la puerta no se haya cerrado y cuando los pasajeros no se hayan sentado o, si no hubiera asientos libres, sujetado convenientemente. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
G) Conducir y simultáneamente cobrar a pasajeros. (Su inobservancia constituye falta grave).
H) Subir más pasajeros que los que admita la capacidad del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave).
I) Llevar pasajeros en el estribo de la puerta o en cualquier otro sitio no acondicionado para el transporte de pasajeros. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
J) Aprovisionarse de combustible durante el servicio. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
K) Permitir el ascenso de vendedores ambulantes de todo tipo y otras personas ajenas al pasaje. (Su inobservancia constituye falta grave).
L) Fumar o utilizar el teléfono celular durante la circulación. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
M) Alterar su itinerario o recorrido reglamentario, sin que exista indicación de la autoridad competente o circunstancias que lo obliguen a tal efecto. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
N) Permitir el ascenso y permanencia de personas que lleven consigo animales o mascotas. (Su inobservancia constituye falta grave).
O) Durante el servicio, mantener encendido el autorradio o cualquier otro sistema de sonido diferente al artefacto utilizado para solicitar la detención del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave).

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

P) Maltratar al pasajero con palabras o gestos. (Su inobservancia constituye falta grave).
Q) Abandonar el vehículo para realizar cualquier otra actividad. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
R) Utilizar la vía pública como parada terminal, luego de concluir un recorrido. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 194°.- Transporte escolar, obligaciones del conductor.
En el transporte de escolares o de niños, debe extremarse la prudencia en la circulación y cuando su cantidad lo requiera, serán acompañados por una persona mayor para su control. No llevarán más pasajeros que las plazas habilitadas y los mismos serán recogidos y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios o destinos y deben:

A) El conductor debe extremar la prudencia. El conductor debe estar acompañado de otra persona mayor, para el debido control de los niños durante la circulación. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
B) Los niños o escolares deben ascender y descender en un lugar lo más cercano posible al de su destino. (Su inobservancia constituye falta grave).
C) No deben llevarse más pasajeros que las plazas habilitadas. Los vehículos serán específicamente diseñados y destinados a tal fin. Tendrán distintivos que los caractericen y elementos de seguridad y estructurales que responderán a la Ordenanza respectiva y al Reglamento que determine la Intendencia Municipal. Se exigirán, además, condiciones de perfecta higiene y limpieza. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 195°.- Transporte público de turismo.
Los ómnibus especiales de turismo cuyas sedes administrativas estén asentadas en este municipio, deberán tener el permiso correspondiente de la Municipalidad de Filadelfia, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos a las empresas del transporte público Urbano, Nacional e Internacional, y más los siguientes requisitos:

A) Autorización de la Secretaría de Turismo u otra Institución del Gobierno Central que expide este tipo de documento.
B) Seguro de pasajeros y contra tercero Original y copia
C) Cédula verde o documento del vehículo original y copia
D) Licencia de conducir Profesional A, o A Superior Original y copia
E) Certificado de no adeudar tributos Municipales, Original y copia
F) Certificado de Antecedentes Policial, Original y copia
G) R.U.C.
H) Certificado de cumplimiento tributario de la SET.
I) Cédula de identidad del propietario, original y copia.

J) Inspección Técnica Vehicular.
(La inobservancia de cualquiera de los ítems citados constituye falta grave).

Artículo 196°.- Taxis y Taxi carga y Remises.
El funcionamiento de los taxis, taxis carga y remises se regirá por la presente Ordenanza o Reglamento en todo lo que sea pertinente y, en lo específico, por las Ordenanzas respectivas.-

SECCIÓN CUARTA.
DE LA CIRCULACIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

Artículo 197°.- Transporte de cargas.
Las cargas transportadas no podrán salir de los límites reglamentarios del vehículo, salvo caso de cargas indivisibles, que deberán ser señalizadas con banderines de color rojo o elementos fosforescentes.-
Las cargas deberán estar convenientemente aseguradas a fin de evitar su caída total o parcial, o su deslizamiento fuera del vehículo. (Su inobservancia constituye falta gravísima), independientemente de la sanción correspondiente, deberá ser retenido hasta tanto se subsanen la falta de seguridad y pueda circular sin riesgos.-

Artículo 198°.- Transporte de cargas indivisibles, obligaciones.
Para el transporte de una carga indivisible se deberán observar las siguientes reglas:

A) Podrá sobresalir a ambos costados del vehículo en un máximo de 25 (veinticinco) centímetros y 1 (un) metro atrás, de manera que no implique peligro ni entorpezca el tráfico. (Su inobservancia constituye falta grave).
B) Está prohibido el transporte de cargas que sobrepase la parte delantera del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave).
C) Los vehículos cuyas cargas sobresalgan a ambos costados o atrás, deberán llevar un banderín rojo visible en línea horizontal. (Su inobservancia constituye falta grave).
D) En horas de la noche, o cuando la visibilidad sea escasa, tales banderines deberán ser sustituidos por luces de color rojo o por material reflectivo. (Su inobservancia constituye falta grave).
E) Cuando se transporte una carga que sobresalga en cualquiera de las dimensiones indicadas, el vehículo de carga deberá transitar a velocidad moderada y por vías de poca circulación, debiendo contar con un expreso permiso de la Intendencia Municipal. (Su inobservancia constituye falta gravísima). Penada con multa y retención del vehículo, quien deberá realizar todos los trámites obligatorios para el permiso antes de volver a circular.-

Artículo 199°.- Transporte de cargas especiales.
La circulación de vehículos especiales o con cargas insalubres o peligrosas, se regirá por los siguientes principios:

A) El cargamento de sustancias peligrosas deberá acomodarse adecuadamente a fin de evitar pérdidas. Las mismas deberán estar etiquetadas según normas internacionales para identificar los riesgos y acciones que pudieran tomar en caso de accidentes (Su inobservancia constituye falta gravísima) –
B) Está prohibido al conductor o acompañante de los vehículos que transporten cargas peligrosas, hacer o provocar llamas o chispas, encender fósforos, encendedores o fumar dentro del vehículo o en las cercanías de él. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
C) No se deberán transportar herramientas o piezas similares de metal en los pisos de las carrocerías de los vehículos que transporten cargas peligrosas. (Su inobservancia constituye falta grave).
D) Se prohíbe el transporte simultáneo de materias explosivas y fulminantes. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
E) No se podrá transportar materias peligrosas en vehículos que no estén especialmente acondicionados para el efecto. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
F) Los que transporten materiales o residuos peligrosos, por ningún motivo podrán circular y/o estacionar cerca de escuelas, hospitales y/o centros de salud estaciones de servicios, edificios de uso público o cualquier otro lugar de concurrencia pública (Su inobservancia constituye falta gravísima).
G) Los que transporten materiales o residuos peligrosos deberán contar con Póliza de Seguro que cubra daños causados a personas por eventuales accidentes, causados por el material transportado y que tengan efectos nocivos para la salud y al medio ambiente. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

Además de lo establecido en el presente reglamento, el transporte de cargas insalubres o peligrosas deberá atenerse a las normas dictadas por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a lo que reglamente la Intendencia Municipal.-

Artículo 200°.- Queda prohibido transportar pasajeros en la parte destinada al transporte de carga de camiones y camionetas. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

Artículo 201°.- Circulación, maquinaria especial.
La maquinaria especial, o cuyas medidas sobrepasen las reglamentadas en la presente ordenanza, que transite por la vía pública debe contar con un permiso especial expedido por la Intendencia Municipal, sin perjuicio a las reglas establecidas en la presente Ordenanza o Reglamento. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 202°.- Transporte de carga excepcional.
Es responsabilidad del transportista la distribución o descarga fuera de la vía pública y es de su exclusiva responsabilidad la carga que exceda las dimensiones o el peso máximo permitidos por la reglamentación.

Cuando una carga excepcional no pueda ser transportada en otra forma o por otro medio, la Municipalidad, si juzga aceptable el tránsito del modo solicitado, otorgará un permiso especial para exceder los pesos y dimensiones máximos permitidos, lo cual no exime de responsabilidad por los daños que se causen, ni del pago compensatorio por disminución de la vida útil de la vía.-

El transportista responde por el daño que ocasione a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo. También, el transportista y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, responden solidariamente por multas y daños.
El receptor de cargas debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que disponga, caso contrario incurre en infracción.
Los vehículos con exceso de carga no podrán continuar transitando y deberán realizar inmediatamente el desalijo correspondiente, conforme a la reglamentación vigente sobre la materia.-

Artículo 203°.- Transporte de carga, revisiones.
Los revisores designados por la Municipalidad, podrán examinar los vehículos de carga para comprobar si cumplen con las exigencias legales y su reglamentación.-

La Municipalidad dispondrá la instalación de estaciones de control de peso, fijo o móvil en las calles y avenidas, siendo obligatorio para el transportista el ingreso o paso por las mismas a velocidad reglamentaria.
Allí se expedirá el correspondiente ticket de pesaje que el conductor portará para exhibir en los controles de la Policía Municipal de Tránsito, hasta el destino final.-

La evasión del control de peso hará pasible al propietario de la sanción de multa prevista en esta Ordenanza o Reglamento, además de las responsabilidades penales y civiles que correspondan. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

La Policía Municipal de Tránsito, debe prestar auxilio tanto para detener el vehículo como para hacer cumplir el pesaje obligatorio, sea fijo o móvil.
No pueden ser detenidos ni demorados en lugares despoblados los transportes de valores o postales, debidamente acreditados.-

SECCIÓN QUINTA.
DE LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS, TRICICLOS, PATINES Y SIMILARES, ELÉCTRICO Y SIN MOTOR.

Artículo 204º.- Bicicletas, triciclos, patines y similares, eléctrico y sin motor.
Toda persona que circule en bicicleta por la vía pública está sujeta a las disposiciones de esta Ordenanza o Reglamento salvo aquellas que, por su naturaleza, no le sean aplicables y que se encuentran establecida en las Leyes Nacionales.-

Artículo 205º.- Bicicletas, capacidad.
Ninguna bicicleta se utilizará para que lleve, al mismo tiempo, a más personas que el número para las que fue diseñada y equipada. (Su inobservancia constituye falta leve).-

Artículo 206º.- Nadie que vaya en bicicleta se asirá, ni se sujetará personalmente, o su vehículo, a ningún otro que esté circulando. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 207º.- Circulación de bicicletas.
Las personas que transiten en bicicleta por la vía pública están obligadas a circular junto al borde derecho de la calzada, una detrás de la otra, salvo en las sendas o partes de la calzada que fueran habilitadas exclusivamente para bicicletas.

Siempre que, en forma contigua a una vía de tránsito, se haya establecido un camino o senda para bicicletas, los ciclistas transitarán por él y no usarán la vía general de tránsito. (Su inobservancia constituye falta leve).-

Artículo 208º.- Para poder circular por la vía pública los ciclistas y su bicicleta deberán:

A) Contar con un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz. (Su inobservancia constituye falta leve).
B) Contar con timbre, bocina o similar. (Su inobservancia constituye falta leve)
C) Contar con el casco protector y chaleco reflectivo. (Su inobservancia constituye falta grave).

D) Mantener su línea, excepto para adelantarse a algún obstáculo o vehículo detenido o en marcha lenta, maniobra que harán con precaución y haciendo las señales correspondientes. No deberán circular en zigzag ni actuar en forma que pueda resultar peligrosa. (Su inobservancia constituye falta grave).
E) Mantenerse próximos al cordón de la acera derecha, a distancia no mayor de 1 (un) metro, salvo causa debidamente justificada, en cuyo caso adoptarán el máximo de precauciones. (Su inobservancia constituye falta grave).

Artículo 209°.- Se prohíbe a los conductores de bicicletas:

A) Llevar cargas, bultos u objetos, en la mano o en lugares que puedan dificultar el control del vehículo y ocasionar riesgos a los demás usuarios de la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave).
B) Circular por los sitios reservados a peatones. (Su inobservancia constituye falta grave).
C) Formar grupos que obstruyan la circulación general. (Su inobservancia constituye falta grave).
D) Conducir estos vehículos siendo menores de 14 (catorce) años por avenidas y vías preferenciales. (Su inobservancia constituye falta grave).
E) Circular entre carriles de circulación o entre filas contiguas de vehículos. (Su inobservancia constituye falta grave).
F) Manejar la bicicleta con una sola mano o abandonar el manubrio. (Su inobservancia constituye falta grave).
G) Fumar o utilizar el aparato celular mientras se conduce. (Su inobservancia constituye falta grave).

Artículo 210°.- La Intendencia Municipal podrá prohibir la circulación de bicicletas, triciclos y similares en las vías públicas que considere conveniente. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Artículo 211°.- Bicicletas, luces.
Para poder transitar de noche, o cuando no haya suficiente visibilidad, toda bicicleta deberá llevar una luz blanca en su parte delantera y una luz roja, con iluminación propia o reflectiva en su parte posterior, según se reglamente. (Su inobservancia constituye falta grave).-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

SECCIÓN SEXTA.
DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARGAS, CICLOMOTORES, TRICICLONES, CUATRICICLONES Y SIMILARES.

Artículo 212°.- Reglas generales.
Los conductores de bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, además de observar las normas generales de la circulación y las establecidas para los demás vehículos, transitarán con arreglo a las disposiciones especiales contenidas en el presente capítulo.-

Artículo 213°.- Reglas especiales.
El conductor que guíe por las vías públicas ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, tendrá derecho al pleno uso del carril de circulación de la derecha.
Queda prohibido que circulen por un mismo carril más de dos bicicletas, ciclomotores o motocicletas, una al lado de otra, o sus conductores asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores.
Estos vehículos no circularán entre carriles ni entre filas de vehículos, debiendo conservar la respectiva fila. (Su inobservancia constituye Falta Grave).-

Artículo 214°.- Número de ocupantes.
Estos vehículos, con excepción de las motocargas, no serán utilizados para llevar más de dos personas, incluido el conductor.
Los conductores de ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatriciclones, no podrán llevar como acompañante un niño menor de 12 (doce) años. Está prohibido llevar acompañante alguno en las motocargas.
(Su inobservancia constituye Falta Grave).-

Artículo 215°.- Circulación por carriles especiales.
Cuando circulen por los carriles especialmente demarcados para esta clase de vehículos, no podrán salir de ellos y los demás vehículos no podrán ocupar tales carriles. (Su inobservancia constituye Falta Grave).-

Artículo 216°.- Objetos transportables.
No se llevarán en estos vehículos objetos o elementos que impidan al conductor mantener ambas manos en el manubrio, así como la estabilidad y el adecuado control del vehículo. (Su inobservancia constituye Falta Grave).-

Artículo 217°.- Circulación por las aceras.
Queda prohibida la circulación de ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas por las aceras y paseos públicos destinados exclusivamente a los peatones. (Su inobservancia constituye Falta Grave).-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

Artículo 218°.- Uso obligatorio de casco y chaleco reflectivo.
Los ocupantes de ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, deberán llevar puesto el casco reglamentario y normalizado que cubra toda la cabeza, con excepción del rostro. El casco deberá contar con material reflectivo y el número de matrícula de la motocicleta grabado en la parte externa inferior. Además, deberá estar debidamente sujeto por la cinta de retención o barbijo abrochado.
Asimismo, los ocupantes llevarán puesto, en todo momento, un chaleco reflectivo homologado o certificado según las normas de seguridad vigentes, cuya visibilidad no deberá ser obstaculizada por otra prenda u objeto.
Los ciclistas al momento de la circulación deberán utilizar un casco reglamentario y normalizado por la autoridad competente. (Su inobservancia constituye Falta Grave).-

Artículo 219°.- Escape libre.
Se prohíbe circular con ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas con escape libre o desprovisto de silenciador, que controle o limite la generación de ruidos. Los decibeles serán establecidos conforme a las disposiciones legales que rigen la materia en especial la Ley 1.100/97 y la ordenanza específica. En caso de ser constatado la trasgresión de los límites máximos permitidos, los vehículos serán remitidos al corralón municipal, y para su retiro el propietario deberá reparar o de sustituir la misma, previo pago de la multa. (Su inobservancia constituye Falta Grave y será sancionado con una multa de 10 Jornales mínimos)
Para la sanción se deberá medir con los elementos tecnológicos habilitados por la intendencia y certificados por el I.N.T.N.-

Artículo 220°.- Material reflectivo.
Los ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, deberán contar con material adhesivo reflectivo en su parte trasera, conforme a la normativa vigente.
Las bicicletas estarán equipadas con elementos reflectivos en pedales, ruedas y en su parte trasera para facilitar su detección durante la noche. (Su inobservancia constituye Falta Grave, y será sancionado con una multa de 5 Jornales mínimos y será retenido hasta tanto se provisione del requisito exigido).-

Artículo 221°.- Encendido de luces.
Los ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, deberán circular permanentemente con las luces encendidas.-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

SECCIÓN SÉPTIMA.
DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES Y VEHÍCULOS A TRACCIÓN ANIMAL.

Artículo 222°.- Tracción animal.
Toda persona que monte un animal o que conduzca un vehículo a tracción animal por la vía pública, está sujeta a las disposiciones del presente reglamento, salvo aquellas que, por su naturaleza, no le sean aplicables.-

Artículo 223°.- Animales en vía pública.
Animales sueltos. Prohíbase la presencia de animales sueltos en la vía pública. A los efectos de esta ordenanza, entiéndase por animales sueltos a los vacunos, equinos, caprinos, ovinos y porcinos que deambulen libremente, sin ser guiados por sus responsables o no se encuentren correctamente amarrados.
Los animales sueltos que se encuentren en la vía pública en infracción a esta ordenanza y las leyes vigentes, serán decomisados y sacrificados por la autoridad municipal.

Se labrará acta del procedimiento, dejándose constancia de las circunstancias del caso, con indicación, si fuese posible, de la marca o señal del animal sacrificado. Copia del acta se entregará al Juzgado de Paz más cercano, dentro de las veinticuatro horas de su implementación, quien dispondrá su archivamiento.

La autoridad municipal intimará por veinticuatro horas al propietario del animal sacrificado de marca o señal registrada, a fin de que presente la documentación que acredite la salubridad del mismo, de manera a proceder al remate del animal sacrificado, bajo pena de que en caso de no hacerlo así, los restos del mismo serán incinerados y los costos cobrados a su propietario. El derecho de impugnar o accionar judicialmente por supuestas irregularidades del procedimiento, prescribirá de pleno derecho a los 3 (tres) días subsiguientes de la notificación del propietario o de la recepción del acta por el Juzgado de Paz en los casos en que el propietario no pueda ser identificado.

Si el animal no posee marca o señal registrada, deberá ser sacrificado e incinerado inmediatamente. La autoridad municipal conservará el pellejo del ganado vacuno y equino, durante 3 (tres) días como elemento probatorio de la realización del sacrificio.

Del precio obtenido por la venta del animal sacrificado de marca o señal registrada, se descontarán los gastos efectuados en el procedimiento, y el saldo será retirado dentro de 3 (tres) días, por quien acredite ser su propietario o, en su defecto, será destinado a la entidad de servicio social o de bien público, ubicada dentro del ejido de la Municipalidad en cuyo ámbito se hubiese sacrificado el animal, entidad que será designada por el ejecutivo municipal.

Todo lo relacionado a la responsabilidad civil y a las indemnizaciones, se regirá por las disposiciones del Código Civil. (Su inobservancia constituye falta grave).

Artículo 224° Circulación de vehículos a tracción animal.
Queda prohibida la circulación de vehículos a tracción animal en todas las calles de la ciudad de Filadelfia en el horario comprendido entre las 18:00 hs y 06:00 hs. (Su inobservancia constituye falta grave).

TÍTULO V.

DE LAS FALTAS Y SUS PENAS. DE LAS MEDIDAS DE POLICÍA.
CAPÍTULO PRIMERO.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 225°.- Falta o contravención. Definición y aplicación de sanciones.
Se entenderá por falta o contravención, toda acción u omisión calificada como tal, que transgreda cualquier disposición prevista en esta ordenanza y sus reglamentaciones.
La autoridad de tránsito, en la esfera de las competencias establecidas en esta ordenanza, será la encargada de aplicar las sanciones previstas en ella a los infractores.-

Artículo 226°.- Principios generales.
El procedimiento de aplicación y sanción debe en todos los casos:
a) Asegurar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor.
b) Adoptar las documentaciones de uso general, un sistema práctico y uniforme que permita la fácil detección de su falsificación o violación.-

Artículo 227°.- Deber de las autoridades.
Las autoridades competentes deben observar las siguientes reglas:
a) En materia de comprobación de faltas:
1. Actuar de oficio o por denuncia.
2. Investigar la posible comisión de faltas en todo accidente, siniestro o hecho de tránsito.
3. Identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia o institución a la que pertenece.
4. En caso de falta gravísima o cuando el vehículo deba ser retenido, utilizar un formulario de acta, que cuanto menos contenga los datos señalados en el Art. 227 de la presente ordenanza, entregando copia al presunto infractor; salvo que este no se identifique o se diere a la fuga, circunstancia que se hará constar en ella, con indicación individualizada de por lo menos dos testigos. Si los hubiere.

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

En los casos de faltas leves y graves, el funcionario interviniente solo expedirá al conductor, una boleta de contravención por la falta cometida.

b) En materia de juzgamiento:

1. Aplicar la Ley 5016/2014, sus modificatorias y su reglamento, con prioridad sobre cualquier otra norma que regule la misma materia y que no esté contemplada en la presente ordenanza.
2. Presumir la inocencia del infractor.
3. Comunicar detalladamente al infractor la falta que se le atribuye, poniendo a su disposición toda la documentación relativa a las actuaciones realizadas hasta ese momento.
4. No sancionar al infractor más de una vez por la misma falta.
5. No aplicar otras normas por analogía, ni efectuar interpretaciones extensivas.
6. Evaluar los hechos y las pruebas con sujeción a las reglas de la sana critica.
7. Dictar resolución de oficio en casos en los que habiendo sido debidamente citado un presunto infractor, este no haya comparecido y haya sido declarado rebelde, aplicando a tal efecto, y en lo que fuere pertinente, lo establecido en el Código Procesal Civil.
8. Aplicar la norma que sea más favorable al infractor, si la calificación o el monto de las sanciones fuera modificado antes de concluido el proceso. Si la acción u omisión que constituye falta dejara de serlo, el sumario se dará por concluido y el supuesto infractor será sobreseído.

Artículo 228° Contenido del Acta de constatación de infracciones:
El funcionario competente que constate uno o varios hechos que pudieran constituir faltas, labrará un acta en el lugar del suceso. El acta contendrá la siguiente información:

a- Lugar, fecha y hora del hecho, si se pudiere, y de la constatación del mismo.
b- Nombre y domicilio del presunto infractor, en caso de que pueda ser determinado, así como de testigos, si los hubiere.
c- Descripción de la naturaleza y de las circunstancias del hecho constatado.
d- La disposición legal presuntamente infringida.
e- La firma del funcionario interviniente con aclaración de nombre y cargo.
f- La firma del presunto infractor o, en su defecto, las firmas e identificación de los testigos, si los hubiere.

Artículo 229°.- Remisión del acta de constatación de infracciones.
La jefatura de la dependencia interviniente, en cada caso, remitirá a la autoridad competente, el acta de intervención aludido en el artículo anterior y, en su caso, los informes técnicos y demás elementos de juicio recogidos para la aplicación de la sanción correspondiente. En los casos de faltas graves y gravísimas, los antecedentes serán remitidos al Juez de Faltas para la realización del correspondiente sumario, salvo las faltas establecidas en el Artículo 112 inciso b).de la Ley 5.016/14.-

Artículo 230°.- Valor probatorio del acta de constatación.
Las actas de intervención labradas regularmente y no refutadas válidamente en el proceso, robustecidas con otros elementos de convicción, serán consideradas por el Juez como suficiente prueba para dictar su fallo.
El acta de intervención tendrá carácter de declaración testimonial para el funcionario interviniente y para los testigos que la suscribieron, cuando estos se hayan ratificado.-

Artículo 231°.- Policía municipal, medios de control.
La Policía Municipal de Tránsito, está facultada por medio de sus Inspectores, a utilizar los medios tecnológicos, que corresponden a aquellos implementos electrónicos, digitales, ópticos u de otra naturaleza a ser utilizados para el control y medio de prueba, siempre y cuando estén certificados por la autoridad de aplicación (I.N.T.N.) a fin de dar cumplimiento a esta Ordenanza o Reglamento, como: básculas fijas y móviles, fotografía, filmación digital, radar, Lidar, scanner, Smartphone, Tablet, alcoholímetro, decibelímetro, analizadores de gases de escape, dispositivos electrónicos con sensores a ser instalados en el pavimento u otros soportes fijos o móviles, programas identificador, sistema de matrícula, computadoras u otros dispositivos con acceso a la base de datos de consulta correspondiente, constatará las supuestas infracciones cometidas, debiendo labrar o imprimir el acta correspondiente conforme a lo dispuesto en la ley y esta Ordenanza o Reglamento y entregará al afectado una copia de la misma.-

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 232°.- Medidas de policía.
Son medidas de policía:

A) La inmovilización del vehículo: Se entenderá por inmovilización del vehículo la utilización de dispositivos que bloquee el sistema de rodamiento del mismo.
B) La retención preventiva del vehículo: Consiste en el acto de demorar el vehículo hasta tanto se subsane el motivo de la retención.
C) El retiro o traslado del vehículo de la vía pública.

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

Artículo 233°.- Aprehensión de personas.
La Policía Municipal a través de sus agentes podrá aprehender a toda persona sorprendida:

A) Conduciendo un vehículo en la vía pública, pese a no estar en condiciones de hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas, drogas, medicamentos u otras sustancias que afecten su capacidad de reacción, así como con agotamiento o discapacidades físicas o psíquicas que la inhabiliten para conducir un vehículo automotor.
B) También deberá proceder a la detención de las personas que se encuentren, conduciendo en la vía pública un vehículo automotor, pese a carecer de la licencia de conducir o estando inhabilitada para hacerlo.

En los casos señalados precedentemente, la autoridad interviniente que hubiera realizado la aprehensión, deberá entregar inmediatamente la persona aprehendida a la autoridad policial más cercana, debiendo esta comunicar dicha aprehensión al Ministerio Público y al Juez Penal de Garantías, dentro del plazo establecido para el efecto en el Código Procesal Penal.
Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, de las resoluciones dictadas en consecuencia y de las medidas de urgencia o sentencias, la Policía Nacional prestará de inmediato la asistencia que sea requerida por el Juzgado de Instrucción o Sumariante o por la autoridad competente de la dependencia interviniente; para lo cual estas deberán acompañar copia auténtica de la documentación correspondiente.-

Artículo 234°.- Requisitos para la aprehensión.
Es requisito para la autoridad competente que al tiempo de la aprehensión se cuente con elementos de convicción suficientes que acrediten la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas.
En caso de no contar con dicho elemento, un examen médico deberá ser practicado dentro de las 6 (seis) horas siguientes, a fin de acreditar el estado del aprehendido.
La aprehensión se extenderá por el tiempo necesario para recuperar el estado normal, pero en ningún caso podrá exceder de 6 (seis) horas. Si pasado este lapso, la persona siguiese bajo los efectos de la sustancia ingerida, se procederá a su liberación, previa comunicación al Ministerio Público y al Juzgado de Garantías; no obstante, el vehículo deberá quedar bajo la custodia y responsabilidad de la autoridad interviniente, hasta tanto su titular esté en condiciones de retirarlo o que un tercero lo haga con la debida autorización de aquel y el pago de la multa correspondiente.-

Artículo 235°.- Casos de retención de licencias y vehículos.
La Policía Municipal, a través de sus Agentes, deberá retener las licencias o los vehículos, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento (Juzgado de Faltas):

a) Las licencias de conducir, cuando:

1. Estuvieren vencidas, en cuanto a su vigencia quinquenal se refiere.
2. Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente.
3. No se ajusten a los límites de edad correspondientes.
4. Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación al tiempo de serle otorgada, excepto a las personas con discapacidad debidamente habilitadas.
5. El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir.

b) Los vehículos cuando:

1. Su conductor habiendo participado en un accidente de tránsito, haya pretendido darse a la fuga.
2. Su conductor se halle bajo intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales.
3. No se encuentren legalmente habilitados, carezca del documento acreditativo o se encuentre vencido la habilitación Municipal.
4. No cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria establecidas en los Artículos 45, 46, 47 de la presente ordenanza o no cuenten con la constancia de haber aprobado la revisión técnica obligatoria.

En estos casos, la autoridad interviniente labrará un acta provisional. Cuando el titular acreditara, dentro de los 3 (tres) días, haber subsanado la falta, el acta quedará anulada. De no subsanarse la falta dentro del plazo citado, el acta se convertirá en definitiva, dando lugar a la iniciación del procedimiento correspondiente.

5. No cuenten con cobertura vigente del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) y/o el distintivo adhesivo que lo acredite.
6. En los casos en que la falta lo permitiere, la retención durará el tiempo necesario para labrar el acta; no así cuando el requisito faltante ponga en peligro la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones, que para los servicios de transporte de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente.
7. Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas para conducir, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo. En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido al lugar que indique la autoridad competente interviniente, donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de la multa correspondiente y los gastos que haya demandado el traslado.
8. Se comprobare que estuviere o circulare excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de cargas en general o de sustancias peligrosas, ordenando el desalojo de la carga excedente del vehículo utilizado en la comisión de la falta.

9. Estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga, careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos, o con exceso de pasajeros y/o carga transportada.
10. Cuando estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad, cuando ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros; cuando fueren abandonados en la vía pública y cuando por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato. Estos vehículos serán remitidos al lugar que indique la autoridad competente actuante, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia, previo pago de la multa correspondiente; fijando la reglamentación el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento, serán con cargo a los propietarios y abonados en forma previa a su retiro.
11. En caso que el vehículo retenido por la comisión de una falta, no fuera retirado del corralón o depósito que habilite la autoridad de aplicación por el propietario o su representante, luego de trascurrido 6 (seis) meses de haber sido notificado por el Juzgado de Faltas interviniente, personalmente por cédula de notificación o telegrama colacionado; dicho vehículo será comisado y rematado en subasta pública, quedando el remanente de la venta a favor de la Institución interviniente.

c) La documentación y los vehículos, ya sean de vehículos particulares, de transporte de pasajeros público o privado o de carga, cuando:

1. No cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.
2. Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo consignado en la documentación y el vehículo verificado.
3. Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación.
4. Estén prestando un servicio de transporte automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran aplicarse.-

Artículo 236°.- Obligación de sometimiento a pruebas.

Todo conductor de vehículos y los involucrados en un accidente de tránsito debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por sustancias estupefacientes o sicotrópicas en el momento del hecho.
La autoridad de aplicación deberá practicar la prueba por separado, respetando la dignidad del presunto infractor, pudiendo filmar o fotografiar el acto.
La negativa a realizar la prueba constituye falta gravísima, salvo causa debidamente justificada, debiendo ser comunicado el hecho inmediatamente a la Policía Nacional a fin de que ponga a disposición del Ministerio Público para sus efectos.-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

En caso de incidente, hecho vial o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible, asegurar su acreditación y cadena de custodia.
Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación, disminución o pérdida de función o ausencia de un miembro, que tenga incidencia en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo o informarles de las precauciones que deberán adoptar en su caso. Igualmente, deberán hacerlo cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto.-

TITULO VI.

RÉGIMEN DE SANCIONES.
CAPÍTULO PRIMERO.
PRINCIPIOS GENERALES E INFRACCIONES.

Artículo 237°.- Responsabilidad por la comisión de infracciones.
Son responsables para esta ordenanza las personas que cometan alguna de las infracciones previstas en la misma.
Cuando no se identifique al conductor infractor, recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que este demuestre que lo había enajenado o que no estaba bajo su tenencia o custodia y denuncie quien fue el comprador, tenedor o custodio.-

Artículo 238°.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con las reglas del Código Civil, son responsables las personas jurídicas, por las faltas relativas a las condiciones que deben reunir los vehículos de su propiedad para circular.
No serán pasibles de sanciones previstas en esta ordenanza, cuando se trate de faltas a las reglas de tránsito cometidas por quienes actúen en su representación o a su servicio, con su autorización o para su beneficio, o en cumplimiento de funciones o de labores que les presten ocasionalmente. No obstante, deben individualizar a estos, a pedido de la autoridad competente.-

Artículo 239°.- Clasificación de las infracciones.
Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley se clasifican en: faltas leves, graves y gravísimas.-

Artículo 240°.- Eximición de sanción.
La autoridad interviniente podrá eximir de sanción al infractor en los siguientes casos:
a) Una necesidad debidamente acreditada.
b) Cuando ha quedado demostrado que no se pudo evitar cometer la falta.-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

Artículo 241°.- Concurrencia de faltas.
Las faltas concurrentes se sancionarán cada una de ellas por separado.-

Artículo 242°.- Reincidencia.
Habrá reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta, existiendo sanción por parte de autoridad competente, dentro de un plazo no superior a un 1 (año) en faltas leves y de 2 (dos) años en faltas graves y gravísimas.
Para el cómputo de estos plazos, no se tendrán en cuenta los lapsos de inhabilitación impuestos en una condena.
La reincidencia se computará separadamente para faltas leves y para faltas graves y gravísimas; y solo en estas dos últimas se aplicará la inhabilitación.
En los casos de reincidencia, se observarán las siguientes reglas:
a) La sanción de multa se aumentará:
1. Para la primera reincidencia, en un 25% (veinticinco por ciento).
2. Para la segunda reincidencia, en un 50% (cincuenta por ciento).
3. Para la tercera reincidencia, en un 75% (setenta y cinco por ciento).
4. Para las siguientes reincidencias, en un 100% (cien por ciento).

b) La sanción de inhabilitación deberá aplicarse accesoriamente, solo en caso de faltas graves y gravísimas:
1. Para la primera reincidencia, hasta 9 (nueve) meses, a criterio de la autoridad competente.
2. Para la segunda reincidencia, hasta 12 (doce) meses, a criterio de la autoridad competente.
3. Para la tercera reincidencia, hasta 18 (dieciocho) meses, obligatoriamente.
4. Para las siguientes reincidencias, desde 24 (veinticuatro) meses hasta 5 (cinco) años, obligatoriamente.-

CAPÍTULO SEGUNDO.
SANCIONES.

Artículo 243°.- Sanciones. Las sanciones por infracciones a esta Ley serán de cumplimiento efectivo, no podrán ser aplicadas por las autoridades competentes con carácter condicional, ni en suspenso y consisten en:
a) Amonestación: sanción por la cual se hace notar la comisión de una falta, se identifica al infractor y se registra la misma en la Municipalidad y en el Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito.
b) Multa: sanción que consiste en el pago a la autoridad de aplicación de una suma de dinero determinada en jornales mínimos legales.
c) Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos: sanción que consiste en la suspensión del goce de las licencias otorgadas por las Municipalidades para conducir vehículos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante.

d) Suspensión de la licencia de conducir a través de la quita o retiro de puntos de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción, en las condiciones que establezca la reglamentación.
e) Comiso de los objetos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.
f) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción podrá ser aplicada adicionalmente a la suma de otras sanciones impuestas.

Artículo 244°.- Bases de la medición para la aplicación de sanciones.
Al determinar la sanción, la autoridad de aplicación sopesará todas las circunstancias generales a favor y en contra del infractor, y particularmente:
a) La forma de realización del hecho y los medios empleados.
b) La importancia de los deberes infringidos.
c) La relevancia del daño y el peligro ocasionado.
d) Las consecuencias del hecho.
e) Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor.
f) La conducta posterior a la realización del hecho.
g) La actitud del infractor frente a las exigencias del derecho.-

Artículo 245°.- Aplicación de sanciones.
Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo que establece la presente Ley:
a) Para faltas leves: amonestación o multa de hasta 3 (tres) jornales mínimos legales.
b) Para faltas graves: multa de 4 (cuatro) a 10 (diez) jornales mínimos legales, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda.
c) Para faltas gravísimas: multa de 11 (once) a 20 (veinte) jornales mínimos legales, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda.
La aplicación de sanciones por faltas graves y gravísimas requerirá un sumario administrativo previo, con la intervención del presunto infractor, salvo los establecidos en el Artículo 112 inciso b) de la ley 5.016/14.
La inhabilitación se aplicará a todos aquellos conductores, que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales o lesiones graves en los términos establecidos para el efecto por el Código Penal.-

Artículo 246°.- Multa, reducción legal y exigencia vía ejecutiva.
La multa podrá:
a) Abonarse con una reducción del 25% (veinticinco por ciento) sobre la suma impuesta por la autoridad competente o el juez sumariante, cuando corresponda a infracciones a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción. Si se trata de faltas graves, este pago voluntario solo será admitido hasta una vez al año. La reducción no será admitida en los casos de faltas gravísimas.

b) Ser exigida por la vía ejecutiva cuando no se haya abonado en término para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad competente, acompañado de la resolución de condena firme y ejecutoriada, en los casos en que haya habido un sumario administrativo.
Accesoriamente, se establecerá un mecanismo de reducción de puntos aplicable a la Licencia de Conducir conforme a los principios generales y las pautas de procedimiento que determine la Ley y su reglamentación.-

Artículo 247°.- Aplicación de la suspensión automática de la habilitación de conducir.
Sistema de puntos. La sanción de suspensión automática de la habilitación de conducir se ajustará a las siguientes reglas:
a) A las faltas o infracciones se les asignarán un puntaje, de acuerdo con su gravedad.
b) Cada vez que un conductor cometa una infracción, esta será tipificada de acuerdo con la clasificación de faltas prevista en el Artículo 238° de esta ordenanza. A las faltas gravísimas, se les asignará 5 (cinco) puntos y a las graves 3 (tres) puntos. Las leves no quitarán puntos.
c) Todas las trasgresiones sancionadas se comunicará a La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, a través del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito quien es la encargada de establecer un sistema de cómputos de las infracciones cometidas por cada conductor, a fin de ir sumando progresivamente las mismas.
d) A cada conductor, se le asignará una suma única y uniforme de veinte puntos, los cuales serán descontados conforme al inciso b) del presente artículo.
e) En caso que la quita de puntos supere la suma indicada en el inciso anterior, durante el plazo de validez de una licencia de conducir, se procederá a la suspensión automática y retiro de la licencia de conducir.
f) El tiempo restante de suspensión será de:
1. De un mes hasta un año, para la primera suspensión.
2. Una vez rehabilitado y en caso de reincidencia, dentro de los 12 (doce) meses, la suspensión se extenderá entre un mínimo de 6 (seis) meses y un máximo de 2 (dos) años.
En ambos casos, el conductor deberá realizar un curso de capacitación de conducción. Una vez cumplida la sanción y realizado el curso, será rehabilitado en su derecho a conducir.
g) Además de la suspensión automática del derecho a conducir, la autoridad de aplicación, de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción, podrá aplicar la sanción de multa, así como compeler a la realización del curso de conducción.
h) Los puntos quitados prescribirán al momento de la renovación quinquenal de la licencia de conducir, asignándose nuevamente al conductor la totalidad de los puntos iniciales.-

CAPÍTULO TERCERO.
DE LA EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES. NORMA SUPLETORIA.

Artículo 248°.- Extinción de la responsabilidad.
La responsabilidad por las faltas se extingue por la muerte del supuesto infractor, el cumplimiento de la sanción, por prescripción y si luego de resuelto el sobreseimiento provisional no se ordene la reapertura del procedimiento dentro del plazo de un año.-

Artículo 249°.- Extinción de la acción.
La acción se extingue por la muerte del supuesto infractor, su absolución o sobreseimiento definitivo en el sumario respectivo o la prescripción de la acción.
La prescripción de la acción se opera de pleno derecho a los 2 (dos) años de cometida la falta. No obstante, si hubiese hechos punibles, la acción prescribirá conjuntamente con la acción penal.
La obligación para el cumplimiento de sanciones prescribe en idéntico plazo, a contar desde el último requerimiento. Ambas prescripciones se interrumpen por la comisión de una nueva falta de la misma índole.-

Artículo 250°.- Legislación supletoria.
En el presente régimen es de aplicación supletoria, en lo pertinente, la parte general de la Ley N° 1160/97 "CODIGO PENAL PARAGUAYO" y sus modificaciones, como también lo establecido en la Ley 5.016/14 "NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", sus modificaciones y decretos reglamentarios.-

CAPITULO CUARTO.
REGLAS DEL PROCEDIMIENTO SUMARIAL.

Artículo 251°.- Jueces instructores de sumarios.
El juzgamiento de las transgresiones a la presente ordenanza y sus normas reglamentarias que constituyan faltas, es competencia de los Juzgados de Faltas Municipales.-

Artículo 252°.- Recepción del acta por el Juez.
Recibidos los antecedentes de la supuesta comisión de faltas graves o gravísimas, el Juez sumariante o instructor, mediante providencia, determinará la pertinencia de la acción; en caso afirmativo, dispondrá la sustanciación del sumario; en caso contrario, dispondrá su archivo.

En caso de que la supuesta infracción constituyese eventualmente también un hecho punible, el Juez de Faltas remitirá copia de los antecedentes al Ministerio Público y dispondrá la suspensión de los plazos y de la investigación del sumario, que correrá la misma suerte del proceso penal. En caso de que la causa penal sea desestimada por no constituir un hecho punible o el infractor sea beneficiado con criterio de oportunidad, suspensión condicional del procedimiento u otra salida alternativa al proceso, el Juez Instructor o Sumariante deberá continuar el sumario.
El Juez sumariante deberá resolver en el mismo acto la confirmación, la modificación, el levantamiento u otras medidas de urgencia que considere pertinente, con excepción de la aprehensión preventiva.-

Artículo 253°.- Desestimación de la acción.
El juez deberá desestimar la acción en los siguientes casos:
a) Si el Acta de Constatación de Infracciones no reuniera los requisitos señalados en el Artículo 227° de esta ordenanza o si el legajo de antecedentes remitido contuviera vicios sustanciales imposibles de ser subsanados.
b) Si los hechos constatados no constituyeran falta o hayan dejado de constituirla.
c) Si el presunto infractor estuviera exento de responsabilidad, en cuyo caso procederá su sobreseimiento o su absolución, según las circunstancias que motivaron la decisión.-

Artículo 254°.- Contenido de la resolución de admisión del sumario.
En la resolución que admita el sumario se dispondrá además:
a) La notificación por cédula al presunto infractor.
b) Su citación por cinco días perentorios a comparecer por sí o por apoderado, a fin de ejercer su defensa.
c) La intimación a ofrecer en el mismo acto las pruebas de descargo que tuviere.-

Artículo 255°.- Notificación de la resolución.
La resolución que admita el procedimiento y la que contenga el fallo, deberá ser notificada por escrito en el domicilio del sumariado. Las demás notificaciones serán hechas en el Juzgado en los días fijados por este.
La cédula de notificación de toda resolución deberá redactarse en dos ejemplares y contener:
a) Lugar y fecha de emisión de la cédula.
b) Nombre y dirección de la persona a la que se remite.
c) Identificación del Juzgado, de la autoridad de aplicación de la cual depende y del sumario.
d) Número, fecha y transcripción de la parte resolutiva del fallo.
e) Dirección del Juzgado, días y horas de atención pública.
f) Nombre, cargo y firma del funcionario que emitió el oficio.-

Artículo 256°.- Diligenciamiento de la notificación.
El funcionario notificador entregará un ejemplar al destinatario, a su representante legal, a sus familiares o dependientes, portero o vecino, el orden señalado; en ausencia de estos, lo introducirá en el buzón o lo fijará en la puerta principal.
En el segundo ejemplar, labrará acta de lo actuado, la que deberá ir firmada por quien recibiera la cédula o la indicación del lugar donde la misma fue dejada, con una breve relación de las circunstancias que impidieron su entrega.-

Artículo 257°.- Pruebas.
Las pruebas que no fueran producidas ni ofrecidas en el mismo acto de comparecencia del presunto infractor, no serán consideradas; salvo casos excepcionales y debidamente justificados, que sean admitidos fundadamente por el juez.
El Juzgado podrá disponer pruebas periciales, de examen, de informe o medidas para mejor proveer, si las estima indispensables para emitir el fallo.
En estos casos, será abierto un período de prueba por un plazo perentorio y no mayor a 10 (diez) días. Únicamente en los casos en que se trate de accidentes de tránsito, el plazo será prorrogable por una sola vez y por el mismo período.-

Artículo 258°.- Dictamiento y contenido de la resolución.
Cumplida con la audiencia y, en su caso, producidas las pruebas o transcurrido el plazo fijado para su producción, el Juzgado dictará resolución en el plazo de 20 (veinte) días, en el que consignará:
a) El lugar y la fecha de la sentencia.
b) La identificación del sumario.
c) Una relación sucinta de los hechos; en su caso, de la concurrencia de faltas; de la defensa y de los méritos de las pruebas producidas; la mención de pruebas rechazadas, de reincidencias y las bases de la medición para la aplicación de sanciones, si las hubiere.
d) La mención de las disposiciones jurídicas infringidas y de aquellas en que se funda el fallo.
e) Una parte resolutoria absolviendo o condenando, en todo o en parte, al presunto infractor o, en caso de varios presuntos infractores, lo que correspondiere a cada uno, con expresa mención de la calificación de la falta y de las sanciones aplicadas.
f) En su caso, los plazos que se concedan para el cumplimiento de la condena o para el levantamiento de medidas de urgencia.
g) La disposición de notificar a las partes y de archivar las copias de la resolución.
h) Las firmas y sellos del juez y del secretario.-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

Artículo 259°.- Ejecutoriedad de la resolución.
La resolución que no se haya recurrido, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de su notificación, quedará firme y ejecutoriada. La presentación del recurso deberá ser realizada de manera fundada.-

Artículo 260°.- Sobreseimiento o archivo del procedimiento sumarial.
El sobreseimiento del procedimiento sumarial será dictado definitivamente en los siguientes casos:
a) Cuando resulte evidente que la falta no existió, que el hecho no constituya falta o que el supuesto infractor no ha participado en él.
b) Con conocimiento e intervención del Juzgado, el presunto infractor satisfizo el pago de la multa o revirtió satisfactoriamente en plazo, el hecho u omisión que se le imputa como falta.
c) Se ha producido la prescripción.
Deberá archivarse el sumario si no es posible individualizar al presunto infractor ni a sus cómplices. El archivo del sumario suspende el plazo de prescripción de la acción para la instrucción del sumario.-

Artículo 261°.- Cómputo de los plazos.
Los plazos señalados en esta ordenanza deberán contarse en días hábiles, salvo los casos en que ella establece otra modalidad.-

CAPITULO QUINTO.
DE LOS RECURSOS.

Artículo 262°.- Recurso de reconsideración.
Contra las resoluciones del Juzgado de Instrucción o Sumariante, podrá interponerse el recurso de reconsideración. El mismo deberá ser interpuesto ante el mismo juez que dispuso la sanción, en el perentorio plazo de 5 (cinco) días posteriores a la notificación de la resolución respectiva. El afectado podrá optar por utilizar previamente este recurso o directamente el recurso de apelación y nulidad.-

Artículo 263°.- Recursos de apelación y nulidad.
Contra las resoluciones del Juzgado de Instrucción o Sumariante, cabrá recurso de apelación y nulidad ante la máxima autoridad de la dependencia interviniente, que deberá ser presentado ante el superior jerárquico dentro del plazo perentorio de 5 (cinco) días de haberse notificado el fallo original o el resultado adverso del recurso de reconsideración o su rechazo.
Concedido el recurso, los autos deberán ser remitidos sin demora a la máxima autoridad de la dependencia interviniente.-

Artículo 264°.- Interposición de los recursos.
Los recursos deberán ser interpuestos por escrito, debiendo ser fundados en el mismo acto de su interposición e ir acompañados de las pruebas documentales o indicando donde se encuentran las mismas y ofreciendo las pruebas que se harán valer. La interposición de los mismos no suspenderá los efectos del acto recurrido.-

Artículo 265°.- Plazo para resolver los recursos.
Recibidos los autos, el Intendente Municipal deberá expedirse en el plazo de 10 (diez) días, confirmando, modificando, revocando o anulando la resolución recurrida o una parte de ella; si no lo hiciera en este lapso, se tendrá por denegado el recurso interpuesto.
Si hubiera pluralidad de partes o de recurrentes, se correrá traslado de las respectivas apelaciones a las partes. Todas las apelaciones se substanciarán simultáneamente.-

Artículo 266°.- Irregularidades procesales.
Si fueran constatadas irregularidades procesales susceptibles de haber modificado la suerte del juicio, la máxima autoridad de la dependencia interviniente, deberá devolver los autos al Juzgado de origen y este pasará el caso al siguiente juzgado en el orden de turno, a fin de que se retrotraiga el procedimiento al estadio pertinente y el vicio sea subsanado, para así dictarse un nuevo fallo.-

Artículo 267°.- De la acción contencioso-administrativa.
Con la resolución de la máxima autoridad de la dependencia interviniente se agotará la instancia administrativa, y la misma podrá ser recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo perentorio de 18 (dieciocho) días.-

CAPITULO SEXTO.
DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES.

Artículo 268°.- Aplicación de sanciones pecuniarias.
Las resoluciones que apliquen sanciones pecuniarias y determinen accesorias legales como costos y costas, constituirán títulos ejecutivos contra las cuales podrán oponerse solamente las excepciones de incompetencia, de falta de jurisdicción o personería, falsedad o inhabilidad del título, prescripción, pago total o parcial documentado y cosa juzgada.-

Artículo 269°.- Obligación de hacer o no hacer.
Si la resolución dispone hacer o no hacer y, por omisión o renuencia el infractor deja transcurrir el plazo sin cumplirla y por tal causa debe ser subrogado en su obligación de hacer o rectificado en la de abstenerse, los costos generados serán a su cargo. En tal supuesto, la dependencia interviniente deberá intimar al infractor al pago de los costos en el perentorio plazo de 10 (diez) días, contados desde la notificación de la resolución correspondiente. Vencido dicho plazo, la dependencia interviniente podrá recurrir a la vía judicial para el cobro compulsivo, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 272°, sirviendo de suficiente título ejecutivo la copia de la sentencia o resolución acompañada de la notificación de la intimación.-

Artículo 270°.- Ejecución de la sentencia ante la justicia ordinaria.
Si para la ejecución de la sentencia fuese necesario recurrir a la justicia ordinaria, la acción correspondiente deberá ser promovida ante el juez de primera instancia en lo civil de turno, por la vía de ejecución de sentencia. Esta acción deberá ser promovida por la máxima autoridad de la dependencia interviniente, a través de los asesores jurídicos de la entidad que haya dictado el fallo, debidamente acreditados.
En ningún estadio del juicio, le serán exigidas cauciones a la dependencia interviniente y solo serán admisibles las excepciones establecidas en el Artículo 267°.
La acción prescribirá a los 4 (cuatro) años de la comisión de la infracción.-

Artículo 271°.- Auxilio de la Policía Nacional.
La Policía Nacional prestará de inmediato la asistencia que le sea requerida por el Juzgado de Instrucción o Sumariante o por la máxima autoridad de la dependencia interviniente para el cumplimiento de la presente Ley, las resoluciones, medidas de urgencia o sentencias dictadas en consecuencia. Para estos efectos, la autoridad solicitante deberá acompañar copia auténtica del instrumento cuyo cumplimiento se disponga.-

Artículo 272°.- Faltas, fuerza pública.
Los organismos administrativos que controlan faltas en ejercicio del poder de policía pueden requerir el auxilio de la fuerza pública y al solo efecto de asegurar el procedimiento administrativo de comprobación de la falta. Cuando a juicio del funcionario/a interviniente resulte indispensable la identificación del presunto infractor/a al momento de la comprobación de la falta y ante su negativa o siendo ello imposible, aquel/a puede requerir el auxilio de la fuerza pública a solo efecto de efectuar tal identificación en el lugar de comisión de la falta y dando inmediata comunicación al Ministerio Público.-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

Artículo 273°.- Notificaciones.
La autoridad administrativa debe notificar al/la presunto/a infractor/a de la existencia de actas de infracción que se le hubiesen labrado e intimarlo para que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación efectúe el pago voluntario o comparezca a requerir la intervención en la autoridad de aplicación correspondiente.-

Artículo 274°.- Domicilio legal.
En su primera presentación, el/la presunto/a infractor/a debe constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido a los estrados de la autoridad de aplicación interviniente.-

Artículo 275°.- Comparecencia y representación.
El/la presunto/a infractor/a puede comparecer por sí o por medio de mandatarios. El patrocinio de profesional abogado en esta instancia no es obligatoria y no es causa de nulidad.-

Artículo 276°.- Audiencias y descargos.
La autoridad de aplicación celebrará una audiencia a efectos de recibir el descargo del presunto/a infractor/a en forma oral o escrita, y la prueba o documentación que aporte. De todo lo actuado, se deja constancia en el expediente.-

Artículo 277°.- Suspensión de audiencias.
La audiencia solo puede suspenderse cuando fuera indispensable recabar documentos, información o de testimonios de terceras personas. En este caso la autoridad de control tiene facultades para efectuar requerimientos mediante oficios y citaciones mediante notificación fehaciente.-

Artículo 278°.- Resolución.
La Autoridad de Control debe resolver en un plazo no mayor de 10 (diez) días a partir de la providencia que llame autos para sentencia.
La resolución debe ser fundada, observando los siguientes Requisitos:

A) Mención del lugar y fecha en la que se dicta.
B) Detalles de los antecedentes de la causa y en su caso, enunciación de las pruebas que fundamentan la resolución.
C) En caso de descargo, constancia abreviada de su presentación.
D) Enunciación de los hechos que motivaron la existencia de la infracción.
E) En caso de resolución que determine la existencia de la infracción, cita de las disposiciones legales infringidas, determinación de la sanción aplicable y de la modalidad de cumplimiento, lo que puede incluir el pago en cuotas.-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

Artículo 279°.- Notificación de consentimiento o plantear recursos.
Determinada la falta por parte de la autoridad Municipal y/o Juzgado de Faltas en una resolución, el/la presunto/a infractor/a debe manifestar dentro del quinto día de notificación mediante medio fehaciente, si consiente la decisión administrativa y hace uso de los recursos de conformidad a los artículos 264 y 265 de esta ordenanza.-

El silencio por parte del/la presunto/a infractor/a implica su aceptación de la determinación administrativa. Las sentencias y resoluciones que apliquen sanciones pecuniarias y determinen accesorios legales, constituirán títulos ejecutivos contra los que podrán oponerse solamente las excepciones de incompetencia de jurisdicción, falta de personería, falsedad o inhabilidad del título, prescripción, pago total documentado y cosa juzgada.-

Artículo 280°.- Faltas, resolución municipal.
La resolución de la Autoridad Municipal firme y consentida concluye la vía administrativa en todo los casos de accidentes de tránsito e infracciones.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.
DE LAS MEDIDAS DE POLICÍA.

Artículo 281°.- Inmovilización de vehículos.
Los vehículos podrán ser inmovilizados en la vía pública, en los siguientes casos:

A) Cuando se trate de vehículos sin placa o matrícula de identificación
B) Al ocupar un espacio sin abonar el canon o tarifa correspondiente; o excederse en el tiempo permitido.
C) Cuando su conductor se dé o intente darse a la fuga del lugar de la infracción o hecho de tránsito.

Por la colocación y liberación de inmovilizadores se cobrará la suma de 3 (tres) Jornales Mínimos Legales.-

Artículo 282°.- Retención de licencias de conducir y vehículos.
La autoridad competente deberá retener las licencias o los vehículos, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento conforme las causales establecidas en el artículo 231° de la presente ordenanza.-

Artículo 283°.- Retiro de la vía Pública con Grúa.
Queda facultada la autoridad de aplicación interviniente al retiro de los vehículos con grúa, únicamente en los siguientes casos:

A) Vehículos estacionados en contravención cuyos conductores no aparezcan mientras no se inicie el traslado. En caso de que aparezca el conductor antes de que el vehículo comienza a ser trasladado el mismo

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

no será remolcado por más de que ya esté enganchado, debiéndose volver a bajar y confeccionar la boleta de contravención en su caso.

B) Cuyos conductores no estén habilitados para conducir, tengan la licencia vencida o esté bajo los efectos del alcohol, sin importar la graduación.
C) En casos de incidentes de tránsito y no puedan ser retirados por otros medios.
D) En casos de problemas técnicos y no puedan ser movidos por otros medios.
E) A pedido del conductor o propietario.

En ningún caso se autoriza que el interviniente ingrese dentro del habitáculo de los vehículos, aún para mover un vehículo, salvo caso expresa autorización del conductor o propietario, que deberá plasmarse en un acta conciso y preciso.

Artículo 284°.- Costos de traslados.
Los propietarios de vehículos remolcados al Corralón Municipal por infracción en la vía pública podrá retirarlo previo pago de la multa que corresponde por la infracción, y el costo del Servicio de Remolque será de 3 (tres) Jornales Mínimos Legales.
Por el Servicio Municipal de Remolque con grúa solicitado por el interesado, queda fijada de la siguiente manera:
1. Camiones entre 2.500 kg. a 6.000 kg. 3 Jornales Mínimos Legales.
2. Camiones de más de 6.000 kg. 5 Jornales Mínimos Legales.
3. Ómnibus 5 Jornales Mínimos Legales.
4. Micro Ómnibus 3 Jornales Mínimos Legales.
5. Camionetas y Automóviles en Gral. 3 Jornales Mínimos Legales.
6. Motos y similares 3 Jornales Mínimos Legales.

Estos precios rigen solamente dentro del municipio de Filadelfia y en un radio de 30 Km. En caso de sobrepasar esta distancia será aumentada el costo en 7.000 Gs. Por kilómetro.-

Artículo 285°.- Faltas, gastos por cuenta del infractor.
Además de las sanciones que correspondan por las infracciones consignadas en este Reglamento, la Intendencia Municipal queda autorizada a percibir los gastos que demande la operación de retiro de la vía pública, inmovilización del vehículo, depósito y mantenimiento, que correrán por cuenta del infractor cuando los servicios sean prestados por la Institución o por su orden.-

CAPÍTULO OCTAVO.
DE LAS PENAS Y SU GRADUACIÓN.

Artículo 286°.- Penas.
Las penas por las infracciones cometidas contra el presente reglamento, en orden de gradación, son las siguientes:

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación, realizados por la Municipalidad de Filadelfia.
4. Suspensión automática de la habilitación de la Licencia de Conducir.-

Artículo 287°.- Penas, consideraciones.
Las penas se impondrán teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción y los antecedentes del o los afectados.-

Artículo 288°.- Penas, calificación.
A los efectos de la imposición de las penas, las infracciones quedan calificadas de la siguiente manera:
1. Infracciones leves.
2. Infracciones graves; y
3. Infracciones gravísimas.-

Artículo 289°.- Aplicación de sanciones o la Escala de multas.
Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo que establece la presente Ordenanza:
1. FALTA LEVE: Para faltas leves: Amonestación o multa de 1 (uno) hasta 3 (tres) Jornales Mínimos Legales.
2. FALTA GRAVE: Para faltas graves: multa de 4 (cuatro) a 10 (diez) Jornales Mínimos Legales, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda.
3. FALTA GRAVÍSIMA: Para faltas gravísimas: multa de 11 (once) a 20 (veinte) Jornales Mínimos Legales, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda. 4. Por el paso de luz roja, signo de "PARE", detención impartida por la autoridad competente o conducir vehículos sin estar habilitados para el efecto: o bajos los efectos del alcohol, drogas, narcóticos o estupefacientes se aplicará el monto máximo previsto para falta gravísima.
También será considerada infracción gravísima cuando se cometa desacato, intento de agresión o de soborno a la autoridad competente.
La inhabilitación se aplicará a todos aquellos conductores, que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales o lesiones graves en los términos establecidos para el efecto por el Código Penal. En cada artículo de esta Ordenanza está detallado qué tipo de infracción es, LEVE, GRAVE Y GRAVÍSIMA.-

Artículo 290°.- Reducciones de Multa.
La multa podrá:
1. Abonarse con una reducción del 25% (veinticinco por ciento) sobre la suma impuesta por la autoridad competente o el juez sumariante, cuando corresponda a infracciones a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción. Si se trata de faltas graves, este

pago voluntario solo será admitido hasta una vez al año. La reducción no será admitida en los casos de faltas gravísimas.
2. Ser exigida por la vía ejecutiva cuando no se haya abonado en término para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad competente, acompañado de la resolución de condena firme y ejecutoriada, en los casos en que haya habido un sumario administrativo.
Todas las faltas podrán ser pagadas en el lugar del procedimiento, en las Oficinas receptoras de multas, bancos o puestos de cobranzas habilitadas por la institución pertinente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación.
El vencimiento del plazo hará incurrir al infractor en mora, constituyendo el acta de sanción en título ejecutivo y correrán los intereses de acuerdo a la tasa establecida por el Banco Central del Paraguay.-

Artículo 291°.- Sistema de puntos.
Aplicación de la suspensión automática de la habilitación de conducir.
La sanción de suspensión automática de la habilitación de conducir se ajustará a las siguientes reglas:
1. A las faltas o infracciones se les asignará un puntaje, de acuerdo con su gravedad.
2. Cada vez que un conductor cometa una infracción, ésta será tipificada de acuerdo con la clasificación de faltas.
A las faltas gravísimas, se les asignará 5 (cinco) puntos y a las graves 3 (tres) puntos. Las leves no quitarán puntos.
3. A cada conductor, se le asignará una suma única y uniforme de veinte puntos.- 4. En caso que la quita de puntos supere la suma indicada en el inciso anterior, durante el plazo de validez de una licencia de conducir, se procederá a la suspensión automática y retiro de la licencia de conducir.
5. El tiempo restante de suspensión será de:
5.1. De un mes hasta un año, para la primera suspensión.
5.2. Una vez rehabilitado y en caso de reincidencia, dentro de los 12 (doce) meses, la suspensión se extenderá entre un mínimo de 6 (seis) meses y un máximo de 2 (Dos) años. En ambos casos, el conductor deberá realizar el curso de educación vial. Una vez cumplida la sanción y realizado el curso, será rehabilitado en su derecho a conducir.
6. Además de la suspensión automática del derecho a conducir, la autoridad de aplicación, de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción, podrá aplicar la sanción de multa.
7. Los puntos quitados prescribirán al momento de la renovación quinquenal de la licencia de conducir, asignándose nuevamente al conductor la totalidad de los puntos iniciales.-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

Artículo 292°.- Circunstancias atenuantes.
Son circunstancias atenuantes:

1. Que el infractor no registre accidentes o infracciones que hayan sido sancionada como faltas graves o gravísimas.
2. La imprudencia de otro conductor, de la víctima, de terceros, o de circunstancias ajenas a la pericia o la voluntad del conductor.-

Artículo 293°.- Circunstancias agravantes.
Son circunstancias agravantes:

1. Haber registrado accidentes o infracciones sancionadas como faltas graves o gravísimas en los últimos 2 (dos) años.
2. La imprudencia del conductor.
3. La resistencia violenta a los mandatos u órdenes de la autoridad competente en materia de tránsito en la vía pública.
4. Hallarse, en el momento de producirse la infracción, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes.
5. Darse a la fuga, abandonando el lugar del accidente o la infracción.
6. Encontrarse al mando de un vehículo de transporte público de pasajeros en servicio.-

Artículo 294° Responsabilidad del propietario en las faltas.
Cuando las infracciones fueran cometidas por incumplimiento de obligaciones inherentes al propietario del vehículo, éste será sancionado con la pena que corresponda al caso.

Artículo 295°.- Concurrencia a cursos.
La concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública será establecida por el Juzgado de Faltas Municipal para aquellos conductores recurrentes o reincidentes de infracciones aplicadas por la autoridad competente.-

Artículo 296°.- INHABILITACIÓN.
La inhabilitación se aplicará a todos aquellos conductores que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales. También se aplicará a los recurrentes o reincidentes de infracciones graves o gravísimas. La prohibición de conducir dentro del territorio de la Ciudad de Asunción se aplicará a los conductores habilitados por otros Municipios recurrentes o reincidentes por la comisión de la falta gravísima de manejar bajo los efectos del alcohol, drogas, narcóticos o estupefacientes.-

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.

TITULO VII.

CAPÍTULO ÚNICO.
DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Artículo 297°.- Medios tecnológicos, facultades.
La Municipalidad podrá utilizar los medios tecnológicos pertinentes a los efectos de coadyuvar en el control del tránsito automotor e implementarlos a través de la Policía Municipal.

Artículo 298°.- Medios tecnológicos, uso.
Los medios tecnológicos a que hace referencia esta Ordenanza, corresponden a aquellos implementos electrónicos, digitales, ópticos u de otra naturaleza a ser utilizados para el control y medio de prueba, a fin de dar cumplimiento el presente Reglamento, Ellos son: básculas fijas y móviles, fotografía, filmación digital, radar, Lidar, scanner, Smartphone, Tablet, alcoholímetro, decibelímetro, analizadores de gases de escape, dispositivos electrónicos con sensores a ser instalados en el pavimento u otros soportes fijos o móviles, programas identificadores de matrícula, computadoras u otros dispositivos con acceso a la base de datos de consulta correspondiente. Esta enumeración no es taxativa.-

Artículo 299°.- Medios tecnológicos, provisión y mantenimiento.
Autorizase a la Intendencia Municipal a utilizar el proceso de concesión de la provisión y mantenimiento de los medios tecnológicos en la Seguridad Vial, previo concurso público, cuya concesión será por tiempo limitado, de acuerdo con las Leyes que rigen la materia.-

TÍTULO VIII.

CAPÍTULO ÚNICO.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Artículo 300°.- Reglamento, vigencia.
El presente reglamento entrará a regir 60 (sesenta) días después de su promulgación, de manera a posibilitar su mejor conocimiento.-

Artículo 301°.- Disposiciones anexas a la presente ordenanza De las señales de tránsito.
Forman parte anexa de la presente ordenanza las normas paraguayas NP 64 002 21 y NP 64 001 17, que hacen a las señales de tránsito y sus normativas.-

Artículo 302°.- Disposiciones supletorias
Serán disposiciones supletorias en todo cuanto no contemple esta ordenanza la Ley 5.016/14, su reglamentación y modificaciones.-

Artículo 303°.- Reglamento, difusión.
Encomiéndese a la Intendencia dé la más amplia difusión al presente reglamento por todos los medios posibles.-

Artículo 304°.- Deróguese la ordenanza 04/97 y todas las demás disposiciones contradictorias, ampliaciones o modificaciones anteriores al presente Reglamento General de Tránsito.-

Artículo 305°.- COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Junta Municipal de la ciudad de Filadelfia, a siete días del mes de junio del año dos mil veintidós, quedando sancionado el mismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".-

Gilberto Ferreira Cristaldo
Secretario Junta Municipal

Holger Bergen Hoots
Presidente Junta Municipal

Ciudad de Filadelfia, 20 de junio del 2022.-

Téngase por Ordenanza, Publíquese e Insértese en el Registro Municipal.-

Laura Noelia Duarte Escobar
Secretaria General Intendencia

Claudelino Rodas Núñez
Intendente Municipal

Calle Boquerón 320 - E esq. Gondra - Código Postal 160401, C.d.C. Nº 870 - Teléfono: 595 491 - 433 374/5/ 6.
Email: juntamunicipal@filadelfia.gov.py - Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay.